Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0148	Martes, 08 de Noviembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidenta:
Dip. Geovanna de Carmen Bañuelos de la Torre
» Vice Presidente:
Dip. José Marco Antonio Olvera Acevedo
» Primer Secretario:
Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón
» Segundo Secretario:
Dip. Jorge Alvarez Maynez
» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Leyes de Ingresos

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, SE DESTINEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE RESCATE Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE VETAGRANDE, ZAC.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA QUE GENERE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LAS POLITICAS PUBLICAS Y DE INVERSION SOCIAL REALIZADA A FAVOR DE LA JUVENTUD DE NUESTRO ESTADO.

8.- LECTURA DE DIVERSAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. DR. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 24 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura del Dictamen respecto de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. Jesús Pérez Blanco, Expresidente Municipal de Chalchihuites, Zac., por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.

4.- Lectura del Dictamen referente a la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas interpuesta por la Auditoria Superior del Estado, en contra del C. Rubén Palomo Navarro, Expresidente Municipal Interino de Pinos, Zac., durante el ejercicio fiscal 2007.

5.- Lectura del Dictamen relativo a la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Expresidente Municipal de Villa Hidalgo, Zac., durante el ejercicio fiscal 2007.

6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se autorice la celebración de una Sesión Solemne en la Cabecera Municipal de Teul de González Ortega, Zac., con motivo del 475 Aniversario de su Fundación. (Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor).

7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Noria de Ángeles, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor).

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Sombrerete, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor).

9.- Asuntos Generales; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 3, 4 Y 5; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0093 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: “Virus del Papiloma Humano”.

II.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, temas: “Reconocimiento al Ejecutivo”, y “Pregunta a la Mesa Directiva”.

III.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Actuación del Presidente de la Mesa Directiva”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten acuse de recibo de tres Puntos de Acuerdo enviados por esta Legislatura, mediante los cuales se les solicita que en la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, se asignen recursos crecientes para el sector educativo federal; se destinen partidas presupuestales a los diversos fondos de apoyo a exbraceros; y así mismo, se destinen e incrementen las partidas presupuestales en los rubros prioritarios de apoyo al campo, tendientes a fortalecer programas emergentes de empleo temporal y asistencia alimentaria, de infraestructura hospitalaria y su operación; y de fortalecimiento municipal en materia financiera y de seguridad pública. Comunican que dichos Acuerdos fueron turnados para su atención procedente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada del Acuerdo tomado por el Consejo General, mediante el cual se aprobó el Anteproyecto de Financiamiento, Público para el sostenimiento de las Actividades ordinarias permanentes y específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2012.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de Saín Alto y Chalchihuites, Zac.
04	Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.	Remiten un Adendum al oficio 322 dirigido a esta Legislatura, mediante el cual complementan su solicitud de mayores recursos económicos en beneficio de sus agremiados, a considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.
05	Comité de Licenciados en Educación Secundaria con especialidad en Telesecundaria del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se promueva una nueva Ley que dignifique su profesión, les permita integrarse al mercado laboral y se les dé preferencia en la contratación sobre otras licenciaturas afines, por considerarse docentes normalistas especializados en el área.

06	Presidencia Municipal de Genaro Codina, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 28 de octubre, en la cual el Cabildo autorizó gestionar un crédito con BANOBRAS para la reestructuración de la Deuda Pública Municipal.
07	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten escrito con una serie de argumentaciones y el respaldo documental correspondiente, mediante el cual solicitan de esta Legislatura: No aprobar y en su momento regresar la Cuenta Pública 2009 del municipio de Zacatecas a las Comisiones dictaminadoras.

4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e .

Diputados José Alfredo Barajas Romo, y Dip. Ángel Gerardo Hernández Vázquez, integrantes de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

Imaginemos por un momento un lugar de fantasía inmerso en una cañada y en cada entrada un santuario que parece ser testigo del paso del tiempo. Un paraje que por su encanto parece más un sueño que un lugar real.

Un sitio como sacado de un cuento, que nos rememora pasajes de nuestras vidas que jamás quisiéramos olvidar. Un lugar que metafóricamente vale oro, imprescindible en las páginas gloriosas de una nación.

Esos lugares se vuelven leyenda, porque en ellos se encierra el misticismo, la pureza del pasado y el aroma del presente. Son sitios en donde se funde el oro y la cantera, la plata y el barro.

Quién iba a imaginar que aquellas recónditas tierras estaban bañadas de metales preciosos, cuya fama fue ganada a pulso y que dieran paso para que en el viejo continente se hablara de que en la Nueva España, existía un lugar cuya riqueza bien pudiera semejarse a un sueño de fantasía. Se trataba metafóricamente hablando de un tesoro escondido.

De plata era el corazón de aquella mina que fuera descubierta por los conquistadores y que constituyera el punto de partida para el descubrimiento de nuevas e importantes minas, que en su corazón albergaran abundantes cantidades de metales preciosos que bien pudieran seducir la codicia del más mesurado.

Estos descubrimientos dieron paso a un importante flujo migratorio y a la fundación de poblaciones como Vetagrande, Zacatecas, cuyo nombre tiene su antecedente en la Mina Albarrada San Benito de Vetagrande, que fuera descubierta en 1548.

En la época de la conquista fue tal la importancia de Vetagrande, que los historiadores han dado cuenta de que se erigió con anterioridad a la Capital del Estado y que, inclusive, llegó a tener más población que ésta ciudad.

Su enorme y envidiable riqueza sirvió para detonar el desarrollo económico de la región. Sin duda, eran tiempos de bonanza, de derroche y de lujo, plétoras que se reflejan en sus bellas fachadas y en sus emblemáticos templos. Sin embargo, el tiempo transcurre y lentamente ha ido deteriorando su fisonomía, siendo que por descuido o negligencia, algunas fachadas se han ido reduciendo a simples ruinas, dejando sucumbir una parte trascendental de la historia de Zacatecas.

No permitamos que el patrimonio cultural edificado de Vetagrande se siga deteriorando, simplemente porque es una pieza fundamental del pasaje histórico de la conquista de la Nueva España y porque su riqueza sirvió para engrandecer a todo el Estado. Por ello, es

necesario destinar recursos para que se implementen programas de rescate y preservación de su patrimonio cultural edificado, para que todos podamos seguir admirándonos de su belleza y misticismo.

DIP. ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Además de que Vetagrande cuenta con los méritos suficientes para ser un sitio turístico por excelencia, porque sus innumerables atractivos y su cercanía con la bizarra capital la sitúan en un lugar privilegiado en la escena turística de Zacatecas y porque no decirlo, del centro-norte del país.

En ese orden de ideas, se propone que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, se etiqueten los recursos suficientes para establecer un programa de rescate y preservación del patrimonio cultural edificado de Vetagrande, Zacatecas, toda vez que lo anterior permitirá preservar sus monumentos y a la vez, detonar el desarrollo turístico de esta región.

Vetagrande en tu nombre llevas la grandeza y en tus entrañas encierras la gallardía de un lugar legendario, nunca renuncies a ello, guarda con recelo el hechizo de tu patrimonio edificado y síguenos deleitando con tus hermosos paisajes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Único.- Que la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, destine los recursos suficientes para establecer un programa de rescate y preservación del patrimonio cultural edificado de Vetagrande, Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 8 de noviembre de 2011.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO.

4.2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO, PARA QUE GENEREN ESTADÍSTICA DE SU FUNCIÓN DE MANERA FOCALIZADA, POR RANGO DE EDAD, TANTO EN LOS INFORMES PERIÓDICOS COMO LOS ANUALES, PARA LA INTEGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD LEGISLATIVA, DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE INVERSIÓN SOCIAL PARA LA JUVENTUD DE NUESTRO ESTADO.

Diputado Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Las acciones públicas en favor de la juventud de México, dirigidas y aplicadas a este sector de manera especializada son muy recientes, pues anteriormente las necesidades y perspectivas de las y los jóvenes se trataban de manera combinada con la recreación, el deporte y hasta con la cultura como si se tratara de un mismo sector o una sola materia.

No fue sino hasta el año de 1989 que comenzó a diferenciarse la niñez, la adolescencia y juventud y en el año de 1999 que se crea el Instituto Mexicano de la Juventud y que se determinó en México separar la legislación y con ello las instituciones, el presupuesto y los mecanismos de participación social del deporte y de la juventud, pues se entendió que ni todos los deportistas son jóvenes, cronológicamente hablando, ni todos los jóvenes están activados físicamente o practican algún deporte.

Segundo.- A partir de la creación de un Instituto de Juventud en el país y desde luego con la creación del Instituto de la Juventud en Zacatecas con el inicio del año 2003, que se ha ido evolucionando en la integración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en este rubro; se hacen esfuerzos permanentes por crecer su presupuesto, por ampliar la cobertura de sus programas y eficientar acciones para atender a esta gran porción de zacatecanos con quienes el Estado Mexicano y nuestra propia entidad federativa tienen una enorme deuda pues son los jóvenes a quienes más se les tiene en el abandono y a quienes nuestros planes de desarrollo, presupuestos de gasto e informes gubernamentales los toman sólo como bandera de atracción electoral y simulación de inversión social pero no hay políticas públicas que hayan sido exitosas en esta asignatura y prueba de ello son los millones de jóvenes que ni estudian ni trabajan y que carecen de oportunidades de desarrollo, agregando a ello el comportamiento reiterado de decrecimiento de la tasa de desempleo de jóvenes profesionistas que egresan cada año de las universidades en Zacatecas y que tienen que emigrar por la nula posibilidad de desarrollarse en nuestra sociedad.

Tercero.- Por ello, resulta importante que sigamos empujando y buscando la consolidación presupuestal, administrativa y de acciones públicas que merece nuestra juventud y, toca al Estado, asumir la responsabilidad de aprovechar esta franja poblacional que vigoriza nuestra actual composición social y generemos condiciones para hacer de ZACATECAS UN ESTADO DONDE LA JUVENTUD SI TENGA OPORTUNIDADES Y SE DESARROLLE, ESTUDIE, TRABAJE, SE RECREE SANAMENTE, CONSOLIDE SUS TALENTOS DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS Y CONSTRUYA LA PLENITUD DE SU VIDA; para ello, no tardaremos en presentar una nueva propuesta de integración presupuestal de juventud para el ejercicio 2012, pero también estamos vigilando que el INJUZAC esté cumpliendo con su deber y además sea proactivo, creativo e inteligente el equipo que lo comanda.

De este modo, es imprescindible, que tengamos primero un diagnóstico muy claro y preciso sobre los recursos, concentrados y dispersos, que se destinan a la comunidad joven, es decir, urge que contemos con los datos claros de cuánto dinero aplica cada una de las dependencias centralizadas y descentralizas del Poder Ejecutivo Estatal así como el recurso y programas aplicados de manera focalizada a dicho sector (en su caso) por parte de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado.

Cuarto. Con lo anterior, sabremos, con cifras y gráficos, el porcentaje real de presupuesto destinado a la juventud y no sólo esto, sino que tendremos una muestra, tan confiable como la veracidad de los informes que rindan dichas instituciones, que nos permitirá delinear con eficacia la transversalidad de programas, acciones y en el quehacer legislativo y, superar los errores generados, algunas veces por la dispersión de recursos, la desorientación del gasto y el desencuentro de políticas que deben ser convergentes por el sector destinatario y que por aplicarlas diversos organismos y dependencias, se pierden en la descoordinación y falta de comunicación.

Por ello, mediante esta iniciativa, proponemos que dichas instituciones entren en un mejor ordenamiento y sistematización de sus acciones, pues los recursos que benefician a personas de una edad entre 12 y 29 años de edad, no sólo los aplica ni deber aplicarlos el INJUZAC sino muchas otras áreas de la administración, pero a veces éstas ni cuenta se dan de que ejecutan programas de juventud y lo peor, en ocasiones ni la instancia de juventud estatal conoce ésos programas, por tanto está lejos de acompañarlos, difundirlos, de contribuir en su eficacia y participar de su evaluación para mejorar sus alcances.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración y aprobación de esta alta soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO- SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO, PARA QUE GENEREN ESTADÍSTICA DE SU FUNCIÓN DE MANERA FOCALIZADA, POR RANGO DE EDAD, TANTO EN LOS INFORMES PERIÓDICOS COMO LOS ANUALES, PARA LA INTEGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD LEGISLATIVA, DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE INVERSIÓN SOCIAL PARA LA JUVENTUD DE NUESTRO ESTADO.

ATENTAMENTE

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

Recinto Legislativo, Noviembre del año 2011

5.-Leyes de Ingresos Municipales:

5.1

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1200

b) Ovicaprino:.....0.0708

c) Porcino:.....0.0738

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.8000

b) Ovicaprino:.....0.9026

c) Porcino:.....1.2000

d) Equino:.....0.8843

e) Asnal:.....1.1563

f) Aves de corral:.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1094

b) Porcino:.....0.0746

c) Ovicaprino:.....0.0648

d) Aves de corral:.....0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5835

b) Becerro:.....0.3764

c) Porcino:.....0.3491

d) Lechón:.....0.3118

e) Equino:.....0.2419

f) Ovicaprino:.....0.3118

g) Aves de corral:.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1866

d) Aves de corral:.....0.0284

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1593

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.0077

b) Ganado menor:.....1.3064

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....
..0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.5000

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…....15.0000

c) Sin gaveta para adultos:.....22.0000

d) Con gaveta para adultos:.....40.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.8291

b) Para adultos:.....7.4445

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9261

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.7365

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....…… …..... 1.6768

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:…… ……....0.3756

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7515

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4855

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos…… ….……0.3000

VIII. Copia simple de documento……..0.0 578

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4830 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.5462

b) De 201 a 400 Mts2. 4.2243

c) De 401 a 600 Mts2. 4.9784

d) De 601 a 1000 Mts2. 5.2077

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.6919 9.0309 26.2200

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.9890 13.8333 39.3672

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.8228 22.5462 52.4543

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.5042 36.0574 91.7869

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.0421 50.0703 115.9718

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.8404 68.5486 138.2375

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.1337 86.5216 158.9559

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 64.6073 103.4173 183.5403

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 74.5570 129.9194 221.1751

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.7132 2.7573 4.3718

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5555 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.0910

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7103

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9024

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0461

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.5649

f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.0801

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:

……..1.5538

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9974

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.6661

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.2226

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3326

b) Predios rústicos:.....1.5626

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6153

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9963

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5603

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5576

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5603

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0140

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0296

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0296

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969

e) Industrial, por M2:.....0.0205

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0363 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6787 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0752 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....
.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.1550

b) Comercio establecido (anual).....2.3100

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7325

b) Comercio establecido.....1.1550

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.1192

b) Puestos semifijos.....2.3100

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1612 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2600 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:

I. Registro de fierro de herrar…….…….3.0000

II. Refrendo anual de fierro de herrar…….1.2000

III. Baja de fierro de herrar…… ……0.8000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3578 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.8343

Por cabeza de ganado menor:.....0.5547

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3564 salarios mínimos;

Renta de maquinaria (retro excavadora), se pagará por cada hora de uso en la cabecera 4.5000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.8000 salarios.

Renta de maquinaria (bulldozer) sin combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera 6.0600 salarios y fuera de la cabecera municipal 6.4000 salarios, .

Renta de maquinaria (camión de volteo), por viaje de uso en la cabecera 4.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.5000 salarios.

Renta de maquinaria (cortadora de concreto), por metro lineal de uso 0.3500 salarios.

Renta de Auditorio, ubicado en la comunidad de Félix U. Gómez, por evento, se pagará 3.4600 salarios mínimos.

Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 17.6000 salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrara adicionalmente; 5.3000 salarios mínimos.

Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 12.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrara adicionalmente 2.2000 salarios mínimos.

Deberá dejar 4.2000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños;

Renta de cancha de futbol, 0.9179 salarios mínimos;

Permisos para celebración de bailes con fines de lucro…… 3.4969

Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de General Enrique Estrada, 8.2700 salarios mínimos;

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7697

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8280

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1587

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0523

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3373

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3878

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... .....17.6929

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3391

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.7 605

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .18.8762

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…....2.0502

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.1692 a 11.6139.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0487

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0607

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3951

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.9721 a 57.8826

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9285

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.2991 a 11.6703

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.2704

XX. Por registro extemporáneo de nacimiento, después de 90 días de ocurrido, se pagará una multa de……..…….2.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 8.8000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...5.2904

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0667

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0771

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4080 a 11.8858

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.6631 a 21.0296

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.7178

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9702

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.2980

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.4074

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.1978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....2.9301

2.- Ovicaprino:.....1.5908

3.- Porcino:.....1.4718

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9900

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……...0.9900

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.2

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:……0.7975

2. Bombeo:……..0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1582

b) Ovicaprino..... 0.0910

c) Porcino..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5726

b) Ovicaprino.....0.9516

c) Porcino.....0.9516

d) Equino.....0.9516

e) Asnal.....0.1581

f) Aves de corral.....0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1137

b) Porcino.....0.0778

c) Ovicaprino.....0.0722

d) Aves de corral.....0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6179

b) Becerro.....0.4045

c) Porcino.....0.3509

d) Lechón.....0.3331

e) Equino.....0.2669

f) Ovicaprino.....0.3331

g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7838

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4044

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2025

d) Aves de corral.....0.0319

e) Pieles de ovicaprino.....0.1716

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6053

b) Ganado menor.....0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……...8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta,…… ……..1.0000

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……. 7.1813

c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930

d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213

b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5840

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 2.0350

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.8800

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900

VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos…….…… 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma…….. 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.8148	200	Mts2
b)	De 201 a 4.5553	400	Mts2
c)	De 401 a 5.4304	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7320	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
5.0490 10.4170 28.3910

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.0980 14.8500 42.6360

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.7070 25.3660 58.0030

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 25.2450 40.6230 99.5280

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 40.5130 60.7090 127.6880

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 50.7210 92.4550 160.1160

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 60.7090 109.9560 184.2390

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 70.5760 121.7370 213.1800

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.9400 141.7130 241.5710

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….
1.8040 2.9260 4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.2440

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.9260

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.2570

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.4890

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.1950

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.8900

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4520

b) Predios rústicos..... 1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..... 0.0110

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……. 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0110

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…….. 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0330

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0330

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100

e) Industrial, por M2 ..... 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..…8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …… 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……..5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7500

b) Cantera.....1.4900

c) Granito.....2.3500

d) Material no específico 3.6800

e) Capillas..... 43.5500

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214

b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.1214

b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Refrendos de fierro de herrar…. 2.0560

II. Refrendo de señal de sangre…2.0560

ARTÍCULO 32

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I. Permisos para celebración de bailes……..…… 10.0000

II. Permiso para celebración de coleaderos, jaripeos y charreadas..... 10.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9130

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos,

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6031

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3618

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2320

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.8430

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6830

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.0480

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7880

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1340

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.6630

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 3.0910

Ovicaprino..... 1.6830

Porcino..... 1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado

de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA

PARA EL AÑO FISCAL 2012

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jalpa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

1.- PREDIOS URBANOS.

a).- ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0023	0.0043	0.0066	0.0098	0.0158	0.0237

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II.- POR CONSTRUCCION

TIPO HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	
0.0109	0.0142
B	
0.0055	0.0109
C	
0.0035	0.0073
D	
0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RÚSTICOS

a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA.

1.-Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8292

2.-Bombeo, por cada hectárea 0.6076

b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos, baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).-Bebidas con contenido de alcohol: 27.0501 salarios mínimos; independientemente de que por

cada metro cuadrado deberá aplicarse: un 2.6508 salarios mínimos.

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.9349 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8934 salarios mínimos.

c).- Otros productos y servicios: 5.1394 salarios mínimos independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: el 0.5139 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuotas de 2.4945 salarios mínimos.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión hasta por 30 días: en 1.1359 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.5139 salarios mínimos con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, de 0.2703 salarios mínimos por día, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV.- Billares, de 0.4058 salarios mínimos por mesa, por día.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas

que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

DEL PAGO

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del

artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato;

ARTÍCULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de benéfico social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTRO

ARTÍCULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal se causará de la siguiente manera:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

SALARIOS MINIMOS

a).-Mayor
0.1134

b).-Ovicaprino
0.0514

c).- Porcino
0.0514

d).- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

SALARIOS MINIMOS

a).- Vacuno
1.6854

b).- Ovicaprino
1.0531

c).- Porcino
1.0531

d).- Equino
1.0531

e).- Asnal
1.3242

f).- Aves de corral
0.0541

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0034 salarios mínimos.

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

SALARIOS MINIMOS

a).- Vacuno
0.1081

b).- Porcino
0.1562

c).- Ovicaprino
0.0541

d).- Aves de corral
0.0168

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

SALARIOS MINIMOS

a).- Vacuno
0.5718

b).- Becerro
0.3552

c).- Porcino
0.3552

d).- Lechón
0.2709

e)- Equino
0.2105

d).- Ovicaprino
0.2709

g).- Aves de corral
0.0034

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

SALARIOS MINIMOS

a).- Ganado vacuno, incluyendo vísceras
0.8426

b).- Ganado menor, incluyendo vísceras
0.4211

c).- Porcino, incluyendo vísceras
0.2105

d).- Aves de corral
0.0267

e).- Pieles de ovicaprino
0.1202

f).- Manteca o cebo, por kilo
0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

SALARIOS MINIMOS

a).- Ganado mayor
1.9072

b).- Ganado menor
1.2322

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

I.- Asentamiento de actas de nacimiento
0.9104

II.- Solicitud de matrimonio
1.9395

III.- Celebración de matrimonio

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina será de 4.2273 salarios mínimos.

b).- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 20.9869 salarios mínimos.

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta será 1.0242 salarios mínimos.

V.- Anotación marginal.
0.4227

VII.- Asentamiento de actas de defunción.
0.3231

VIII.- Expedición de copias certificadas
0.7460

IX.- Juicios Administrativos
1.3210

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

SALARIOS MINIMOS

a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años
3.6120

b).- Con gaveta para menores hasta de 12 años
6.7639

c).- Sin gaveta para adultos
8.2745

d).- Con gaveta para adultos
20.3578

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

SALARIOS MINIMOS

a).- Para menores hasta de 12 años
2.8238

b).- Para adultos
7.4205

III.- Exhumaciones
30.3278

IV.- Refrendo panteones
1.1573

V.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI.- Construcción de gavetas:

a) Servicio nuevo…….41.8535

b) Construcción de Gaveta ……27.5355

c) Lozas de cemento …….. 2.3299

d) Tapada de Gaveta …….16.0974

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

SALARIOS MINIMOS

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales: 0.9191

II.- Expedición de copias certificados de actas de cabildo: 0.8044

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjeria, carta de recomendación o de residencia, etc. 1.4938

IV.- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.4021

V.- De documentos de archivos municipales 0.8618

VI.- Constancia de inscripción 0.5458

VII.- Otras certificaciones 0.8167

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra- venta o cualquier otra clase de contratos 4.3171 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitan, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de las zonas típicas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de usos común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULOI VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		SALARIOS MINIMOS
a).- Hasta	a	200 mts2 2.8730
b).- De 201	a	400 mts2 3.4473
c).- De 401	a	600 mts2 4.0221
d).- De 601	a	1000 mts2 4.5967

Por una superficie mayor de 1000 mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II.- Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos.

	SALARIOS MINIMOS		
	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).- Hasta 5-00-00 Has.	3.9933	7.9698	22.3525
b).- De 5-000-01 Has. a 10-00-00 Has.	7.9698	11.9751	33.5290
c).- De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	11.9751	19.9561	44.6764

d).- De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 19.9561 31.9253 78.2224

e).- De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 31.8591 47.8886 98.3340

f).- De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 39.9071 63.8629 125.6919

g).-De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 47.8886 79.8141 145.2803

h).- De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 55.3757 95.7770 167.6213

i).- De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 63.8629 111.5849 189.9739

j).- De 200-00-01 Has. En adelante, se

Aumentará por cada hectárea

excedente. 1.1203 1.7105 2.8674

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 6.2631 salarios mínimos.

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

SALARIOS MINIMOS

a).- De hasta $ 1,000.00 1.5513

b).- De $1,000.01 a 2,000.00 2.0111

c).- De 2,000.01a 4,000.00 2.8730

d).- De 4,000.01 a 8,000.00 3.7924

e).- De 8,000.01 a 11,000 .00 5.7460

f).- De 11,000.01 a 14,000.00 7.5273

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.0171 salarios mínimos.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios: 1.8215

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio 1.3790

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos

de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

Utilizado.

1.5423

VII.- Autorización de alineamientos. 1.5398

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras

Públicas o privadas.

a).- Predios urbanos

1.3790

b).- Predios rústicos

1.6089

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.5426

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.4133

XI.- Certificación de clave catastral 1.6117

XII.- Expedición de carta de alineamiento 1.6117

XIII.- Expedición de número oficial 1.6117

XIV.- Verificación ocular de predios urbanos:

a).- Hasta a 200 mts2 2.8729

b).- De 201 a 400 mts2 3.5524

c).- De 401 a 600 mts2 4.0222

d).- De 601 a 1000 mts2 3.4965

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de 1 año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS

SALARIOS MINIMOS

a).- Residenciales, por M2 0.0308

b).- Medio:

1. Menor de 1-00-00 Has. Por M2 0.0103

2. De 1-00-01 Has. En adelante por M2 0.0176

c) De interés social:

1.- Menor de 1-00-00 Has. Por M2 0.0074

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Has. por M2 0.0103

3.- De 500-01 Has, en adelante por M2 0.0176

d).- Popular

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has, por M2 0.0057

2.- De 5-00-01 Has, en adelante por M2 0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

a).- Campestre por m2. 0.0308

b).- Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0375

c).- Comercial y zonas destinadas al comercio en los

fraccionamientos habitacionales por M2 0.0375

d).- Cementerio, por M2 de volumen en las fosas o gavetas. 0.1228

e).- Industrial, por M2 0.0260

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratará de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

SALARIOS MINIMOS

a).- Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.8162

b).- Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 8.5206

c).- Verificaciones, investigaciones y análisis diversos: 6.8162

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 2.8400

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad

En condominio, por M2 de terreno y construcción. 0.0795

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27.-

Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de 0.1790 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.6678 salarios mínimos

II.- Bardeo de una altura hasta 2.50 m2 será de 0.1433 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, según la zona.

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.0878 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona de 0.4417 a 3.0973 salarios mínimos.

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 5.9677 salarios mínimos.

V.- Movimientos de materiales y/o escombro 3.1426 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona 0.4417 a 3.0973 salarios mínimos.

VI.- Prorroga de licencia por mes 1.2799 salarios mínimos.

VII.- Construcción de monumentos en panteones.

SALARIOS MINIMOS

a).- Ladrillo o cemento 0.7935

b).- Cantera 1.7307

c).- Granito
2.8049

d).- Material no específico
4.3566

e).- Capillas
52.5173

VIII.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a 3 veces el valor a los derechos por M2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para tianguistas…….4.1752

II. Refrendo anual de tarjetón a tianguistas ……..……...0.8052

III. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulante ……0.2550

IV. Derecho para piso, tianguis ……...…0 .3080

V. Metro lineal adicional en plazas y tianguis por día ……..……...0.0439

VI. Cuota diaria de comercio ambulante foráneo ……..…0.6052

VII. Cuota diaria de comercio ambulante temporal ……..0.8789

VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

1 ABARROTES EN GENERAL 4.8279

2 ABARROTES EN PEQUEÑO 2.4115

3 AGENCIA DE VIAJES 4.8279

4 ALFARERIA 4.8279

5 ALIMENTOS CON VTA. DE CERVEZA 4.8279

6 ARTESANIAS Y REGALOS 4.8279

7 ASTROLOGIA, NATURISMO Y VTA. DE ART. ESOT. 4.8279

8 AUTO SERVICIO 4.8279

9 BALCONERIAS 4.8279

10 BANCOS 4.8279

11 BAR CON GIRO ROJO 28.9259

12 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 4.8279

13 CANTINA 28.9259

14 CARNICERIAS 4.8279

15 CASAS DE CAMBIO 4.8279

16 CENTRO BOTANERO 19.9172

17 CERVECENTRO 4.8279

18 CERVECERIA 28.9259

19 CLINICA HOSPITALARIA 4.8267

20 COMERCIOS MERCADO MORELOS 4.8267

21 CREMERIA ABARROTES VINOS Y LICORES 4.8267

22 DEPOSITO DE CERVEZA 28.9259

23 DISCOTECAS 28.9259

24 DISCOTEQUE 28.9259

25 EXP. DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L. 28.9259

26 FARMACIA 4.8267

27 FERRETERIA Y TLAPALERIA 4.8267

28 FORRAJERIAS 4.8267

29 GASERA 4.8267

30 GASERA PARA USO COMBUS. VEHICULOS 4.8267

31 GASOLINERAS 4.8267

32 GRANDES INDUSTRIAS 4.8267

33 HOTELES 4.8267

34 INTERNET (CIBER-CAFÉ) 4.8267

35 JOYERIAS 4.8267

36 LADRILLERAS 4.8267

37 LONCHERIA CON VTA. DE CERVEZA 4.8267

38 LONCHERIA SIN VTA. DE CERVEZA 4.8267

39 MEDIANAS INDUSTRIAS 4.8267

40 MERCERIAS 4.8267

41 MICHELADAS PARA LLEVAR SIN VENTA DE CERVEZA 4.8267

42 MICRO INDUSTRIAS 4.8267

43 MINI-SUPER 4.8267

44 MUEBLERIAS 4.8267

45 OPTICAS 4.8267

46 PALETERIAS 4.8267

47 PANADERIAS 4.8267

48 PAPELERIAS 4.8267

49 PASTELERIAS 4.8267

50 RADIODIFUSORAS Y TELECOMUNICACIONES 4.8267

51 PELUQUERIAS 4.8267

52 PERIFONEO 4.8267

53 PINTURAS 4.8267

54 PISOS 4.8267

55 REFACCIONARIAS 4.8267

56 REFRESQUERIA CON VENTA DE CERVEZA 28.9259

57 RENTA DE PELICULAS 4.8267

58 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 4.8267

59 RESTAURANTE SIN BAR pero con VTA. MAYOR 10 G.L. 4.8267

60 RESTAURANTE-BAR SIN GIRO ROJO 19.9172

61 SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS 4.8267

62 SALON DE FIESTAS 4.8267

63 SERVICIOS PROFESIONALES 4.8267

64 TALLER DE SERVICIOS mayor de 8 empleos 4.8267

65 TALLER DE SERVICIOS menor de 8 empleos 4.8267

66 TAQUERIA 4.8267

67 TAQUEROS AMBULANTES 4.8267

68 TELECOMUNICACIONES Y CABLE 4.8267

69 TENERIAS 4.8267

70 TIENDAS DE ROPA Y BOUTIQUE 4.8267

71 VENDEDORES AMBULANTES 4.8267

72 VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION 4.8267

73 VIDEO JUEGOS 4.8267

74 VTA. DE GORDITAS 4.8267

75 ZAPATERIAS 4.8267

76 OTROS 5.5020

El otorgamiento de la licencia al comercio, no implica ni concede autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se regirá en base a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

SALARIOS MINIMOS

I.- Por registro……...3.9365

II.- Por refrendo ……1.3447

III.- Por cambio de propietario ……. 1.6944

ARTÍCULO 31.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.- Para festejos en salón…….6.6024

II.-Para festejos en domicilio particular ……..2.7510

III.-Para kermés ……...3.6688

IV.-Para jaripeo y coleaderos…….14.3052

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMEINTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3009 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta o remate de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

SALARIOS MINIMOS

Por cabeza de ganado mayor
0.6928

Por cabeza de ganado menor
0.4173

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladará al rastro municipal.

V.- Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos 0.3459 salarios mínimos de licencias de comercio

VI.- Venta de Fotocopia .0666 salarios mínimos

VII.-Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

e) Sencillo…… ……47.2387

f) Doble …… 94.3517

g) Triple ……. 141.5907

VIII.- Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales, 23.6892 salarios mínimos.

IX.- Servicio de baños en edificios municipales …….0.0403

X.- Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento:

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán intereses que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

SALARIOS MINIMOS

I.- Falta de empadronamiento y licencia 3.9507

II.- Falta de refrendo de licencia. 2.5645

III.- No tener a la vista la licencia. 0.7638

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

Municipal. 5.1975

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará

además de las anexidades legales. 8.7339

VI.- Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a).- Cantinas, cabaret, discoteque y lenocinios, por persona: 17.4643

b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona 13.4456

VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.3862

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica. 2.4256

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas

en zonas habitacionales: 2.5276

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

Público.

13.9937

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 1.4007

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:

2.2151 a 11.8492

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los

giros comerciales y establecimientos de diversión. 10.4948

XIV.- Matanza clandestina de ganado. 6.9953

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio,

Sin el resello del rastro de lugar de origen: 5.2459

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio

de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,

de:
23.6308 a 59.2531

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio

de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 8.7132

XVIII.- No tener documentación que acredite la procedencia y propiedad

del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción

que impongan las autoridades correspondientes, de:

5.2459 a 11.8492

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 13.2354

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal

de sangre conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 37.6587

XXI.- Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

obstáculos.

3.4989

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 0.6702

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas

mencionadas en el artículo 23 de esta ley
0.7154

XXIV.- Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil 3.5979

XXV.- Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en

lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de: 5.1095 a 11.2850

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI.- Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras

Publicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:
2.6274 a 20.9948.

Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la

fracción anterior.

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos

que representen un foco de infección, por no estar bardeados: 5.2798

c).- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten

sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 2.3531

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. 8.1150

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública. 3.4648

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de

espectáculos.

5.0962

g).- Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieren más de 48 horas en los corrales municipales, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS

Ganado mayor

1.9427

Ovicaprino

1.0392

Porcino

0.9654

ARTÍCULO 37.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin prejuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerita. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, proceden ponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 40.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 41.- Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias.

MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EJERCICIO 2012

5.4

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090	0.0141	0.0175

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen del 1º al 31 de enero, el 15%; quienes paguen del 1º al 29 de febrero, 10%; y a quienes paguen del 1º al 31 de marzo, el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados siempre y cuando acrediten la titularidad del predio, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de

permanencia. Hasta dos salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO IV

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 8

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 9

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 10

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 11

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 17

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1172

b) Ovicaprino 0.0588

c) Porcino....….....0.0588

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4072

b) Ovicaprino.....0.9382

c) Porcino.....0.8913

d) Equino.....0.8913

e) Asnal.....1.0789

f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1033

b) Porcino.....0.0704

c) Ovicaprino.....0.0588

d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5629

b) Becerro.....0.3564

c) Porcino.....0.3564

d) Lechón.....0.3003

e) Equino.....0.2111

f) Ovicaprino.....0.2955

g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....……0.7036

b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....0.3564

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1876

d) Aves de corral.....0.0260

e) Pieles de ovicaprino.....0.1502

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.9512

b) Ganado menor.....1.2666

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.3744

II. Solicitud de matrimonio…….....…..1.9093

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..……..4.1419

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…...0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....…….0.7035

VIII. Registro de nacimiento extemporáneo…….3.8498

IX. Venta de formato para copias certificadas de actas…….0.1500

X. Venta de formato para asentamientos…….0.3900

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….3.5416

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639

c) Sin gaveta para adultos.....……..7.9744

d) Con gaveta para adultos.....……..19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145

b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no ingreso carcelario……..0.8570

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….0.7142

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3809

V. De documentos de archivos municipales.....……0.7142

VI. Constancia de inscripción.....……0.4761

VII. Constancia testimonial…….3 .8498

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado ….……...1.4690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200		Mts2
	3.8208			
b)	De 201	A	400	Mts2
	4.5850			
c)	De 401	A	600	Mts2
	6.6993			
d)	De 601	A	1000	Mts2
	6.4701			

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.8859	9.7516	27.3482
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7516	14.6513 41.0225
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.6722	24.4165 54.6614
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.4165	39.0597 95.7050
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.0342	58.5915 120.3116
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.8029	78.1360 153.7829
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	58.5915	97.6526 177.7505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	67.7526	117.1833 193.3673

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 78.1360 136.5076 251.6692

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.6623 2.6676 4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1858

b). De 1,000.01 a 2,000.00 2.8172

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.0502

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.2473

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.8813

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.5104

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2 .0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.5284

b) Predios rústicos.....1.7831

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.…….2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...……..2.0736

XI. Certificación de clave catastral.....2.0377

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377

XIII. Expedición de número oficial.....2.0377

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0263

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....…...0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2….....0.0054

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0263

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032

e) Industrial, por M2.....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....……. 6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… ……6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:…… ……..2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....…..... 3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....…...….....……..4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....….....….0.8380

b) Cantera.....…..... .....1.7283

c) Granito.....…..... ...…..2.7757

d) Material no específico.....….....4.2946

e) Capillas.....…..... .....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 28

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos; las lonas, pendones y anuncios, ubicados fuera del domicilio deberán pagar: 4.0000 salarios mínimos independientemente de que por cada metro cuadrado se pagará .2740 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

a) Pago en una sola exhibición, (anual): 17.0900

b) Pago en mensual: 1.7100

Ambos expresados en cuotas de salario mínimo.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

a) De 1 a 1,000……....0.2523

b) De 1,001 a 5,000…….……...0.5046

c) De 5,001 a 10,000…….….0.7569

d) 10,001 en adelante…….1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

a) Comercio ambulante Móvil……...0.0877

b) Comercio ambulante Semifijo……..…….0.1403

c) Comercio ambulante Fijo……0.2600

d) Comercio ambulante Móvil foráneo..……0.1700

e) Comercio ambulante Semifijo foráneo…….0.5263

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido……...1.0000

b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

1. Abarrotes al menudeo……1.0000
2. Abarrotes al mayoreo ……10 .0000
3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas ……..….2.0000
4. Agencia de viajes …… ……1.0000
5. Agua purificada, plantas purificadoras ……2.0000
6. Artesanías y regalos…… ……..1.0000
7. Astrología, naturismo y vta. De artículos esotéricos..……..1.0000
8. Autolavados…… …….5.0000
9. Balconerías ..…… ……..1.0000
10. Bancos…… ……..…..15.0000
11. Bar …… ……..5.0000
12. Bar con giro rojo…… …10.0000
13. Billar …… ……5.0000
14. Billar con venta de cerveza……..……..10.0000
15. Cantina…… ……...5.0000
16. Carnicería…… ……..….1.0000
17. Casas de Cambio…… …….8.0000
18. Centro Botanero……..…… ……..10.0000
19. Centros recreativos, deportivos y balnearios ……..…5.0000
20. Cervecería…… ……..5.0000
21. Compra venta de residuos sólidos…….…… 10.0000
22. Compra-venta de semillas y cereales ……... 10.0000
23. Discotecas…… …….…… 10.0000
24. Expendios de vinos y licores……..…….. 10.0000
25. Farmacias…… ……. 1.0000
26. Ferreterías y tlapalerías…… 1.0000
27. Forrajes…… …….…… 1.0000
28. Gasera…… ……..15.0000
29. Gasolineras ……..…… ….25.0000
30. Hoteles …… ……5.0000
31. Internet ……..…… ……1.0000

32. Joyerías ……1.0000

33. Loncherías …..1.0000

34. Mercerías ……1.0000

35. Mueblerías …….3.0000

36. Ópticas……1.0000

37. Paleterías y Neverías ……..1.0000

38. Panaderías …….1.0000

39. Papelerías……..1.0000

40. Pastelerías …….1.0000

41. Peluquerías …...1.0000

42. Perifoneos …..1.0000

43. Pinturas ……1.0000

44. Refaccionarias 3.0000

45. Renta de Películas ……1.0000

46. Restaurante ….3.0000

47. Salón de belleza y estética ……1.0000

48. Salón de Fiestas ……3.0000

49. Servicios Profesionales ……3.0000

50. Supermercado ……10.0000

51. Taquería ……1.0000

52. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos ……2.0000

53. Telecomunicaciones y cable……....5.0000

54. Tiendas de cadena ……20.0000

55. Tiendas de ropa y boutique……..1.0000

56. Tortillerías …….1.0000

57. Venta de Materiales para construcción ……5.0000

58. Videojuegos ….1.0000

59. Zapaterías …….1.0000

Para los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del impuesto y el entero será proporcional a su capacidad económica.

CAPÍTULO XII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de Proveedores y contratistas registrados ante la Tesorería Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro al padrón…….……
…….10.0000

II. Pago de bases para licitación de obras…….33.0400

III. Pago por ejecución de obra será del 0.5% sobre el valor total de la obra.

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará sujeto a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10º G.L. por hora:

a) Licorería o expendio……
…4.0000

b) Cantina o bar……
….4.0000

c) Ladies bar ……
…..5.5100

d) Restaurante bar……
.5.5100

e) Autoservicio ……
.5.5100

f) Restaurante bar en hotel…….5.5100

g) Salón de fiestas ……..5.
5100

h) Centro nocturno……
……..5.5100

i) Bar discoteca……
……5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10º G.L. por hora:

a) Cervecería y expendios…….
5.0000

b) Abarrotes ……
…….5.0000

c) Loncherías ……
……5.0000

d) Fondas ……
……..5.0000

e) Taquerías ……
…….5.0000

f) Otros con alimentos ……..5.0000

ARTICULO 32

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos

obligados por almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10º G.L. por hora:

a) Licorería o expendio……6.0000

b) Cantina o bar……6.0000

c) Ladies bar ……6.0000

d) Restaurante bar……6.0000

e) Autoservicio ……6.0000

f) Restaurante bar en hotel……6.0000

g) Salón de fiestas ……6.0000

h) Centro nocturno……6.0000

i) Bar discoteca……6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10º G.L. por hora:

a) Cervecería y expendios……5.0000

b) Abarrotes ……5.0000

c) Loncherías ……5.0000

d) Fondas ……5.0000

e) Taquerías ……5.0000

f) Otros con alimentos ……5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I. Por registro……3.2500

II. Por refrendo……2.0000

III. Alta por señal de sangre……3.2500

IV. Revalidación por la señal de sangre……2.0000

V. Baja……2.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 1.7800 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8570

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4761 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal

por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....…….3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....……1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.66 43

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.9995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.8090

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.3785

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..1.9044

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2 .1425

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:….....14.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....….9.9986

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....…… 8.0941

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….24.9965 a 60.9438

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…… 12.3792

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…..…..……5.2373 a 11.2365

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12 .3642

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....…… 56.2302

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....…….4.99 92

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.8808

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.1903

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....…….4.5232 a 9.7605

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…….2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..…….....18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.…..4.9992

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....……4.9992

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....…….4.9992

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....……..2.7662

Ovicaprino.....1.4918

Porcino.....…….1.3799

h) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas……..21.2000

i) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias…… ….....21.2000

j) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad ……..21.2000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

5.5

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2012

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de JUCHIPILA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTO

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS

a).- ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0026 cuotas			0.0047 cuotas	0.0084 cuotas	0.0126 cuotas	0.0189 cuotas
0.0306 cuotas	0.0450 cuotas					

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez más y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII. .

II.- POR CONSTRUCCION

TIPO

	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0210 cuotas	0.0262 cuotas
B	0.0105 cuotas	0.0200 cuotas
C	0.0068 cuotas	0.0136 cuotas
D	0.0047 cuotas	0.0075 cuotas

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA

1.- Gravedad 1.5947 cuotas

2.- Bombeo 1.1683 cuotas

b).- TERRENOS POR HECTÁREA

1.- Temporal y Agostadero:

De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más un peso cincuenta centavos por hectárea.

2.- De más hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en los individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%-

Así mismo las personas con discapacidad que realicen su pago durante los meses de enero, se les bonificara con un 50% sobre el entero que resulte a su cargo; si el pago se hiciera después del periodo antes mencionado, solo se bonificara un 25% sobre el entero que resulte a cargo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará por

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos:

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

23.3569 cuotas

2.3357 cuotas

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados:

independientemente de que por cada

metro cuadrado deberá aplicarse

c).- Otros productos y servicios:

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

16.6830 cuotas

1.6680 cuotas

4.6709 cuotas

0.4667 cuotas

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

2.2050 cuotas

1.0007 cuotas

0.3335 cuotas

0.4667cuotas

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.1025 cuotas por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL OBJETO

ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos, teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

DEL PAGO

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes

Siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

1 Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a

cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales:

III Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación

de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV En general las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto,

Establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13.- Los Contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de

Iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos

que en las mismas se exijan; y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de

Domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un

día antes del inicio de las mismas; y

II Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del Artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto: Los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II.- Acreditar que la Institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se

Solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión

Pública; y.

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la Institución con el grupo, conjunto

O artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán los siguientes impuestos:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes impuestos por cabeza de ganado por día:

a).- Mayor

b).- Ovicaprino

c).- Porcino

d).- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a).- Vacuno

b).- Ovicaprino

c).- Porcino

d).- Equino

e).- Asnal

f).- Aves de corral

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.1360 cuotas

0.0692 cuotas

0.0692 cuotas

1.7402 cuotas

1.4499 cuotas

1.4499 cuotas

0.8696 cuotas

0.8696 cuotas

0.0867 cuotas

0.0027 cuotas

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

a).- Vacuno

b).- Porcino

c).- Ovicaprino

d).- Aves de corral

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

a).- Vacuno

b).- Becerro

c).- Porcino

d).- Lechón

e).- Equino

f).- Ovicaprino 0.3682 cuotas

g).- Aves de corral. 0.3682 cuotas

0.3072 cuotas

0.2404 cuotas

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: 0.3072 cuotas

0.0027 cuotas

a).- Ganado vacuno, incluyendo vísceras. 0.7247 cuotas

b).- Ganado menor, incluyendo vísceras. 0.3650 cuotas

c).- Porcino, incluyendo vísceras. 0.1764 cuotas

d).- Aves de corral. 0.0255 cuotas

e).- Pieles. 0.1535 cuotas

f).- Manteca o cebo, por kilo. 0.0255 cuotas

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad: 2.0074 cuotas

1.2995 cuotas

a).- Ganado mayor. 1.7402 cuotas

b).- Ganado menor. 1.4499 cuotas

1.4499 cuotas

0.0867 cuotas

VIII.- Se causará un impuesto a la carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio de:

a).- Mayor 0.1066 cuotas

b).- Ovicaprino 0.0746 cuotas

c).- Porcino 0.0608 cuotas

d).- Aves de corral 0.0199 cuotas

0.5797 cuotas

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento 0.6629 cuotas

II.- Solicitud de matrimonio 1.6573 cuotas

III.- Celebración de matrimonio:

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina:

b).- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina.

Debiéndose cubrir este impuesto previamente en la Tesorería Municipal independientemente del pago que se le tendrá que hacer al encargado de la celebración del matrimonio mismo que no excederá en ningún caso de: 6.6317 cuotas

19.3432 cuotas

8.0000 cuotas

IV- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta. 1.1047 cuotas

V.- Anotación marginal.

VI.- Asentamiento de actas de defunción

VII.- Expedición de copias certificadas 0.6629 cuotas

0.6629 cuotas

1.1047 cuotas

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años.

b).- Con gaveta para menores hasta de 12 años.

c).- Sin gaveta para adultos.

d).- Con gaveta para adultos. 3.7609 cuotas

6.6733 cuotas

8.1237 cuotas

20.3104 cuotas

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a).- Para menores hasta de 12 años.

b).- Para adultos. 2.7850 cuotas

7.3663 cuotas

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El impuesto generado en este artículo se pagará necesariamente en la Tesorería Municipal y en ningún caso a particulares aunque estos participen en el servicio de inhumación correspondiente.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

I.-

II.-

III.-

IV.-

Identificación personal y cartas de policía:

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:

De constancia de carácter administrativo, carta de recomendación o de residencia, etc.

De documentos de archivos municipales.

1.4499 cuotas

1.1599 cuotas

2.0304 cuotas

1.1599 cuotas

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 22.- Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, están obligados a mantener limpia su respectiva propiedad o posesión y sus frentes correspondientes, en el entendido de que hacer caso omiso a esta disposición, estarán obligados a cubrir la cuota anual del 100% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo de su propiedad que haga en su caso la autoridad Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 23.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 24.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes impuestos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos

a).- Hasta 200 Mts. 2
3.4987 cuotas

b).- De 201 a 400 Mts. 2
4.2067 cuotas

c).- De 401 a 600 Mts.2 1.6880
4.9029 cuotas

d).- De 601 a 1000 Mts.2 2.7097
6.1273 cuotas

Por una superficie mayor de 1000 Mts.2 se le aplicará la tarifa anterior, más 4.3315 cuotas

por metro excedente.

0.0027 cuotas

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

TERRENO

PLANO TERRENO

LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a).- Hasta 5-00-00 Has. 4.6363
9.2719 25.9564 cuotas

b).- De 5-000.01 Has. a 10-00-00 Has.
9.2719 13.9035 38.9380 cuotas

c).- De 10-00-01 Has. a l5-00-00 Has.
13.9035 23.1536 51.8788 cuotas

d).- De l5-00-01 Has. a 20-00-00 Has.
23.1536 37.0754 90.8465 cuotas

e).- De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.
37.0754 55.6164 114.2035cuotas

f).- De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.
55.6164 74.1681 145.9754cuotas

g).- De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.
74.1681 92.6914 168.7229cuotas

h).- De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.
92.6914 111.2315
194.6684cuotas

i).- De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.
111.2315 129.5932
220.6317cuotas

j).- De 200-00-01 Has. en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.

5.8028 cuotas

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

a).- De hasta $ 1,000.00 2.0679 cuotas

b).- De $ 1,000.01 a 2,000.00
2.6777 cuotas

c).- De 2,000.01 a 4,000.00
3.8442 cuotas

d).- De 4,000.01 a 8,000.00
4.9848 cuotas

e).- De 8,000.01 a 11,000.00
7.4798 cuotas

f).- De 11,000.00 a

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $l4,000.00, se cobrará la cantidad de:
l4,000.00 9.9780 cuotas

1.5664 cuotas

IV:- Certificación de actas de deslinde de predios.
2.0305 cuotas

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio. 1.7402 cuotas

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado. 2.3204 cuotas

VII.- Autorización de alineamientos.

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a).- Predios urbanos

1.7404 cuotas

1.4499 cuotas

b).- Predios rústicos

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio.

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios.

XI.- Certificación de clave catastral.

XII.- Expedición de carta de alineamiento.

XIII.- Expedición de número oficial. 1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

2.0304 cuotas

1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25.- Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a).- Residenciales, por M20.0265 cuotas

b).- Medio:

1.- Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0090 cuotas

2.- De 1-00-01 Has. En adelante por M2 0.0152 cuotas

c).- De interés social:

1.- Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0065 cuotas

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Hs. por M2 0.0090 cuotas

3.- De 5-00-00 Has. En adelante, por M2 0.0152 cuotas

d).- Popular

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0050 cuotas

2.- De 5-00-01 Has. En adelante, por M2 0.0065 cuotas

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a).- Campestres por M2 0.0265

b).- Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0321 cuotas

c).- Comercial y zonas destinadas al comercio en los

fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0321 cuotas

d).- Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas. 0.1489 cuotas

e).- Industrial, por M2 0.0223 cuotas

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

a).- Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas. 6.9633 cuotas

b).- Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 8.7043 cuotas

c).- Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.9633 cuotas

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.9012 cuotas

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.

0.0813 cuotas

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26.- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2. De construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más

por cada mes que duren los trabajos.1.7407 cuotas

II.- Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas reposición de acabados, etc.

más cuota mensual según la zona de:

4.6419 cuotas

0.5220 a 3.4815 cuotas

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.

4.6419 cuotas

V.- Movimientos de materiales y/o escombro.

más cuota mensual según la zona de:

4.6419 cuotas

0.5219 a 3.4815 cuotas

VI.- Prórroga de licencia por mes

1.7402 cuotas

VII.- Construcción de monumentos en panteones, de: a).- Ladrillo o cemento

b).- Cantera

c).- Granito

d).- Material no específico

e).- Capillas

0.7540 cuotas

1.5084 cuotas

2.3788 cuotas

3.6555 cuotas

43.8125 cuotas

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 27.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2., según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTICULO 28.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se estará a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de:

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.0.4202 cuotas

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Por cabeza de ganado mayor.

Por cabeza de ganado menor.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

0.9740 cuotas

0.6486 cuotas

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.

0.4213 cuotas

VI.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

a) Por la expedición de pasaporte

b) Por la expedición de fotografías para pasaporte

2.8604 cuotas

0.8343 cuotas

VII Por constitución de sociedades
4.1714 cuotas

VIII

IX Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Ingresos por el servicio de baños públicos del mercado municipal.

0.0530 cuotas

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 30.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 31.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 32.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley , a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación a infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.- Falta de empadronamiento y licencia:

6.4981 cuotas

II.- Falta de refrendo de licencia:

4.5485 cuotas

III.- No tener a la vista la licencia:

1.2990 cuotas

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.:

7.4732 cuotas

V.-

VI.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagarán además las anexidades legales:

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como.

a).- Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona

b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

14.2974 cuotas

25.9895 cuotas

19.4972 cuotas

VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona:

2.5988 cuotas

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica:

3.5742 cuotas

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:

4.2238 cuotas

X.- No contar con permisos para la celebración de cualquier espectáculo público:

19.4972 cuotas

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

2.2742 cuotas

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:

2.5988 a 12.9977 cuotas

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

17.5475 cuotas

XIV.- Matanza clandestina de ganado:

11.3731 cuotas

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:

8.5133 cuotas

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:

28.2712 a 64.0183 cuotas

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

14.2974 cuotas

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:

5.6536 a 12.8026 cuotas

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

14.2974 cuotas

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre , conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:62.1892 cuotas

XXI.- Obstruir las vías públicas con escombros o materiales así como otros obstáculos:

5.6813 cuotas

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado

1.2618 cuotas

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en artículo 24 de esta Ley.

1.2989 cuotas

XXIV.- Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:

El pago de la multa por este concepto no obligar al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. 5.7836 a 12.8026 cuotas

XXV.- Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la infracción anterior.

3.2487 a 22.7471 cuotas

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:21.4473 cuotas

c).- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:4.2237 cuotas

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

6.4907 cuotas

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública: (defecar u orinar)

7.7984 cuotas

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

6.4981 cuotas

g).- En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor

Ovicaprino

Porcino

3.2487 cuotas

1.9487 cuotas

1.6242 cuotas

ARTICULO 34.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho o omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 35.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 36.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto

por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- Los ingresos de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto No. 382 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible

ARTICULO CUARTO,. El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de Enero del 2012.

5.6

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-
Gravedad:……..……
……..0.7595

2.-
Bombeo:…….……
……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes……0.7500

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes…….. 1.1550

a) Billares, anualmente, por mesa…….1.0000

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1257

b) Ovicaprino:.....0.0773

c) Porcino:.....0.0773

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor …….. 1.9048

b) Ganado Menor …….. 0.9524

c) Aves de corral …… 0.0762

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:..... .....1.4190

b)
Ovicaprino:.....
.....0.8597

c)
Porcino:.....
.....0.8422

d)
Equino:.....
.....0.8422

e)
Asnal:.....
.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:.....
.....0.1146

b)
Porcino:.....
.....0.0782

c)
Ovicaprino:.....
.....0.0680

d) Aves de corral:.....0.0133

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:.....
.....0.5558

b)
Becerro:.....
.....0.3585

c)
Porcino:.....
.....0.3325

d)
Lechón:.....
.....0.2970

e)
Equino:.....
.....0.2304

f)
Ovicaprino:.....
.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Aves de corral:.....0.0271

d) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642

c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901

d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones…… ……3.5424

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9085

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……. 0.7225

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,…….…..... 1.6449

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3685

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7373

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4763

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4167 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2. 3.4748
b)	De 201 a	400	Mts2. 4.1438
c)	De 401 a	600	Mts2. 4.8836
d)	De 601 a	1000	Mts2. 6.0894

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.6025 8.8589 25.7206

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8178 13.5698 38.6173

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.5595 22.1167 51.4551

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.0755 35.3711 90.0385

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.3556 49.1165 113.7628

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.9863 67.2429 135.6044

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55.0645 84.8736 155.9281

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.3767 101.4927 180.0443

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.1369 127.4447 216.9622

j). De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6806 2.7047 4.2886

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.3735 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.0512

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6587

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8280

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9500

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.4208

f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.8881

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.5242

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9593

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.6344

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

utilizado:.....
.....2.1803

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5820

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3072

b) Predios rústicos:.....1.5328

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5845

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9583

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5280

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5305

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0239

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0239

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0290

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0290

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969

e) Industrial, por M2:.....0.0201

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5541 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2170 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.4107 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7218 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4743 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5389 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3781 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7320

b) Cantera:.....1.4657

c) Granito:.....2.3421

d) Material no específico:.....3.6352

e) Capillas:.....43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0076 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

Salarios Mínimos

	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000
Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.0000	2.0000
Balconería	3.0000	1.5000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000
Cantina	15.0000	8.0000
Carnicerías	4.0000	2.0000
Casas de cambio	5.0000	2.5000
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
Depósito de cerveza	5.0000	2.5000
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000
Discoteca	13.0000	6.5000
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000
Farmacia	4.0000	2.0000
Florerías	3.0000	1.5000
Ferretería y tlapalería	6.0000	3.0000
Forrajerías	3.0000	1.5000
Funerarias	4.0000	2.0000
Gasera para de distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.0000	3.5000
Gasolineras	7.0000	3.5000
Hoteles y Moteles	11.0000	5.5000
Imprentas y rotulaciónes	3.0000	1.5000
Industrias	5.0000	2.5000
Internet y ciber café	4.0000	2.0000
Joyerías	5.0000	2.5000
Jugueterías	4.0000	2.0000
Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
Material para construcción	4.0000	2.0000
Mercerías	3.0000	1.5000
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.0000	4.0000
Mueblerías	4.0000	2.0000

Paleterías y Neverías	4.0000	2.0000
Panaderías	3.0000	1.5000
Papelerías	3.0000	1.5000
Pastelerías	4.0000	2.0000
Peluquerías	3.0000	1.5000
Perifoneo y publicidad móvil	3.0000	1.5000
Pinturas y solventes	4.0000	2.0000
Pisos y acabados cerámicos	3.0000	1.5000
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000
Refaccionaria	4.0000	2.0000
Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Renta de material audiovisual (películas, música, etc)	4.0000	2.0000
Restaurante	6.0000	3.0000
Restaurante bar sin giro rojo	10.0000	5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.0000	8.0000
Salón de belleza y estéticas	3.0000	1.5000
Salón de fiestas	9.0000	4.5000
Servicios profesionales	3.0000	1.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
Taquería	3.0000	1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable	10.0000	5.0000
Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
Tiendas departamentales	19.0000	9.5000
Video juegos	3.0000	1.5000
Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
.....1.5000

b) Puestos semifijos.....
.....1.9842

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1811 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1811 salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1000 salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de herrar y señal de sangre……..… 2.4200

II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..……..…1.5421

III. Baja o cancelación …… 1.0000

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal

a) Eventos públicos ……..……. 18.1125

b) Eventos particulares, privados ……..…… 8.0200

II. Celebración de bailes en las comunidades

a) Eventos públicos ……..……. 15.1510

b) Eventos particulares, privados ……..…… 7.0690

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Charreada…… …… 9.6250

b) Rodeo o coleadero……..……17.325

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.6500 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento …… 40.0000

II. Carreras de caballos, por evento ……. 20.0000

III. Casino, por día …….. 8.0000

ARTÍCULO 33

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

a) Hasta 200 m2…… ..5.0000

b) De 201 m2 a 500 m2…….10.0000

c) De 501 m2 en adelante…….20.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3510 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.8184

Por cabeza de ganado menor:.....0.5441

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos,

VI. Servicio de Fax, por hoja…….. 0.4050

VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal……. 22.2140

VIII. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares……. 9.1794

IX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.. 6.4256

X. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción…… 9.1794

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.4225

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5844

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0850

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.6035

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.5522

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.8995

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9229

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1266

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5212

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.6750

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.9198

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0311 a 10.8748

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.0911

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.4204

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.9245

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 24.3193 a 54.1992

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..12.1057

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 4.9619 a 10.9276

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.4259

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....54.1609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9537

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9988

XXIII. No asear el frente de su propiedad.....1.0085

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 11.1294

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4936 a 19.6914

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... ..... 18.4630

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... ..... 3.7175

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9608

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.0633

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8624

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 2.7437
2. Ovicaprino:..... 1.4895
3. Porcino:..... 1.3781

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal…… 0.9270

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..… 0.9270

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.7

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0021	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5999

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.0988

b) Ovicaprino..... 0.0656

c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.2050

b) Ovicaprino..... 0.7290

c) Porcino..... 0.7230

d) Equino..... 0.7230

e) Asnal..... 0.9476

f) Aves de corral..... 0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.0879

b) Porcino..... 0.0600

c) Ovicaprino..... 0.0543

d) Aves de corral..... 0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.4733

b) Becerro..... 0.3076

c) Porcino..... 0.2739

d) Lechón..... 0.2537

e) Equino..... 0.1999

f) Ovicaprino.....0.2537

g) Aves de corral..... 0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..... 0.6003

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3068

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1526

d) Aves de corral..... 0.0238

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1298

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.6388

b) Ganado menor..... 1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio…..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… …….. 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135

b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales….. 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…. 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.0353

b) De 201 a 400 Mts2 3.5965

c) De 401 a 600 Mts2 4.2598

d) De 601 a 1000 Mts2 5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	TERRENO SUPERFICIE	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	TERRENO PLANO
a) Hasta 5-00-00 Has	4.0107	7.9084	22.4073	
b) De 5-00-01 has a 10-00-00 has	7.8906	11.7254	33.6463	
c) De 10-00-01 has a 15-00-00 has	11.7152	19.7191	44.8363	
d) De 15-00-01 has a 20-00-00 has	19.6771	31.5400	78.4467	
e) De 20-00-				

01 has a 40-00-00 has 31.5242 45.8895 99.9818

f) De 40-00-01 has a 60-00-00 has 39.2985 74.0843 122.7798

g) De 60-00-01 has a 80-00-00 has 47.9683 86.4819 141.4906

h) De 80-00-01 has a 100-00-00 has 55.3741 92.8991 163.3971

i) De 100-00-001 has a 200-00-00 has 63.8770 111.3676 189.6120

j) De 200-00-01 has en adelante se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.34668 2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $ 1,000.00 1.7854

b) De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.3174

c)De $ 2,000.01 a 4,000.00 3.3383

d) De$ 4,000.01 a 8,000.00 4.3139

e) De $ 8,000.01 a 11,000.00 6.4669

f) De $11,000.01 a 14,000.00 8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1371

b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.0849

e) Industrial, por M2 ..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:... 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… ……..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....1.2854

c) Granito.....2.0436

d) Material no específico 3.1742

e) Capillas..... ..... 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352

b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398

b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7146

b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197

Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal,

serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…… …… 14.6913

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:…… 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... ..... 3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:……..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de

4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... ..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:…….. 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:……..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….. 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195

Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:……..….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…… …….0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 173 publicado en el suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

5.8

INICIATIVA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

EJERCICIO FISCAL 2012

MUNICIPIO TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento a las disposiciones oficiales, este H .Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley que actualiza la integración de las demandas del municipio, plasmando la erogación de gasto e ingreso en la Hacienda Pública del propio Municipio de Tèul de González Ortega, Zac. basándose en el catálogo de fuentes ,tales como los derechos y obligaciones de los contribuyentes, aunando los aprovechamientos y participaciones recibidas por otras entidades de carácter gubernamental para constituir un fortalecimiento financiero, y que por ende representa el buen funcionamiento del gobierno municipal, que entre ellos se basa en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Es sin duda una obligación constitucional para el Ayuntamiento hacer buen uso de las finanzas públicas, con esta ley estaremos en las condiciones necesarias para proyectar el desarrollo económico y social del municipio que esta Administración se está fijando en su plan trianual de trabajo.

Las condiciones actuales en las que se encuentra el balance general del municipio habla de una deficiencia en desarrollo en cada una de las variantes, sin duda se debe concienciar a la sociedad Teulense a priorizar obras y acciones de alto impacto en todas las localidades del municipio, ofreciendo servicios y obras que realmente tengan capacidad de gestión y sobre todo de elaboración.

No obstante estas demandas deben de ser contempladas bajo los requerimientos prioritarios para dar atención a los rezagos de primer nivel como lo son: Educación, Obra Pública Municipal, Salud, Seguridad, y esto conllevara a contribuir a mejorar la calidad de vida; atrayendo inversión convirtiéndose en generación de empleo.

Todo lo anterior debe reflejarse en ser conscientes al realizar el ajuste a las tarifas y cuotas de recaudación de impuestos municipales. Por las mismas condiciones en las que se encuentra nuestro municipio, por tal motivo hemos considerado las bases tributarias contenidas en la presente iniciativa, con sus respectivos elementos como son: Sujeto, objeto, base, tasa o cuota.

Proponiéndose solo el aumento en base al salario mínimo, expresada en términos anuales, a los capítulos respectivos de impuestos, capitulo de registro civil y licencias de Construcción

Derechos, productos y aprovechamientos aumente el 4.0% basándose en la proyección financiera emitida por el Banco de México

De acuerdo a estos lineamientos, estaremos con capacidad de recaudar impuestos de manera equitativa, pero sobre todo en el compromiso de ejercerlos en Desarrollo para el Municipio del Teúl de González Ortega.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA 2012

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Téul de González ortega, Zac. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de 2 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de catastro y su Reglamento

1.- PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.07	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldío se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV

II.- POR CONSTRUCCION

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO , POR HECTAREA

1.-Gravedad: 0.7975

2.- Bombeo: 0.5842

B).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.-De 1 a 19 hectáreas, pagara 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea y

2.- De más de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagaran en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora

como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago de impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el impuesto anual será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas, mayores de 60 años: personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2 % al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto causara por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 13.9324 salarios mínimos; independientes de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.3932 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 9.5425 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.9460 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios 4.7054 salarios mininos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4835 salarios mininos, quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el

término que no exceda de 30 días pagaran 2.2419 de salario mínimo

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o

estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y

televisión, hasta por 30 días .7732 salarios mínimos; con excepción

de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- los anuncios en carteleras municipales fijas o movibles pagaran una

cuota diaria de 0.0892 salarios mínimos; con excepción de los que

son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran 0.3213 salarios mínimos.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10 % sobre el valor del

Boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por

monedas o fichas, se pagara anualmente, de 0.3000 a 1.0000

salario mínimo elevada al mes, por cada aparato; y

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en

celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir

por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos; teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibición de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el articulo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generan por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el

Programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes

de que se verifiquen los espectáculos.

II.- No vender boletos en tanto no estén: resellados por las autoridades fiscales.

III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV.- En general adoptar las medidas de control que para correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación a sus operaciones haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I.- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas.

II.- previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del código fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiéndose auxiliar de la fuerza publica.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de lo señalados en el articulo 7. si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidas económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la Tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II.- Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión publica.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

C A P I T U L O I

R A S T R O S

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor 0.1465

b) Ovicaprino 0.0884

c) Porcino 0.0884

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno 1.8327

b) Ovicaprino 0.0331

c) Porcino 1.0838

d) Equino 1.0838

e) Asnal 1.4156

f) Aves de Corral 0.0554

III.- uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0034 salarios mínimos.

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de horas normales por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 0.1182

b) Porcino 0.0807

c) Ovicaprino 0.0694

d) Aves de Corral 0.0119

V.- Refrigeración de ganado en canal por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 0.7107

b) Becerro 0.4566

c) Porcino 0.4264

d) Lechón 0.3784

e) Equino 0.3001

f) Ovicaprino 0.3784

g) Aves de corral 0.0035

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad.

Salarios Mínimos

a) Ganado Vacuno, incluyendo vísceras 0.8998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4533

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.2250

d) Aves de Corral 0.0343

e) Pieles de ovicaprino 0.1922

f) Manteca o cebo por kilo 0.0341

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad.

Salarios Mínimos

a) Ganado Mayor 2.1876

b) Ganado menor. 1.4292

VIII.- No causaran derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento 0.4807

II. Solicitud de matrimonio 1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina. 6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta. 0.8589

V. Anotación marginal 0.6278

VI. Asentamiento de ata de defunción 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas 0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, las personas que a juicio del tesorero municipal, sean notoriamente de escasos recursos económicos

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 21

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I.- por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta 9.0440

b) Con gaveta. 22.1028

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta 2.9588

b) Con gaveta 7.7439

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

La certificación causara hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales . . .1.0187

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo. . . 0.7963

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia. . . 1.8821

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver. 0.4106

V. De documentos de archivo Municipales. 0.8269

VI. Constancia de Inscripción 0.5267

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8298 salarios mínimos.

C A P I T U L O V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10.5% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con comisión federal de electricidad, se aplicara el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio publico de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y lugares de uso común, empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la ley de ingreso del estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I- levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.

SALARIOS MINIMOS

a) Hasta 200 mts2 3.8661

b) De 201 a 400 mts2 4.5526

c) De 401 a 600 mts2 5.3982

d) De 601 a 1,000 mts2 6.7527

Por una superficie mayor de 1000 mts cuadrados se aplicara la tarifa anterior, mas por metro excedente, se pagara una cuota de 0.0024 salarios mínimos

II.- Deslinde topográfico de predios rústicos

SALARIOS MINIMOS

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERO	TERRENO ACCIDENT.
a)	HASTA 5-00-00 HAS 5.1107	9.9633	28.5736
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has 9.9579	14.8537	42.8696
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has 14.8537	24.8983	57.1248
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has 24.8983	39.8403	100.0112
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has 39.8403	54.8482	128.5917
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has 49.8062	78.7694	153.3214
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has 61.2349	98.2698	176.1199
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has 70.8006	114.0657	203.4327
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has 81.6588	142.6915	242.8524
j)	De 200-00-01 has en adelante, se aumentara por cada hectárea excedente 1.8688	2.9777	4.7611

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción . . . . . 10.4170 salarios mínimos.

III.- Avaluó cuyo monto sea de :

	SALARIOS MINIMOS
a) Hasta $ 1,000.00	2.2730
b) De $ 1,000.01 a 2,000.00	2.9536
c) De 2,000.01 a 4,000.00	4.2403
d) De 4,000.01 a 8,000.00	5.4842
e) De 8,000.01 a 11,000.00	8.2418
f) De 11,000.01 a 14,000.00	10.9868

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00 se cobrara la cantidad de: . . . . . 1.5695 de salario mínimo

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios. 2.1692

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio. . . . 1.8076

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado. . 2.4205

VII.- Autorización de alineamientos. 1.7781

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbano. 1.4522

b) Predios rústicos. 1.7034

IX.- Constancia de servicios con que cuente el predio. 1.7786

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios. 2.1692

XI.- Certificación de clave catastral. 1.5695

XII.- Expedición de carta de alineamiento. 1.6909

XIII.- Expedición de numero oficial. 1.6909

C A P I T U L O VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26- Los servicios que se presenten por concepto de:

1.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

a) Residenciales por m2 . . . . . 0.0265

b) Medio:

1.- Menor de 1-00-00 ha. por m2 . . . . . 0.0093

2.- De 1-00-01 has. en adelante por M2 . . . . . 0.0151

c) De interés social

1.- Menor de 1-00-00 ha. por m2 . . . . . 0.0064

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 ha. por m2 . . . . . 0.0088

3.- De 5-00-00 has. en adelante por m2 . . . . . 0.0151

d) Popular

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 has por m2 . . . . . 0.0050

2.- De 5-00-01 has en adelante, por m2 . . . . . 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamiento en los que se ubique predominantemente.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

a) Campestre por m2 . . . . . 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria por m2 . . . . . 0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales por m2 . . . . . 0.0310

d) cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1018

e) Industrial por m2 . . . . . 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este articulo como si tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.7662

b) Valuación de daños o bienes muebles e inmuebles 8.4579

b) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 6.7662

III.-Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. 2.8192

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m2 de terreno y construcción. 0.0790

C A P I T U L O IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 28

Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas, mas por cada mes que duren los trabajos . . . . . .1.4638 salarios mínimos.

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m2. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona.

III.- trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas reposición de acabados, etc. 4.3374 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona de. . . . . 0.5059 a 3.5118 salarios mínimos.

IV.- Licencia para introducción y reparación de agua potable o

drenaje. 2.1642

a) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento. 12.6731

b) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento. 10.1791

V.- Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3425 salarios mínimos;

VI.- Excavaciones para introducción de tubería o cableado además de cubrir la excavación el pavimento por metro lineal. 0.0600

VII.- Prorroga de licencia por mes 4.2826 salarios mínimos.

VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:

SALARIOS MINIMOS

a) Ladrillo o cemento. 0.7266

b) Cantera. 1.4477

c) Granito. 2.2879

d) Material no especificado. 3.5564

e) Capillas. 42.6583

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

C A P I T U L O X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.- Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguis (mensual). 1.2333

b) Comercio establecido (anual) de 2.6000 a 15.6000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo

II.- Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas. 1.2577

b) Comercio establecido 1.0400 a 5.2000 según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo

III.- Los puestos ambulantes y tianguis por la ocupación de la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.2609

b) Puestos semifijos 2.8633

IV.-puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 1.1903 salarios mínimos por m2 diariamente.

V.-Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1699 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia , cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas par el Estado de Zacatecas y su Reglamento:

ARTICULO 31

Los ingresos por concepto de permisos para celebración de baile:

I. Con fines de lucro 7.4015

II. Sin fines de lucro 3.7007

ARTICULO 32

Causan derechos los servicios por:

I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre 4.9344

II.- Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.2336

III.- Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre 1.2336

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3548 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio de transporte.

III.- Venta y concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

SALARIOS MINIMOS

Por cabeza de ganado mayor. 0.8963

por cabeza de ganado menor 0.5888

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

V.- venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos. . . . . 0.3527 salarios mínimos.

VI.- otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1 %.

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50 % mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I.- falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia. . 5.7766

II.- falta de refrendo de licencia. 3.6795

III.- No tener a la vista la licencia. 1.1336

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal. 7.3540

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagara además de las anexidades legales. 11.9745

VI.- Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 24.4210

b) billares y cines con funciones para adultos, por persona. 17.6592

VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona. 1.9612

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica. 3.4041

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales. 3.5501

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico. 19.6263

XI.- Fijar anuncios comerciales sin permiso respectivo de 5.2000 a 19.7600

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de. . . .. .2.0099 a 11.5502

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión. 14.7237

XIV.- Matanza clandestina de ganado. 9.8074

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen. 7.1056

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que imponga las autoridades correspondientes, de 27.3506 a 58.7704

XVII.- transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes. 13.0118

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de. . . . .5.2146 a 11.7581

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro. 13.7873

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la ley de ganadería en vigor. 58.4409

XXI.- Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos. 5.2146

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 1.0483

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta ley 1.0588

XXIV.- Mantener obstáculos o escombro en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de. . . . . 5.0186 a 11.3554

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a) se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones que será de. . . . . .2.6520 a 20.8311

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representan un foco de infección, por no estar bardeados. 19.5331

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado. 3.9175

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica 5.2146

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía publica 5.3278

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos. 5.1061

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.-Ganado mayor 2.8961

2.-Ovicaprino 1.5668

3.-Porcino 1.4479

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la

infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa mas alta, sin importen que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra formas las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal, así como por lo estipulado en la ley general de coordinación del estado de zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente iniciativa de ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- se abroga la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 contenida en el decreto no. 103.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta iniciativa de ley las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general, correspondiente a la zona económica del estado de zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO. El Ayuntamiento de Tèul de González Ortega, Zac deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 a más tardar el 31 de enero del 2012

5.9

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:……..……..…..
0.7975

2.- Bombeo:……..……..…
0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 y 43 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.0018salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5007 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.2752 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0188 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0664 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5213 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2714 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8325 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0966 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3464 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.7887 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1477

b) Ovicaprino.....0.0891

c) Porcino.....0.0891

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.8467

b) Ovicaprino.....1.1174

c) Porcino.....1.0917

d) Equino.....1.0917

e) Asnal.....1.4256

f) Aves de corral.....0.0558

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1348

b) Porcino.....0.0919

c) Ovicaprino.....0.0791

d) Aves de corral.....0.0135

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... .....0.7159

b) Becerro..... .....0.4600

c) Porcino..... .....0.3905

d) Lechón..... .....0.3808

e) Equino..... .....0.3022

f) Ovicaprino..... .....0.3808

g) Aves de corral.....0.0040

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9063

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4569

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2265

d) Aves de corral..... 0.0345

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1937

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0343

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.4916

b) Ganado menor.....1.6279

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería

Municipal:….....20.7
261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.2145

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5404

c) Sin gaveta para adultos.....9.3812

d) Con gaveta para adultos.....22.6476

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.1758

b) Para adultos.....8.3615

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.2413

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9191

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.1578

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5078

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9383

VI. Constancia de inscripción..... 0.6155

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.7579 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.7979	200	Mts2
b)	De 201 A 5.2014	400	Mts2
c)	De 401 A 6.4762	600	Mts2
d)	De 601 A 8.2795	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0037 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.3516	10.1317 29.3725

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.1263 15.5684 44.1158

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15.5674 25.1389 58.5967

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 25.1389 40.1530 102.5130

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 40.1529 55.8802 130.2629

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 50.1671 76.2701 154.1716

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 63.4877 98.7555 177.1548

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 72.6054 114.7261 204.9880

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 85.2227 146.1819 248.7861

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 2.0284 2.1983 4.9995

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5119 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.5651

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.3240

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7726

d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.0494

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.4372

f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.4248

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.9052 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.6981

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.1258

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.9985

VII. Autorización de alineamientos..... 2.1515

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7980

b) Predios rústicos..... 1.9079

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.1521

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.6943

XI. Certificación de clave catastral..... 2.1004

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.1004

XIII. Expedición de número oficial..... 2.1004

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0324

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0113

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0199

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0113

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0183

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0063

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0333

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0382

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0382

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1249

e) Industrial, por M2 ..... 0.0266

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 8.2846

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 10.1093

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.6732

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.2941

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0971

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7689

b) Cantera..... ... 1.5374

c) Granito..... .... 2.4693

d) Material no específico 3.8095

e) Capillas..... ... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4314

b) Comercio establecido (anual).....2.9895

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.0495

b) Comercio establecido.....1.3659

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.6238

b) Puestos semifijos..... 3.3231

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1981 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1981 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro …….....2.0044

II. Refrendo anual…….....1.4317

ARTICULO 32

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán

solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, y para contratistas el equivalente a 5.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4564 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.0633

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4564 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0304

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.9741

III. No tener a la vista la licencia:.....1.8060

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.2071

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 14.0596

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....76.6843

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.2752

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2336

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.3164

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.4080

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.1972

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.8975

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.5222 a 14.0423

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..19.3580

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.1942

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.5424

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 29.0904 a 64.8816

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 16.2105

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .... de 11.8841 a 21.5852

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 20.2031

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 64.5701

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .10.4893

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1423

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.1521

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.4759 a 13.0859

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será…… de 4.2156 a 23.2205

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.5332

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.2781

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 8.1853

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.9161

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 8.1851

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 3.2314

Ovicaprino..... 2.1619

Porcino..... 2.1462

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….5.6968

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio…8.6319

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.10

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.84% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 20.0000 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 3.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 2.0000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181

b) Ovicaprino:..... 0.0731

c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 3.0000

b) Ovicaprino:..... 0.8932

c) Porcino:..... 3.0000

d) Equino:..... 0.8775

e) Asnal:..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1067

b) Porcino:..... 0.0728

c) Ovicaprino:..... 0.0635

d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.0500

b) Becerro:..... 1.0500

c) Porcino:..... 0.8400

d) Lechón:..... 0.3029

e) Equino:..... 0.2407

f) Ovicaprino:..... 0.3029

g) Aves de corral:..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10 Km:……..... 1.1124

b) De 11 a 20 Km:……..... 2.5285

c) De 21 a 40 Km:……..... 3.0318

d) De 41 a 60 Km:..... 3.4983

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.9818

b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625

c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860

d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321

b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... ..2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA Y DE

TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg…… 1.5400

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará……. 0.7700

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.6376

b) De 201 a 400 Mts2. 4.3203

c) De 401 a 600 Mts2. 5.0864

d) De 601 a 1000 Mts2. 6.3563

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.2625

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.8084 9.2842 26.8902

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.2782 14.1536 40.3379

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.1557 23.1914 53.7527

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1914 37.1116 94.1123

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.1117 52.0165 119.8892

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.3956 75.8831 143.4815

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57.6193 93.6423 165.0280

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66.6234 107.2783 190.5335

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.8391 134.2625 228.5558

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.7548 2.8042 4.4839

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.1424

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7778

c). De 2,000.01 a 4,000.003.9883

d). De 4,000.01 a 8,000.005.1620

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.7537

f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.3373

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... .. 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

utilizado:..... .. 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250

b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0363

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0144

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0086

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0144

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0048

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0253

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0305

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0305

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1002

e) Industrial, por M2:..... 0.0212

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22 .0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7 430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... ..... 1.3891

c) Granito:..... ..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... ..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.5000

b) Comercio establecido (anual).....4.4100

c) Comercio con venta de cerveza…….……..……5.0000

d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal…… …….24.5000

e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal…… ….…12.2499

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.2050

b) Comercio establecido.....3.30 75

c) Comercio con venta de cerveza……..…...……5.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0956

b) Puestos semifijos..... 2.7290

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento y al Reglamento de Alcoholes del Municipio el cual establece que la cuota a pagar por las Licencias tratandose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

Cuotas de Salario Mínimo

Expedición de Licencias
49

Renovación
40

Transferencia
49

Cambio de Giro
49

Cambio de Domicilio
23

Permiso Eventual
23

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre……...….2.1008

II. Por refrendo anual…… 1.0504

III. Baja o cancelación……..…… …….1.0504

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

a) Peleas de gallos, por evento…….....10.0961

b) Carreras de caballos, por evento.....14.1345

c) Coleaderos……..…….…. …..…..……10.0961

d) Jaripeos…….. ……10.0961

e) Arrancones…… ……..10.0961

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.0385, por cada día adicional.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8073

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5378

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6615 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal

por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..de 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.2939 a 14.1998

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón……2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes)..0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... . 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.4125

2. Ovicaprino:..... 1.8112

3. Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Asi lo dictaminaron y firman los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Cos, Zac, a los veintisiete dias del mes de Octubre del año 2011.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 433 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

UNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura Logico -Juridica y artículos transitorios, contenidos en este instrumento legislativo.

5.11

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2.

Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 fracción V de La Ley de Ingresos.

Para efectos de este impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…..…….…..….. 0.8748

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……...……. 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial, los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2012, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2012, de conformidad a lo siguiente:

Mes	Bonificación
Enero	18%
Febrero	13%
Marzo	8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012, respecto de la vivienda que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, sin exceder del 28%.

Durante los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2012, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente párrafo.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Los fedatarios públicos que por la naturaleza de sus actividades, intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, tendrán obligación de determinarlo y recaudarlo bajo su responsabilidad, enterándolo a la Tesorería Municipal de Zacatecas.

Los sujetos de este impuesto lo enterarán mediante formato de declaración que presentarán en los tantos requeridos, en la Tesorería Municipal, la que contendrá los siguientes datos;

I.- Clave Catastral;

II.- Clave Catastral Original si el predio se origina de una subdivisión de predios;

III.- Datos de la operación traslativa de dominio; que contendrá la fecha en que se realizo la operación, datos del acto traslativo de dominio cuando conste en escritura pública, y datos de la resolución judicial o administrativa;

IV.- Datos del nuevo propietario, que contendrá su nombre o razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.- Datos del anterior propietario o propietarios, o en su caso nombre de la razón social;

VI.- Datos del predio, ubicación, superficie de terreno y construcción, medidas y colindancias;

VII.- Nombre, firma y sello del notario ante quien se haya extendido la escritura, o mención de que se trata de contrato privado o indicación del juzgado o autoridad administrativa que dictó la resolución;

VIII.- Anexará a este formato la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del documento que acredite la propiedad, como podría ser la escritura, contrato, resolución judicial o administrativa con el auto que la declare ejecutoriada, según el caso, o Cédula de Contratación de CORETT.

2.- Certificación de clave catastral, expedida por la Unidad de Catastro Municipal.

3.- Certificación y/o constancia de pago actualizado por concepto del impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a mas tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.

II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de conformidad a lo siguiente:

a) Anuncios mediante mantas, lonas o viniles, pendones, pinta de bardas y demás formas similares, pagarán de conformidad a lo siguiente:

1. Menos de un metro cuadrado 2.000 salarios mínimos.

2. De 1.00 a 6.00 metros cuadrados: 4.2500 salarios mínimos.

3. De 6.01 a 10.00 metros cuadrados: 6.0000 salarios mínimos.

4. De 10.01 a 14.00 metros cuadrados: 8.0000 salarios mínimos.

5. De 14.01 metros cuadrados en adelante: 10.0000 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

b) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán

una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente:

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.0000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbiceos 7.0000 salarios mínimos; y

4. Más de 10 metros cúbicos 15.0000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 6.0000 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.8000 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento pagarán…… ……36.0000, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior pagarán:……..…... ….7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento pagarán……..……. 8.5000, y por cada día que exceda del plazo, pagarán:……..…….. 1.8000;

c) Por cada millar adicional de volantes se cobrarán……. 1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:…….……. 50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….. 25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….……..…150.0 000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 metros. cuadrados pagarán una cuota de……..……...12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:……10.000 0

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagara:……..7.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o

de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos, siempre y cuando exista la autorización correspondiente del Municipio; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como responsable solidario del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan representar riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes terceros.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato……
……..……...…3.8000

III. Aparatos infantiles montables por mes……..…….2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…….…….2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente……
……..1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados para efectos de este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, mediante:

a) El contrato de arrendamiento o de cualquier otro tipo del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de siete días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

IV. Al momento de que los sujetos a que se refiere el presente artículo soliciten el beneficio de que se trata el presente, deberán garantizar mediante las formas que señala el código fiscal municipal, en el caso de créditos fiscales, el monto del impuesto estimado que resulte del evento, considerando el valor que resulte suponiendo que se vendieran todos los boletos y/o control de entradas.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular; y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, a partir de las 25 horas de su introducción a las instalaciones del rastro municipal, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)

Bovinos:..... .....….. 0.2200

b)
Ovicaprino:..... 0.1200

c)
Porcino:..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:..... 2.6610

b)
Ovicaprino:..... 1.0000

c)
Porcino:..... 1.6160

d)
Equino:..... 2.5000

e)
Asnal:..... 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:..... 0.3000

b)
Porcino:..... 0.2000

c)
Ovicaprino:..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno:..... 0.8080

b)
Porcino:..... 0.6060

c)
Equino:..... 1.0000

d)
Ovicaprino:..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno:……..... 0.8690

b) Ganado menor:……..... 0.5000

c)
Porcino……:…..... 0.5000

Para efectos de la presente fracción, en el caso de que una canal sea trasportada a diversos expendios,se considerará como unidad cada una de las entregas que se realice.

En el caso de trasportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Causará derechos la introducción de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones ha que hay lugar, de acuerdo con lo siguientes:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 2.4466

b) Porcino:..... 1.6160

c) Ovicaprino:..... 1.4327

d) Aves de corral:..... 0.0435

VII. Causará derechos, la introducción de carne por kilo que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.0084

b) Porcino:..... 0.0084

c) Ovicaprino:..... 0.0048

d) Aves de corral:..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor 21.0000

b) Ganado menor 17.0000

IX. Uso de la báscula:

a) Ganado mayor:..... 0.2020

b) Ganado menor:..... 0.1010

X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza:..... 2.6455

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos que se introduzcan, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por registro de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000

b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000

II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000

III. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil…….:..... 8.0000

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil…….. 40.0000

Para efectos de la presente fracción en el caso de varones que no cuenten con cartilla militar, estando obligados, se adicionará en 5.0000 cuotas el pago del derecho correspondiente.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:

V. Por Acta…….. 2.0000

VI. Anotación marginal:..... 1.0000

VII. Expedición de copia certificada:…… 1.0000

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro……..1.0000

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas…….. 2.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:…..... 14.0000

b) Con gaveta para menores hasta 12 años:……..... 22.0000

c) Sin gaveta para adultos:..... 30.0000

d) Con gaveta para adultos:..... 72.0000

e) Gaveta duplex en área verde…….. 200.0000

f) Gaveta sencilla en área verde……..... 100.0000

g) Gaveta vertical mural…….. 100.0000

h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas……..... ..... 60.0000

i) En gaveta lateral…..:……. 60.0000

j) Con gaveta para párvulo en área verde…….50.0000

k) Con gaveta tamaño extragrande, en área verde…….150.0000

l) Cenizas en gaveta…….…….11 .0000

m) Cenizas sin gaveta……7 .5000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de: 10.0000

II. Por inhumación en propiedad:

Salarios Mínimos

a) Con gaveta menores:.....… 11.0000

b) Con gaveta adultos:..... 25.2000

c) Sobre gaveta:..... 24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Salarios Mínimos

a) Con gaveta:.....…….. 30.0000

b) Fosa en tierra:..... 40.0000

c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones:..... ..... 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:..... .....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 10.0000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos, autorizados por el Presidente Municipal y/o Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Expedición de Identificación personal:..... 2.0000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..…….....
..... 5.0000

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:.....…
……..…....3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada……
…….3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento …….:.....……. 2.5000

b) Si no presenta documento……..……..…….
3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos……...…
……. 0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…….……
…….. 3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
...……. 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:....…….…..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:…….……
……..10.0000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……..…….....…..4.00
00

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Estéticas…….. 2.4000

b) Talleres mecánicos…… De 2.50000 a 6.0000

c) Tintorerías…… 10.0000

d) Lavanderías…… De 3.0000 a 6.0000

e) Salón de fiestas infantiles…… 2.4000

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental……..……..

De 10.0000 a 25.0000

g) Otros…….…… 10.0000

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente

capítulo, y que para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro, vigente; y artículo 2 de la presente Ley, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.4000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 3.0000 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. ……..…..……. 0.5000

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará:……..…… 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, en rangos por metros cuadrados (mt2):

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 8.5000

b) De 201 A 400 10.1500

c) De 401 A 600 11.8000

d) De 601 A 1,000 15.0000

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados, se le aplicará la tarifa anterior, mas 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, en rangos por hectárea (has.):

SUPERFICIE

TERRENO PLANO

TERRENO LOMERÍO

TERRENO

ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has
4.5000 9.9000 19.3000

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.0000 27.0000 37.5000

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.5000 30.0000 62.5000

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
22.5000 39.0000 109.5000

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
36.0000 56.0000 141.0000

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
45.0000 78.0000 172.0000

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
58.0000 97.0000 198.0000

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
63.0000 116.0000 235.0000

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.0000 136.0000
266.0000

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea…… 2.0000 3.0000 3.5000

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) De 1 a 200 m2.....…..12.0000

b) De 201 a 5000 m2.....……..……..24.0000

c) De 5001 m2 en adelante.....……..……32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año……
……..6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo

vigente elevado al año…… ……..…..…10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:…… ……..…..…..6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:……..……. ……..……10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:…… ……8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:…..…… ……..14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar sobre el monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:……..... 25%

2. Para el segundo mes……...……. 50%

3. Para el tercer mes:……..…… 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....…… …… 18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos:.....…. 8.0000

b) Para predios rústicos:.....…. 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:..... ...…... 7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción:….....….. 7.0000

c) De autoconstrucción:..... … 7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:…… ……...……4.0000

e) De compatibilidad urbanística…..……..... De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios……... 2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados:…….....……... 4.0000

X. Certificación de clave catastral:.....……... 4.0000

XI. Expedición de carta de alineamiento:.....…….. 4.0000

XII. Expedición de número oficial:.....……. 4.0000

XIII. Asignación de cédula y/o clave catastral…….1.5000

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación, por metro cuadrado:

a) Menos de 75 metros cuadrados ……...…… 4.0000

b) De 75 a 200 metros cuadrados…...…….....……..…… 4.0000

c) De 201 a 400 metros cuadrados ……..…….... 0.0050

d) De 401 a 999.99 metros cuadrados ……..…..……..... 0.0075

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados ……10.0000

2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados……..20.0000

3. De 3001 a 6000 metros cuadrados…….. 50.0000

4. De 6001 a 10,000 metros cuadrados……....70.0000

5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados…….90.0000

6. De 20,001 metros cuadrados en adelante…….120.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto……. 3.0000

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....…..... 7.0000

2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... 9.0000

3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción….....11.0000

4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante 15.0000

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por metro cuadrado ……...……. 0.0500

b) Medio, por metro cuadrado:

1. Menor de 10,000 metros cuadrados …...……..….. 0.0150

2. De 10,001 a 30,000 metros cuadrados ……..…….. 0.0200

3. Mayor de 30,001 metros cuadrados ..……...……..... 0.0250

c) De interés social, por metro cuadrado:

1. Menor de 10,000 metros cuadrados …...…….. 0.0075

2. De 10,001 a 25,000 metros cuadrados ….…… 0.0100

3. De 25,001 a 50,000 metros cuadrados ….…… 0.0150

4. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados ..…...…….. 0.0175

5. De 100,000 metros cuadrados en adelante…….….. 0.0200

d) Popular, por metro cuadrado:

1. De 10,000 a 50,000 metros cuadrados ……. 0.0070

2. De 50.000 metros cuadrados en adelante ...……..... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por metro cuadrado: .....…..... 0.0310

b) Granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado 0.0375

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por metro cuadrado: … 0.0375

d) Cementerio, por metro cúbico del volumen de las fosas o gavetas:..... ...….. 0.1200

e) Industrial, por metro cuadrado:…….....,.… 0.1200

f) Predios rústicos, parcelas, lotes, solares, y demás:

1. Hasta 400 metros cuadrados….....4.0000

2. De 401 a 10,000 metros cuadrados 0.0037, por metros cuadrado adicional

3. De 10,000 mt2 a 50,000 mt2.....0.0034, por m2 adicional

4. De 50,001 mt2 a 100,000 mt2…...0.0029, por m2 adicional

5. De 100,001 mt2 en adelante….....0.0026, por m2 adicional

g) Lotificación y relotificación de fraccionamientos……. 0.0155

h) Régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida……... 0.2000

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mt2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, consistentes en: enjarres, cambios de pisos, petatillo, yeso; causarán un derecho que se determinará 20 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

IV. Autorización para romper el pavimento de acuerdo a lo siguiente:

a) Para instalar: conexiones para agua potable, drenajes en tomas domiciliarias; más la reposición de los materiales que se utilicen, causarán un derecho de 6.0000 cuotas de salarios mínimos, hasta 5 metros lineales, más 1.2000 cuota de salario mínimo por cada metro lineal adicional o fracción de metro.

b) Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; por cada metro adicional o fracción de éste, se causarán derechos de 1.6 cuotas de salario mínimo.

V. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona de 2.0000 a 3.0000 cuotas de salario mínimo.

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad al valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más cuota anual de 20 salarios mínimos.

VIII. Construcción en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, según el avance físico de la obra.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora. Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

Salarios mínimos

a) Cabaret, centro nocturno de:.....……..... 15.0000 a 50.0000

b) Discoteca de:..... 5.0000 a 40.0000

c) Salón de baile de:…….....…..……..... 5.0000 a 40.0000

d) Cantina de:…….....…….....…..... 5.0000 a 40.0000

e) Bar de:…….....……..…..... 5.0000 a 40.0000

f) Restaurante Bar de:….....…….…..... 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de:…….…….…… …… 15.0000 a 40.0000

h) Otros de:…….…… 5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos

a) Abarrotes de:…….....…..……..... 5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de:…….....……..... 5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio de:..... 5.0000 a 40.0000

d) Fonda de:…….…….…….…. 5.0000 a 40.0000

e) Billar de:…… 5.0000 a 40.0000

f) Otros de:..... 5.0000 a 40.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de expedición de licencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…….1,515.0000

b) Renovación…… …….…..… 89.2500

c) Transferencia…… …….…….…… 210.0000

d) Cambio de Giro…….…..…….…. 210.0000

e) Cambio de domicilio…….……..….……. 210.0000

Permiso eventual, 30.0000 salarios mínimos, más 7.0000 cuota por cada día adicional.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia…….…….…..……..... 761.0000

b) Renovación…… …….……..... 85.0000

c) Transferencia……..…… …… 117.0000

d) Cambio de giro…….…. .117.0000

e) Cambio de domicilio……..…..…. . 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas alcohólicas, cuya graduación sea menor a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…..…..……..... 39.0000

b) Renovación…… …….……... 26.0000

c) Transferencia…… ……..…… 39.0000

d) Cambio de giro…….……..… …. 39.0000

e) Cambio de domicilio…….....…… .. 39.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 20.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia…….……...…..…..……..... 2,010.0000

b) Renovación…… …….…..…... 115.0000

c) Transferencia……..…… …….…… 280.0000

d) Cambio de giro…….… …. 280.0000

e) Cambio de domicilio……....… …. 280.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual……. 39.0000

ARTÍCULO 32

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS º

COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización y/o renovación del padrón municipal, de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO Salarios Mínimos

ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO Salarios Mínimos

Abarrotes con venta de cerveza 5.0000

Juegos infantiles 4.0000

Abarrotes sin cerveza 5.0000

Juegos inflables 7.0000

Abarrotes y papelería 5.0000
Juegos montables, por aparato 1.0000

Academia en general 7.0000
Jugos 4.0000

Accesorios para celular 8.0000
Juguetería 6.0000

Aceites y lubricantes 5.0000
Laboratorio en general 7.0000

Asesoría para construcción 7.0000
Ladies-bar 7.0000

Asesoría preparatoria abierta 7.0000
Lámparas y material de cerámica 6.0000

Acumuladores en general 6.0000
Lápidas 6.0000

Afiladuría 3.0000
Lavandería 6.0000

Agencia de autos nuevos y seminuevos 10.0000
Lencería 5.0000

Agencia de eventos y banquetes 8.0000
Lencería y corsetería 6.0000

Agencia de publicidad 7.0000
Librería 5.0000

Agencia turística 10.0000
Limpieza hogar y artículos 4.0000

Aguas purificadas 9.0000
Líneas aéreas 10.0000

Alarmas 6.0000
Llantas y accesorios 10.0000

Alarmas para casa 7.0000
Lonas y toldos 8.0000

Alcohol etílico 10.0000
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza 7.0000

Alfarería 3.0000
Loza para el hogar comercio en pequeño 4.0000

Alfombras 5.0000
Loza para el hogar comercio en grande 7.0000

Alimento para ganado 7.0000
Ludoteca 7.0000

Almacén, bodega 7.0000
Madererías 7.0000

Alquiler de vajillas y mobiliario 5.0000
Mantenimiento e higiene comercial y doméstica 7.0000

Aluminio e instalación 5.0000
Manualidades 7.0000

Aparatos eléctricos 5.0000
Maquiladora 7.0000

Aparatos montables 1.0000
Maquinaria y equipo 8.0000

Aparatos ortopédicos 5.0000
Maquinas de nieve 7.0000

Art. de refrigeración y c c/v 5.0000
Maquinas de video juegos c/u 1.0000

Art. Computación y papelería 7.0000
Marcos y molduras 4.0000

Artes marciales 6.0000
Mariscos en general 8.0000

Artesanía, mármol, cerámica 5.0000
Materia prima para panificadoras 9.0000

Artesanías y tendajón 5.0000
Material de curación 7.0000

Artículos de importación originales 7.0000
Material dental 6.0000

Artículos de fiesta y repostería 6.0000
Material eléctrico y plomería 7.0000

Artículos de ingeniería 6.0000
Material para tapicería 6.0000

Artículos de limpieza 4.0000
Materiales para construcción 9.0000

Artículos de piel 5.0000
Mayas y alambres 7.0000

Artículos de seguridad 5.0000
Mercería comercio en pequeño 4.0000

Artículos de video juegos 7.0000
Mercería comercio en grande 8.0000

Artículos de belleza 5.0000
Miel de abeja 4.0000

Artículos decorativos 5.0000
Minisúper 10.0000

Artículos dentales 5.0000
Miscelánea 6.0000

Artículos deportivos 6.0000
Mochilas y bolsas 6.0000

Artículos desechables 4.0000
Motocicletas y refacciones 9.0000

Artículos para el hogar 5.0000
Muebles línea blanca, electrónicos 10.0000

Artículos para fiestas infantiles 5.0000
Mueblería 7.0000

Artículos religiosos 4.0000
Muebles para oficina 8.0000

Artículos solares 6.0000
Naturista comercio en pequeño 4.0000

Artículos usados 3.0000
Naturista comercio en grande 10.0000

Artículos y ropa para bebé 6.0000
Nevería 8.0000

Asesoría minera 6.0000
Nieve raspada 6.0000

Asesorías agrarias 6.0000
Novia y accesorios (ropa) 7.0000

Autoestéreos 5.0000
Oficina de importación 7.0000

Autolavado 7.0000
Oficinas administrativas 6.0000

Automóviles compra y venta (Agencias) 17.0000
Oficinas de cobranza 8.0000

Autopartes y accesorios 7.0000
Óptica médica 6.0000

Autos, venta de autos (lotes) 10.0000
Pañales desechables 4.0000

Autoservicio 22.0000
Paletería 7.0000

Auto transportes de carga 7.0000
Panadería 7.0000

Baño público 8.0000
Panadería, Pastelería y Café 9.0000

Balneario 9.0000
Papelería comercio en grande 9.0000

Bar o cantina 7.0000
Papelería comercio en pequeño 4.0000

Básculas 7.0000
Paquetería, mensajería 6.0000

Basculas accionadas con ficha 1.0000
Parabrisas y accesorios 5.0000

Bazar 5.0000
Partes y accesorios para electrónica 7.0000

Bicicletas 6.0000
Pastelería 7.0000

Billar, por mesa 2.0000
Peces 4.0000

Billetes de lotería 7.0000
Pedicurista 6.0000

Birriería 8.0000
Peluquería 4.0000

Bisutería comercio en pequeño 3.0000
Pensión 12.0000

Bisutería comercio en grande 6.0000
Perfumería y colonias 5.0000

Blancos 6.0000
Periódicos editoriales 5.0000

Bodega en mercado de abastos 8.0000
Periódicos y revistas 4.0000

Bolis, nieve 6.0000
Piñatas 3.0000

Bolsas y carteras 5.0000
Pieles, baquetas 5.0000

Bonetería 4.0000
Pinturas y barnices 6.0000

Bordados 8.0000
Pisos y azulejos 8.0000

Bordados comercio en pequeño 3.0000
Pizzerías 10.0000

Bordados y art. seguridad 8.0000
Plásticos y derivados 6.0000

Bordados y joyería 8.0000
Platería 6.0000

Botanas 9.0000
Plomero 4.0000

Boutique ropa 6.0000
Podólogo Especialista 6.0000

Compra venta de equipo y refacciones para tortillería 6.0000
Polarizados 5.0000

Compra venta de mobiliario y artículos de belleza 7.0000
Pollo asado y rostizado comercio en pequeño 4.0000

Compra venta de tabla roca 8.0000
Pollo asado y rostizado comercio en grande 7.0000

Compra venta de moneda antigua 4.0000
Pollo fresco y sus derivados 5.0000

Cableados 6.0000
Pozolería 7.0000

Cafetería 7.0000
Productos agrícolas 6.0000

Cafetería con venta. de cerveza 12.0000
Productos de leche y lecherías 6.0000

Calentadores solares 7.0000
Productos para imprenta 6.0000

Casas de cambio y joyería 5.0000
Productos químicos industriales 7.0000

Cancelería, vidrio y aluminio 7.0000
Promotora de cultura 7.0000

Cancha de futbol rápido 15.0000
Pronósticos deportivos 8.0000

Candiles y lámparas 9.0000
Publicidad y señalamientos 8.0000

Canteras y accesorios 4.0000
Quesos comercio en pequeño 4.0000

Carnes frías y abarrotes 8.0000
Quesos comercio en grande 8.0000

Carnes rojas y embutidos 9.0000
Radio comunicación 10.0000

Carnicería 5.0000
Radiodifusora 7.0000

Carnitas y chicharrón 8.0000
Radiocomunicaciones 8.0000

Carnitas y pollería 5.0000
Radiología 8.0000

Carpintería en general 3.0000
Rebote 9.0000

Casas de cambio y joyería 10.0000
Recarga de cartuchos y repar. de computadoras 10.0000

Casa de empeño 12.0000
Recarga de cartuchos de toner 5.0000

Caseta telefónica y bisutería 7.0000
Refaccionaria eléctrica 6.0000

Celulares, caseta telefónicas 8.0000
Refaccionaria general 7.0000

Centro Rehabilitación de Adicciones 71.0000
Refacciones industriales 9.0000

Cenaduría 5.0000
Refacciones para estufas 7.0000

Centro de tatuaje 6.0000
Refacciones, taller bicicletas 5.0000

Centro nocturno 17.0000
Refrescos y dulces 3.0000

Cereales, chiles, granos 6.0000
Refrigeración comercial e industrial 7.0000

Cerrajero 4.0000
Regalos y novedades originales 6.0000

Chatarra 4.0000
Renta y venta de equipos de cómputo y Cel. 10.0000

Chatarra en mayoría 8.0000
Renta de andamios 6.0000

Chorizo y carne adobada 4.0000
Renta de autobús 8.0000

Clínica de masaje y depilación 7.0000
Renta de autos 9.0000

Clínica medica 10.0000
Renta de computadoras (Ciber) 9.0000

Cocinas integrales 6.0000
Renta de computadoras y papelería 10.0000

Comercialización de Productos Explosivos 9.0000 Renta de mobiliario 7.0000

Comercialización de productos e insumos 9.0000 Renta de motos 7.0000

Comercializadora y arrendadora 7.0000 Renta de salones 12.0000

Comida preparada para llevar 6.0000 Renta y venta de películas 10.0000

Compra venta de tenis 6.0000 Reparación de máquinas de escribir, coser 4.0000

Compra y venta de estambres 6.0000 Reparación aparatos domésticos 4.0000

Computadoras y accesorios 6.0000 Reparación de bombas 6.0000

Constructora y maquinaria 8.0000 Reparación de calzado 3.0000

Consultorio en general 8.0000 Reparación de celulares 5.0000

Consultorio quiropráctico 7.0000 Reparación de joyería 4.0000

Cosméticos y accesorios 4.0000 Reparación de radiadores 5.0000

Cosmetóloga y accesorios 5.0000 Reparación de relojes 5.0000

Cremería y carnes frías 6.0000 Reparación de sombreros 3.0000

Cristales y parabrisas 5.0000 Reparación de transmisores 6.0000

Cursos de computación 7.0000 Reparación y venta de muebles 7.0000

Decoración de Interiores 7.0000 Restauración de Imágenes 3.0000

Deposito y venta de refrescos 6.0000 Repostería 6.0000

Desechables 5.0000 Restaurante-bar 12.0000

Desechables y dulcería 8.0000 Restaurantes 8.0000

Despacho en general 6.0000 Ropa almacenes 8.0000

Discos y accesorios originales 5.0000 Ropa tienda 5.0000

Discoteque 17.0000 Ropa usada 3.0000

Diseño arquitectónico 5.0000 Rótulos y gráficos por computadora 7.0000

Diseño gráfico 5.0000 Rótulos, pintores 4.0000

Distribuidor pilas y abarrotes 6.0000 Salas cinematográficas 10.0000

Distribución de helados y paletas 5.0000 Salón de baile 8.0000

Divisa, casa de cambio 9.0000 Salón de belleza 5.0000

Dulcería en general 6.0000 Salón de fiestas Familiares e Infantiles 12.0000

Dulces en pequeño 20000 Sastrería 4.0000

Elaboración de tortilla de harina 50000 Seguridad 8.0000

Elaboración de block 6.0000 Seguros, aseguradoras 8.0000

Elaboración de tostadas 6.0000 Serigrafía 5.0000

Embarcadero 7.0000 Servicios e instalaciones eléctricas 7.0000

Embotelladora y refrescos 12.0000 Servicio de computadoras 5.0000

Empacadora de embutidos 10.0000 Servicio de limpieza 5.0000

Equipos, accesorios y reparación 7.0000 Suministro personal de limpieza 5.0000

Equipo de riego 7.0000 Tablaroca 10.0000

Equipo médico 6.0000 Tacos de todo tipo 6.0000

Escuela de artes marciales 8.0000 Taller de aerografía 4.0000

Escuela primaria 10.0000 Taller de autopartes 5.0000

Estacionamiento 12.0000 Taller de bicicletas 4.0000

Estética canina 6.0000 Taller de cantera 5.0000

Estética en general 9.0000 Taller de costura 4.0000

Expendio y elaboración de carbón 2.0000 Taller de encuadernación 5.0000

Expendio de cerveza 10.0000 Taller de enderezado 6.0000

Expendio de huevo 5.0000 Taller de fontanería 4.0000

Expendio de petróleo 3.0000 Taller de herrería 5.0000

Expendio de tortillas 4.0000 Taller de motocicletas 5.0000

Expendio de vísceras 2.0000 Taller de pintura y enderezado 6.0000

Expendios de pan 5.0000 Taller de rectificación 6.0000

Extinguidores 6.0000 Taller de reparación de artículos electrónicos 4.0000

Fabricas de hielo 70000 Taller de torno 6.0000

Fabricación de paletas y helados 6.0000 Taller dental 5.0000

Fantasía 4.0000 Taller eléctrico 5.0000

Farmacia con minisuper 12.0000 Taller eléctrico y fontanería 5.0000

Farmacia en general 7.0000 Taller instalaciones sanitaria 5.0000

Ferretería en general 9.0000 Taller mecánico 5.0000

Fibra de vidrio 6.0000 Tapicerías en general. 5.0000

Florería 7.0000 Tapices, hules, etc. 6.0000

Florería y muebles rústicos 9.0000 Teatros 9.0000

Forrajes 4.0000 Técnicos 50000

Fotografías y artículos 6.0000 Tienda Telas 5.0000

Fotostáticas, copiadoras 6.0000 Telas almacenes 9.0000

Frituras mixtas 5.0000 Telescopios 1.0000

Fruta preparada 5.0000 Televisión por cable 15.0000

Frutas deshidratadas 5.0000 Televisión satelital 15.0000

Frutas, legumbres y verduras 6.0000 Tintorería y lavandería 7.0000

Fuente de sodas 6.0000 Tlapalería 6.0000

Fumigaciones 8.0000 Tortillas, masa, molinos 7.0000

Funeraria 8.0000 Trajes renta, compra y venta 7.0000

Gabinete radiológico 8.0000 Tratamientos estéticos (Spa) 7.0000

Galerías 7.0000 Universidades 14.0000

Galerías de arte y enmarcados 8.0000 Venta y reparación de máquinas registradoras 5.0000

Gas medicinal e industriales 10.0000 Velas y cuadros 7.0000

Gasolineras y gaseras 10.0000 Venta de carbón 4.0000

Gimnasio 7.0000 Venta de alfalfa 3.0000

Gorditas de nata 4.0000 Venta de domos 9.0000

Grabados metálicos 5.0000 Venta de elotes6.0000

Grúas 9.0000 Venta de gorditas 8.0000

Guardería 10.0000 Venta de instrumentos musicales 8.0000

Harina y maíz 6.0000 Venta de maquinaria pesada 9.0000

Herramienta nueva y usada 3.0000
Venta de motores 7.0000

Hospital 10.0000 Venta de papas 7.0000

Hostales, casa huéspedes 7.0000 Venta de persianas 6.0000

Hotel 16.0000 Venta de plantas de ornato 4.0000

Hules y mangueras 6.0000 Venta de posters 4.0000

Implementos agrícolas 7.0000 Venta de sombreros 6.0000

Implementos apícolas 7.0000 Venta de tamales 5.0000

Imprenta 6.0000 Venta de yogurt 6.0000

Impresión de planos por computadora 5.0000 Veterinarias 5.0000

Impresiones digitales en computadora 8.0000 Vidrios, marcos y molduras 6.0000

Inmobiliaria 10.0000 Vinos y licores 10.0000

Instalación de luz de neón 7.0000
Vísceras 4.0000

Jarciería 4.0000 Vulcanizadora, reparación de llantas 3.0000

Joyería 6.0000 Zapatería 6.0000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII.

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 34.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, así como el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Salarios Mínimos

I. Registro ……..…….. ……2.7550

II. Por refrendo anual:.....….. 1.7000

III. Baja o cancelación:..... ..... 1.6000

ARTÍCULO 38

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos, por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento…….…….…….…150.0000

II. Carreras de Caballos, por evento…….……..…..…...30.0000

III. Casino, por día…….……..…….. .…20.0000

ARTÍCULO 39

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 40

Los derechos que deben de pagar los propietarios y/o poseedores de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino de Zacatecas serán de acuerdo a los siguientes:

Salarios mínimos

I. Esterilización:

a). Perro Grande…….…… …… 6.3000

b). Perro Mediano…….…… ……. 5.2500

c). Perro Chico……..……...… …….. 4.7250

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitante para:

a). Perro Grande……..…..…… …… 1.5000

b). Perro mediano, chico y gato…….....1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos……..1.5000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

a). Corte de pelo……..…… …..…2.1000

b). Corte de orejas…..……..… ……8.0000

c). Baño de perro…….……..…… …,…1.5000

d). Baño de gato. ……..……..…… 1.0000

V. Cirugía de perro y gato:

a). Perro grande……..…… …… 6.3000

b). Perro mediano……...…… ……. 5.2500

c). Perro chico y gato…..…….…….. .....4.7250

VI. Aplicación de vacuna polivalente ……..…….……..……..2.0000

VII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

a). Perro grande……..…..…… ……..… 2.5000

b). Perro mediano…….…… ……...…… 2.3000

c). Perro chico y gato……..……..... .… 2.0000

ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Callejoneadas:

a) Con verbena……. ……25.4700

b) Sin verbena……..…….. ……16.0000

II. Fiesta en salón…….…… ……..7.5000

III. Fiesta en domicilio particular….……..……..…… ..4.3500

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad…….……...……...17.5000

V. Charreadas, Rodeos……..……..…….20.0 000 a 30.0000

VI. Bailes en comunidad…….1 0.0000 a 15.0000

ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

a) Zona A, mensualmente:

1.- Venta de alimentos……..……..…… 33.0000

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 18.7500

b) Zona B, mensualmente

1.- Venta de alimentos……..……..… 18.7500

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 16.5413

c) Zona C, mensualmente:

1.- Todos los giros……..……... 10.0000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados….…….…. 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción, venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales, las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas, pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico……..……..... 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

ARTICULO 43

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes, reglamentos u cualquier norma federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 10 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 44

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja……. 321.2777

b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media interiores:…….....…… 266.2013

c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media exteriores:…….. 321.2777

d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta…… 247.8428

e) Mercado Genaro Codina, sección carnes…….. 275.3809

f) Mercado Genaro Codina, sección comida……. 192.7666

g) Mercado Alma Obrera…… 110.1524

h) Mercado Roberto del Real…….

165.2286

i) Andador La Bufa, sección artesanías…… 1,652.2857

j) Andador La Bufa, sección comidas…… 917.9365

k) Mercado González Ortega, exteriores…… 2,294.8412

l) Mercado González Ortega, interiores…… 1,652.2857

II. El uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.1012 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....… 3.0000

Por cabeza de ganado menor:.....… 2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, y bitácora de construcción, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones

municipales……..…
……..…..100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día …….12.0000

2. Todo el día……..…….24.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día…….……..……...10.0000

2. Todo el día…….……..……...20.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día ……..….....55.0000

2. Día completo…….....110.0000

3. Comidas u otras celebraciones similares……....220.0000

d) Portales de las Flores…….. 10.0000

1. Medio día ……..….....55.0000

2. Día completo…….....110.0000 3. Comidas u otras celebraciones similares……....220.0000

IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza:……..…2.0000

ARTÍCULO 45

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de:

Salarios Mínimos

I. Por mes de servicio ……..7.5000

II. Por semana de servicio…….……2.5000

III. Por día de servicio……..1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 46

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el

crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las mismas tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 48

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro

de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores…… ……..……..33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... .....121.0000

ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo

Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de:.

3.0000

11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de:……..

3.0000

11.0000

III. No tener a la vista la licencia de:…….…… 2.0000 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000 84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de…….. 13.0000 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:…… 150.0000 200.0000

b) Billares de:…… 11.0000 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:.. 21.0000 84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:…….21.0000 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de…….. 16.0000 34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:…… 42.0000 180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:……. 10.0000 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……:…… 19.0000 164.0000

XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:…… 19.0000 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:…… 13.0000 58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…….
30.0000 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de:
1.0000 1.5000

XV. Matanza clandestina de ganado:……..
45.0000 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen……..
21.0000 55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:…..……..
180.0000 900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……
23.0000 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……. 36.0000 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: …….
105.0000 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:

Refrendo o atraso Multa en salarios mínimos:

DE 1 A 2 AÑOS 4

DE 3 A 4 AÑOS 8

DE 5 A 6 AÑOS 10

DE 7 A 9 AÑOS 12

DE 10 AÑOS EN ADELANTE 14

Salarios mínimos

Mínima Máxima

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:……
10.0000 35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley…… 1.5000
6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:…….
16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor ……..…….…... 2.4000
2. Ovicaprino ……..…….…….…... 1.8000
3. Porcino ……..……. 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que

concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de 120.0000 a 1,000.0000 cuotas.

XXVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a las 72 horas en que les fue entregado el certificado correspondiente 2.0000 cuotas.

ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

ANEXOS:

Único.- Formulario para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley de Ingresos. “DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIOES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES”.

5.12

LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

2012

MUNICIPIO DE:

JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la hacienda pública municipal, es un asunto de importancia e interés para el Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac. es por eso que básicamente en la ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2012 se contempla todos los ingresos que en el municipio se registran, para tal efecto se autoriza en reunión de cabildo el día 22 de octubre de 2011.

Bajo la misma tónica se opto por no implantar incrementos significativos, sólo se hacen ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior, la adopción de los anteriores criterios seguramente no significará la expectativa de generar mayores ingresos municipales por la vía del encarecimiento del tributo, pero por la situación actual del país y los pronósticos que se dan para el año 2012 están plenamente justificados.

Debe corresponder a los gobiernos municipales ser escrupulosos en su sistema de captación, evitando la evasión fiscal, ejerciendo sus facultades revisoras y de ejecución fiscal, para que por esta vía mejore en lo posible, y en cuanto a ingresos propios, la hacienda pública de nuestro municipio. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, 19, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 19 y 64 del reglamento general del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jiménez del Téul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con

discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1147

b) Ovicaprino.....0.0786

c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.3634

b) Ovicaprino.....0.8243

c) Porcino.....0.8238

d) Equino.....0.8238

e) Asnal.....1.0788

f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.0988

b) Porcino.....0.0675

c) Ovicaprino.....0.0626

d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5349

b) Becerro.....0.3494

c) Porcino..... 0.3027

d) Lechón.....0.2874

e) Equino.....0.2308

f) Ovicaprino.....0.2874

g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737

d) Aves de corral..... 0.0275

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8648

b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.9005

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina…….....……..…… ……19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8020

V. Anotación marginal..... 0.4410

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9005

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8310

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550

d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300

b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9433

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.5428

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4514

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.2789

b) De 201 a 400 Mts2 3.8726

c) De 401 a 600 Mts2 4.6035

d) De 601 a 1000 Mts2 5.7318

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.3263 8.6681 24.1631

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.6055 12.5763 36.2879

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.5623 21.5931 48.3629

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.5372 34.5370 84.6015

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.5161 51.7176 108.6441

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.1421 79.0096 136.0388

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 51.7176 94.5585 156.8405

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 59.9581 103.5302 181.2264

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.1257 120.5996 205.3879

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.5839 2.5237 4.0258

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	1.9245
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.5002
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.6045
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.6548
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.9759
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.2876

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930

e) Industrial, por M2 ..... 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....….2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento…….....……12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…….……..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....
.....1.3944

c) Granito.....
.....2.2135

d) Material no específico 3.4346

e) Capillas.....
.. 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240

b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650

b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8752

b) Puestos semifijos..... 2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de

Registro ……..5.2910

Refrendo anual……..2.1165

Baja……..2.1165

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para baile con fines de lucro..... 21.1641

II. Permiso para baile particular.....10.0000

III. Permiso para baile en comunidades rurales…… 4.0000

IV. Permiso para coleadero, por puntos…….. 17.6367

V. Permiso para coleadero, por colas ……. 24.7000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7746

Por cabeza de ganado menor..... 0.5153

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal…… 8.8184

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora) ……..……..……7.9352

b) Maquinaria D7 (por hora)…….…… 11.4655

c) Motoconformadora (por hora)…….…… 6.0606

d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 10 km……. 8.0808

e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 10 km……..….. 8.0808 + 0.2650 por cada kilometro adicional

f) Máquina retroexcavadora, por hora……..…..……6.0606

g) Camion Sisterna por viaje, en un rango menor a 5 km.…2.6500

h) Camion Sieterna por viaje en un rango mayor a 5 km. … 2.6500 + 0.2650 por cada kilometro adicional

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.6047

Ovicaprino.....1.4186

Porcino.....1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 415 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac., a los 22 días del mes de octubre del año dos mil once.

PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. MARGARITA DUARTE VELOZ

TESORERO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO ESPINOZA SANCHEZ

SINDICO MUNICIPAL

SR. J. ANGEL HERNANDEZ MORALES

5.13

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Valparaíso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0089	0.0158

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0111	0.0145
B	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7910

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6117

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,

más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Las personas mayores de 60 años que presenten su credencial vigente del INAPAM podrán acceder a una bonificación del 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012, pero no podrán acceder a los beneficios a que se refiere el párrafo anterior.

Si el pago se realiza en los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de institución bancaria que acepte el cargo diferido, la bonificación será únicamente del 10%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6627 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,1.4234 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5639 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9563 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 2.7325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.2732 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de, 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2513 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.0983

b) Ovicaprino..... 0.0491

c) Porcino..... 0.0491

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5484

b) Ovicaprino.....0.9528

c) Porcino.....1.5484

d) Equino.....0.8653

e) Asnal.....1.0475

f) Aves de corral.....0.0412

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, en canal, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1103

b) Porcino.....0.0514

c) Ovicaprino..... 0.0602

d) Aves de corral..... 0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.8000

b) Becerro..... 0.5000

c) Porcino..... 0.5000

d) Lechón..... 0.4333

e) Equino.....0.4333

f) Ovicaprino.....0.4200

g) Aves de corral..... 0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9078

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5032

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1855

d) Aves de corral..... 0.0252

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1686

f) Manteca o sebo, por kilo..... 0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.2297

b) Ganado menor.....….....
0.8197

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.3207

II. Solicitud de matrimonio.....
2.0494

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.0988

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina dentro de la Cabecera Municipal…….....….....
.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por km. de distancia deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....0.092
0

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....
.....….....1.1385

V. Anotación marginal.....
0.9090

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9109

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1383

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, mediante un estudio socioeconómico aplicado por el departamento de trabajo social.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1880

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.5924

c) Sin gaveta para adultos.....7.9699

d) Con gaveta para adultos.....19.5832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7325

b) Para adultos.....7.2868

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0105 salarios mínimos;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6831 salarios mínimos;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería o de residencia, 1.0000 salarios mínimos:

a) Constancias que tengan la finalidad de obtener una beca……
……1.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3644 salarios mínimos;

V. De documentos de archivos municipales 0.7059 salarios mínimos; y

VI. Constancia de inscripción 1.8216 salarios mínimos.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4157 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.5524
b)	De 201 A	400	Mts2	4.2810
c)	De 401 A	600	Mts2	5.0097
d)	De 601 A	1000	Mts2	6.2393

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0020 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.6909 9.4273 26.4146

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.4273 14.1637 36.4340

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.1637 23.6366 52.8292

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.6366 37.8002 92.6789

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.8002 56.7003 116.4975

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 47.2730 75.6004 148.9237

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.7003 94.5461 172.1503

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.5811 113.4006 198.5650

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.6460 132.0730 224.9796

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.4574 2.4137 3.8256

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1084 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta.	$		1,000.00 2.1085
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.6871
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.9166
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.0097

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.6056

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.1559

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3663 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.8216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.4137

VII. Autorización de alineamientos.....2.0000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3663

b) Predios rústicos.....1.5940

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8216

X. Autorización para subdividir, fusionar y lotificar ....……...2.7325

XI. Certificación de clave catastral.....1.8216

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8216

XIII. Expedición de número oficial.....……..1.8216

XIV. Constancia de terminación de obra…….. 1.8286

XV. Los gastos de traslado que se generen para las diligencias de información Ad-perpétuam, serán a razón de 4.2000 a 10.5000;

XVI. Certificado de no adeudo……1.8216

XVII. Constancia del estado que guarda el predio…….. 1.8216

XVIII. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal…… ……... 2.5000

XIX. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal…… …….. 0.5000

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal, los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales:

1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2……...…..0.0150

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por m2……..……0.0200

3. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2…….……0.0250

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0140

d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2……..……0.0040

2. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0051

3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2 ..... 0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0303

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0303

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... ... 0.0987

e) Industrial, por M2 ..... 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... ..... 6.5581

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.5581

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7325

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..... 0.0775

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8999 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 5.0097 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines más la reparación y los materiales que se utilicen, 5.0097 salarios mínimos

VI. Movimientos de materiales y/o escombro 5.0097 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.9603 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes 4.3265 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará…….. 60.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7287

b) Cantera.....1.5029

c) Granito.....2.4137

d) Material no específico.....3.7344

e) Capillas.....44.8593

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

Ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, inscripción y expedición de tarjetón

Salarios mínimos

I. Tianguistas, semanal, importe por metro cuadrado……... 0.0551

II. Comercio ambulante, mensual……..…….. 0.4540

III. Comercio semifijo, mensual…….…. 1.2485

IV. Comercio establecido, anual:

Nivel 1 (grande)……..……. … 11.0000

Nivel 2 (mediano)…… ... 7.0000

Nivel 3 (chico)……..… … 3.0000

V. Otro tipo de comercio o servicios, de 5.0000 a 10.0000 cuotas.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan lo siguientes derechos:

I. Registro ……..…….….. …… 3.0450

II. Traslado …… …..... 2.0300

III. Refrendo anual……..……... ...…1.0150

IV. Baja…… ……..1.0000

ARTÍCULO 32

Permisos para realizar los siguientes eventos:

I. Rodeo, charreadas, evento taurino, bailes, atascaderos y fiestas con fines de lucro, etcétera…….……..….12.1802

II. Kermés, bailes y fiestas familiares, tales como: bodas, quinceaños, callejoneadas, etcétera……..…….…..4.4661

III. Eventos lucrativos, con fines sociales……..……..…….. 1.0101

ARTICULO 33

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

a) Equipo pesado, buldózer, cargador frontal, retroexcavadora, motoconformadora, camión de volteo, autobús de pasajeros, minibús, etcétera, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de operación, combustible y traslado, y

b) Bienes inmuebles, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de agua potable, energía eléctrica, limpieza, etcétera, de las instalaciones solicitadas.

Para un evento masivo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar una fianza que garantice el buen estado del bien inmueble;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....….. 0.6888

Por cabeza de ganado menor.....….. 0.4554

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6887 salarios mínimos;

VI. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Renta por día…….....De 85.0000 a 90.0000

b) Mantenimiento…… ……10.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2393

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1444

III. No tener a la vista la licencia:.....0.8062

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .....22.9989

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.3197

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....31.1510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... .....31.1510

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6076

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.5459

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... .....5.9205

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .....14.3686

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....3.1880

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..... .....5.2374

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.….....15.4845

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....17.3061

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.9793

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….. de 25.7770 a 58.2943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .....12.8885

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 9.7005 a 14.3458

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... .....19.3555

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... .....3.1424

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....4.0988

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: .....….0.8425

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....….1.1385

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.3265 a 9.3362

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,

el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.4593 a 19.8110 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 15.4845 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.6434 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 4.7819 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....1.5257
2. Ovicaprino.....1.0247
3. Porcino.....0.8653

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas

establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.14

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0028	0.0074

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7612
2. Bombeo: 0.5630

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3894 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0040 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2885 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7120 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5381 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5742 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7913 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1031 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3297 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1242

b) Ovicaprino..... 0.0866

c) Porcino..... 0.0866

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5161

b) Ovicaprino.....0.9173

c) Porcino.....0.9173

d) Equino.....0.9173

e) Asnal.....1.1529

f) Aves de corral.....0.0471

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1095

b) Porcino.....0.0750

c) Ovicaprino.....0.1695

d) Aves de corral.....0.0224

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5860

b) Becerro.....0.3862

c) Porcino.....0.3353

d) Lechón.....0.3182

e) Equino.....0.2561

f) Ovicaprino.....0.3183

g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7484

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3862

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1935

d) Aves de corral.....0.0305

e) Pieles de ovicaprino.....0.1643

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.5327

b) Ganado menor.....0.8249

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5818

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0905

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.3053

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.6394

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:... 0.9077

V. Anotación marginal:..... 0.4560

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5801

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8102

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8052

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..6.9577

c) Sin gaveta para adultos.....8.5193

d) Con gaveta para adultos.....20.8472

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9272

b) Para adultos.....7.7124

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0794

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7794

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia :.....1. 7915

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4009

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8090

VI. Constancia de inscripción:.....0.5175

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7046 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.7519
b)	De 201 a	400	Mts2	4.4090
c)	De 401 a	600	Mts2	5.2871
d)	De 601 a	1000	Mts2	6.5709

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.9125	9.8432	27.3984
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7567	14.2717 41.1836
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.2452	24.5040 54.8806
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.3981	39.1725 95.9501
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.1328	58.5928 123.1142
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.9047	89.1843 154.3624

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.5929 106.0140 177.6611

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 68.0518 117.3732 205.4912

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 78.4357 136.6680 232.8807

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.7985 2.8657 4.5644

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6500 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1838

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.8367

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.1008

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.2913

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.9146

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.5321

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6260 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0905

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.7511

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3367

VII. Autorización de alineamientos:.....1.7469

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3975

b) Predios rústicos.....1.6392

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.7535

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:…….....2.0935

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6421

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6458

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6421

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….. 0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ……..…..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…….. 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 …….....0.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1048

e) Industrial, por M2 .....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7635

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.4578

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……...0.0791

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5568 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7056 salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.9265 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …….. 4.7393

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.8859

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho...……..5.6542

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7196 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.8858 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0433

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.5357 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7906

b) Cantera..... .....1.5820

c) Granito..... .....2.4974

d) Material no específico 3.9035

e) Capillas..... ...46.1798

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1840

Comercio establecido (anual)..... 2.4381

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7222

Comercio establecido..... 1.1481

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.1715

b) Puestos semifijos..... 2.6213

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1641 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1641 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar causan derechos por:

I. Registro ……..2.0202

II. Refrendo anual……..1.0101

III. Cancelación……1.0101

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8808

Por cabeza de ganado menor..... 0.5832

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.0846 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:

a) Retroexcavadora…… …… 6.7315

b) Motoniveladora……...… ……. 13.4752

c) Camión de volteo…….……. 5.8950

d) Revolvedora…… …… 0.9558

VII. Arrendamiento de Auditorio y equipamiento:

a) Auditorio chico, con equipamiento……. 44.2750

b) Auditorio chico, sin equipamiento…….. 31.7615

c) Auditorio grande, con equipamiento……..…… 57.7425

d) Auditorio grande, sin equipamiento…….…….. 40.4209

e) Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio……..….. 0.8145

f) Renta de mesa con sillas, fuera del Auditorio……. 1.1535

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9340

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8028

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1802

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.5680

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.2772

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.1071

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.1105

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0575

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4307

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8400

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.1636

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1513

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de2.1513 a 11.8608

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.1048

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0575

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3208

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0848 a 60.3005

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.3887

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.4459 a 12.1212

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5146

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.0230

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2311

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1893

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.5491 a 12.1119

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de…….…… 2.7458 a 21.3822

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0695

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0726

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4433

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5457

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3545

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.0011

2. Ovicaprino..... 1.6364

3. Porcino..... 1.5132

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.3849

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.3849

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.15

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de Ley actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal, el catalogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos, que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual el Gobierno Municipal pretende estar en posibilidades de atender las constantes demandas de obras y servicios públicos.

Es un hecho innegable, que las finanzas públicas atraviesan por un momento crítico, y como consecuencia para el año fiscal 2012 se tiene conocimiento de una posible dilación en los recursos públicos, que tendrían impactos desfavorables en la construcción de obra publica y el gasto social, con repercusiones directas a los Municipios.

Considerando lo anterior, procedimos al análisis de las bases tributarias contenidas en el presente ordenamiento y determinamos sostener las mismas fuentes tributarias con sus respectivos elementos, como lo son: sujeto, objeto, base, tasa o cuota, proponiendo un ajustes a los impuestos y derechos, tomando en consideración las necesidades financieras del Municipio que serán superiores a las del último ejercicio. Asimismo se incorpora el capítulo relativo a la expedición de licencias al comercio, que permitirá tener un mayor orden en la apertura y desarrollo de esta actividad económica.

Es del dominio público que el Municipio de El Salvador, es de los que presentan mayores rezagos sociales y ello con lleva la necesidad de fortalecer las fuentes de ingreso que permitan hacer frente a la constante demanda social y es por ello, que se requiere realizar un ajuste a las cuotas y tarifas con el propósitos de acordar el atraso existente en este rubro, siguiendo la referencia del salario mínimo general, permitiendo que su actualización no lesione el patrimonio familiar.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA 2012.

ARTICULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2012, EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC, PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALAS EN ESTA LEY.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO 1

PREDIAL

ARTICULO 2.- ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGITIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDAN A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE

SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS. LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO.

I.- PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0008	0.0013	0.0029	0.0137			

B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE COBRARA UN TANTO MAS CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III. UNA VEZ Y MEDIA CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA A LA ZONA IV

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN	PRODUCTO
A	0.0.101 0.0151
B	0.0059 0.0115
C	0.0039 0.0115
D	0.0025 0.0045

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

III.- PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIESGO, POR HECTÁREA

1.- GRAVEDAD	0.8318
2.- BOMBEO	0.6094

B) TERRENOS POR HECTÁREA:

1.- TEMPORAL Y AGOSTADERO:

DE 1 A 19 HECTAREAS, SE PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO

MUNIMO POR EL CONJUNTO DE LA SUPERFICIE, MAS, UN

PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTAREA;

2.- DE MAS DE 20 HECTÁREAS; PAGARAN 2 CUOTAS DE -

SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS,

TRES PESOS POR CADA HECTAREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL

CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTA –

REAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL

DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA

COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCE-

LARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDORA COMO EL PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN

PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ESTO IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 0.76 % SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15 % SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASIMISMO, LAS MADRES SOLTERAS; PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; JUBILADOS, O PENSIONADOS, PODRAN ACCEDER UN 10 % ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2012. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NIGUN CASO PODRAN EXCEDER DEL 25 %.

CAPITULO 11

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTICULO 4.- EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 6.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR :

I.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS

CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS BARDAS , -

LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIM-

NACIOS, ETC. MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 11.5140 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 1.0022 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 6.6757 SA-

LARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO

CUADRADO DEBERÁ APLICARSE: 1.0022 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 4.9054 SALARIOS MINIMOS; QUEDARAN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACION DE

GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II.- LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

III.- LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.7241 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV.- LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE 0.1085 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V.- LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.3499 SALARIOS MINIMOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 7.- LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARAN EL 10 % SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL EMITIDO, PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II.- JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, DE 0.5000 A 1.0000 DE CUOTAS DE SALARIO MINIMO , POR CADA APARATO; Y

III.- POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPITULO V

EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7.- EL OBJETO DE ESTE IMPUESTO ES EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS,

MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9.- LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENERAN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8 %.

ARTICULO 11.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE

DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN –

QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE -

SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTICULO 12.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.- PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE

Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, CUANDO , ME –

NOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS.

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTE RESELLADOS POR LAS AUTORI-

DADES FISCALES.

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL

LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO

LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CONOCIMIENTO.

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA CORREC-

TA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNI-

PAL.

ARTICULO 13.- LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN A SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS ANEXAS:

II.- PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL

MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 14.- LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS MISMAS.

II.- PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EL TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTIA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 16.- SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIMPRE Y CUANDO NO CUMPLA CON LOS QUGUIENTES REQUISITOS:

I.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTODE DICHA EXENCIÓN ; Y

II.- ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITANDOLO CON:

A) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA; Y

B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA.

ASIMISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18.- EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPA, SE CAUSARAN EN LA SIGUIENTE MANERAS:

I.- LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS POR CABEZA DEGANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) MAYOR 0.1741

B) OVICAPRINO.....0.1194

C) PORCINO 0.1194

LOS GASTOS DE ALIMETACION DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS 1.9639

B) OVICAPRINO 1.1842

C) PORCINO 1.1842

D) EQUINO 1.2505

E) ASNAL 1.4673

F) AVES DE CORRAL 0.0597

III.- USO DE BASCULA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE GANADO, POR KILO: 0.0032 SALARIOS MINIMOS

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES POR CABEZA :

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS 1.1500

B) PORCINO 0.0972

C) OVICAPRINO 0.0899

D) AVES DE CORRAL 0.0276

V.- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL POR DIA :

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS 0.7718

B) BECERRO 0.5024

C) PORCINO 0.4594

D) LECHON 0.4124

E) EQUINO 0.3299

F) OVICAPRINO 0.4124

G) AVES DE CORRAL 0.0040

VI.- TRANSPORTACIÓN DE CARNE DE RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD

SALARIOS MINIMOS

A) GANADO VACUNO, INCLUYENDO VISCERAS 0.9814

B) GANADO MENOR, INCLUYENDO VISCERAS 0.5024

C) PORCINO, INCLUYENDO VISCERAS 0.2473

D) AVES DE CORRAL 0.4186

E) PIELES DE OVICAPRINO 0.0336

F) MANTECA O CEBO POR KILO 0.0270

VII.- INCINERACIÓN DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD.

SALARIOS MINIMOS

A) GANADO MAYOR 2.6986

B) GANADO MENOR 1.8674

VIII.- NO CAUSARAN DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 20.- CAUSARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS :

SALARIOS MINIMOS

1 ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO 0.6217

II.- SOLICITUD DE MATRIMONIO 2.1788

III.-CELEBRACION DE MATRIMONIO

A) SIEMPRE QUE SE CELEBRE EN LA OFICINA 6.6612

B) SI LA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA

CELEBRACION TUVIERE LUGAR FUERA DE

LA OFICINA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS

HORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS

QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEA

DOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS AC

TOS
..... 21.4800

IV.- INSCRIPCION DE LAS ACTAS RELATIVAS AL

ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECO

NOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCI

PASIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECU

TORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE

MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VE

RIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS

EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR

ACTA
....
0.9438

V ANOTACIÓN

MARGINAL
.....0.4738

VI ASENTAMIENTO DE ACTAS DE

DEFUNCIÓN
..... 0.6226

VII EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS 0.8545

VIII SOLICITUD FORÁNEA DE CERTIFICACION DE ACTA RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN , TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO , DIVORCIO, NACIMIENTO, SENTENCIA EJECUTORIADA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE; SEA CUAL FUERE EL MEDIO DE SU SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE NO RESIDA EN NUESTRO MUNICIPIO.....
4.0600

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRAN EXENTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, A LAS PERSONAS QUE SE COMPRUEBE QUE SON DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A) SIN GAVETA PARA MENORES HASTA

DE 12 AÑOS 4.9415

B) CON GAVETA PARA MENORES HASTA

DE 12 AÑOS 8.0423

C) SIN GAVETA PARA

ADULTOS 11.0922

D) CON GAVETA PARA ADULTOS 27.0720

II.- EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR

INHUMACIONES A PERPETUIDAD

SALARIOS MINIMOS

A) PARA MENORES HASTA DE

12 AÑOS 3.8109

B) PARA ADULTOS 10.1011

III.- LA INHUMACIÓN EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARA EXENTA.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 22.- LA CERTIFICACIÓN CAUSARA POR HOJA:

SALARIOS MINIMOS

1) IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DE ANTECEDENTES

NO PENALES 1.4106

II) EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICAS DE ACTAS DE

CABILDO..... ..... 1.0190

III) DE CONSTANCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO DE EXTRANJERA, CARTA DE RECOMEN

DACION O DE CONSTANCIA, ETC. 2.3248

IV) ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER 0.5253

V) DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MPALES.....1.0579

VI) CONSTANCIA DE

INSCRIPCIÓN 0.6738

LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS TALES COMO CARTAS DE RECOMENDACIÓN, CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS O DOCUMENTOS ANALOGOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA OBTENCION DE EMPLEO, BECA O PENSION, ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 22.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA

CLASE DE CONTRATOS: 4.2593

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN

SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA ANUAL DEL 10 % DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LES CORRESPONDA POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24.- AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8 % EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE AQUELLAS PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25.- LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS.

SALARIOS MINIMOS

A) HASTA 200 MTS2 4.9412

B) DE 201 A 400 MTS2 5.8226

C) DE 401 A 600 MTS2 6.9040

D) DE 601 A 1000 MTS2 8.6363

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 MTS2 SE LE

APLICARA LA TARIFA ANTERIOR, MAS POR METRO

EXCEDENTE 0.0030

II.- DESLINDE TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS.

SALARIOS MINIMOS

SUPERFICIE TERRENO TERRENO TERRENO

PLAN LOMERIO ACCIDENTADO

A) HASTA 5-00-00 HAS A 6.5200 13.0624 25.0386

B) DE 5-00-01 HAS A 10-00-00 12.9681 18.9521 54.6845

C) DE 10-00-01 HAS A 15-00-00 18.9308 32.3566 72.8810

D) DE 15-00-01 HAS A 20-00-00 32.3566 52.0459 127.4912

E) DE 20-00-01 HAS A 40-00-00 45.3989 77.9363 163.7224

F) DE 40-00-01 HAS A 60-00-00 65.0134 119.0643 205.0051

G) DE 60-00-01 HAS A 80-00-00 90.3544 129.0555 236.3524

H) DE 80-00-01 HAS A 100-00-00 104.1695 156.0144 273.1011

I)DE 100-00-01 HAS A 200-00-00 119.0643 181.7389 309.5113

J) 200-00-01 HAS

EN ADELANTE SE

AUMENTARA POR

CADA HECTÁREA

EXCEDENTE 2.3869 3.8031 6.0666

POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION 10.5317

SERVICIOS MINIMOS.

III.- AVALUO CUYO MONTO SEA DE:

SALARIO MINIMOS

A) DE HASTA $ 1,000.00 2.9002

B) DE $ 1,000.01 A 2,000.00 3.7676

C) DE $ 2,000.01 A 4,000.00 5.4248

D) DE $ 4,000.01 A 8,000.00 7.0140

E) DE $ 8,000.01 A 11,000.00 10.5123

F) DE $11,000.01 A 14,000.00 13.9961

POR CADA $ 1,000.00 O FRACCION QUE EXCEDA DE LOS $ 14,000.00

SE COBRAN LACANTIDAD DE 2.1588

IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE

PREDIOS 2.7729

V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE

Y NUMERO PREDIO..... 2.4162

VI EXPEDICIÓN DECOPIAS HELIOGRAFICAS CORRES

PONDIENTE A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR

CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL MATERIAL

UTILIZADO
..... 3.0956

VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIÓN 2.3118

VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES

A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS.

A) PREDIOS URBANOS 1.8555

B) PREDIOS RUSTICOS 2.1786

IX CONSTANCIA DE SERVICIOS CON QUE CUENTE

EL PREDIO 2.3118

X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE

PREDIOS
..... 2.7744

XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATATRAL 2.1628

XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN 2.1626

XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL 2.1626

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

1.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR, SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A) RESIDENCIALES POR M2

0.0353

B) MEDIO

1.- MENOR DE 1-00-00 HAS. POR M2 0.0112

2.- DE 1-00-01 HAS. POR M2 0.0202

C) DE INTERES SOCIAL

1.- MENOR DE 1-00-00 HA. POR M2 0.0049

2,. DE 1-00-01 A 5-00-00 HA. POR M2 0.0120

3.- DE 5-00-01 HAS. POR M2
0.0202

D) POPULAR

1.- DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS POR M2
0.0068

2.- DE 5-00-00 HAS. EN ADELANTE POR M2
0.0087

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPOSITIVA, SE TOMARAN EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANMENTE.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M2 ..... 0.0353

B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M2 ..... 0.0427

C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M2 .....0.0427

D) CEMENTERIOS, POR M2 DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS 0.1400

E) INDUSTRIAL, POR M2 .....0.0298

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARA DE UNA INICIAL.

II.- REALIZACION DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS

A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS ----------5.4517

B) VALUACION DE DAÑOS DE BIENES E INMUEBLES……9.7044

C) VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANALISIS TECNICOS...7.7528

III.- EXPEDICCION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA MUNICIPAL:
……..3.2362

IV.- EXPEDICION DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, M2 DE TERRENO Y CONSTRUCCION……0.0910

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

EXPEDICION DE LICENCIA PARA:

I.- CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, REMODELACION, RESTAURACION, SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M2 DE CONSTRUCCION DE ACUERDO AL ANALISIS QUE MANEJE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS, 1.6888 SALARIOS MINIMOS.

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M2 SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M2 DE COPNSTRUCCION DE ACUERDO AL ANALISIS QUE MANEJE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA:

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO, ENJARRE, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICION DE ACABADOS, ETC., 4.9751 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.5903 A 4.1050 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCION Y REPARACION DE AGUA POTABLE O DRENAJE, 5.008 SALARIOS MINIMOS.

A) INTRODUCCION DE DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO ……14.3753

B) INTRODUCCION DE DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHOS ……10.3069

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO, 4.7941 SALARIOS MINOMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.5676 A 3.9246 SALARIOS MINIMOS:

VI.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES, 5.6128 SALARIOS MINIMOS;

VII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS

A) LADRILLO O CEMENTO 0.8350

B) CANTERA 1.6677

C) GRANITO 2.6473

D) MATERIAL NO ESPECIFICO 4.1078

E) CAPILLAS.....48.8652

VIII.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTA EXENTA SIEMPRE Y CUANDO NO REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE; Y

IX.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIAS O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL ……0.0819

ARTICULO 28

POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29 .- LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

1.- INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETON:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUIS (MENSUAL..... 1.3158

COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL) 4.7059

II.- REFRENDO ANUAL DE TARJETON:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS 1.5209

COMERCIO ESTABLECIDO 1.5209

III.- LOS PUESTOS AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA OCUPACIÓN EN LA VIA PUBLICA PAGARAN MENSUALMENTE DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

PUESTOS FIJOS
..... 2.5115

PUESTOS SEMIFIJOS
..... 5.5405

IV.- PUESTOS EN ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE REFRESCOS Y COMESTIBLES SE COBRARAN 0.1541 SALARIOS MINIMOS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.

V.-TIANGUIS EN PUESTOS SEMIFIJO EN UN DIA A LA SEMANA .. 0.1772

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHOS QUE POR LA EXPEDICCION DE LICDENCIA, RENOVACION, TRANSFERENCIA, CAMBIO, DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS OTROGUE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 31

LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE CAUSAN DERECHOS POR:

SALARIOS MINIMOS

I.- REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR……..2.8175

II.- REFRENDO DE FIERRO DE HERRAR……1.8779

III.- REFRENDO DE SEÑAL DE SANGRE ……1.8779

IV.- REGISTRO DE SEÑAL DE SANGRE ……1.9125

ARTICULO 31 .- LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

1.- ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

II.-LOS AYUNTAMIENTOS POR CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE ..... 0.4932 SALARIOS MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA DEPENDENCIAS OFICALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, EL IMPORTE SE FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

POR CABEZA DE GANADO MAYOR 1.1462

POR CABEZA DE GANADO MENOR 0.7000

EN EL CASO DE ZONAS RURALES ALTERMINO DE OCHO DIAS SE TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS ..... 0.4290 SALARIOS MINIMOS; Y

VI.- OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERA FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 33

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL QUE ORIGINO EL CREDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTICULO 34

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5 %.

ARTICULO 35

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN RECARGOS COMO INDEMNIZACIÓN AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50 % MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 36

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGAN LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR POR:

SALARIOS

MINIMOS

1.- FALTA DE EMPADRONAMIENTO AL COMERCIO MUNICIPAL

Y LICENCIA

..... 6.7453

II.- FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA 4.2969

III. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA 1.3190

IV.- VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO

POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8.5874

V.- PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRA

BLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES . 13.9822

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES

COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA…..25.2341

B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA

ADULTOS, POR PERSONA 20.6204

VII.- FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA 2.2903

VIII.- FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA 3.9752

IX.- FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE

LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES 4.1455

X.- NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE

CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO 22.9172

XI.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO

RESPECTIVO

..... 2.3030

XII. FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO

AUTORIZADOS

..... 2.4291 A

13.4902

XIII.- LA NO-OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑA

LEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTO

TOS DE DIVERSIÓN 17.1941

XIV.- MATANZA CLANDESTINA DE GANADO 11.4522

XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO

AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DEL LUGAR

DE ORIGEN

..... 8.2974

XVI.- VENDE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO,

SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS –

AUTORIZADES CORRESPONDIENTES ..... 30.8926 A

68.6251

XVII.- TRANSPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBLES,

SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS

AUTORIDADES CORRESPONDIENTES , DE 15.1939

XVIII.- NO TENER DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA

PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE

SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUICIO DE LA SAN

CION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRES

PONDIENTES DE ..... 60890 A

13.7300

XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O

FIRMAS DEL RASTRO
..... 15.3328

XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR,

MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE CONFORME

LO DISPONE LA LEY DE GANADERIA EN VIGOR 68.2404

XXI.- OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATE

RIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS 6.0890

XXII.-ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO

AUTORIZADO
.....
1.2244

XXIII –NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE

LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 23 DE --

ESTA LEY
.....
1.2366

XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA

…….....
6.2151 A 13.7239

EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O RENOVER LOS OBSTACULOS, PROPIO INFRACTOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO; SI NO LO HICIERE ASI, ADEMAS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS.

XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASION DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA: ……...DE 3.0603 A 24.3243

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR.

B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTEN UN FOCO DE INFECCION, POR NO ESTAR BARDEADOS. …….22.8100

C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO ……4.5746

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA…… …….6.0892

E) ORINAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA…….6.2151

F) ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS……5.9626

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HORAS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

1.- GANADO MAYOR……..……3.3819

2.- OVICAPRINO……...1.8298

3.- PORCINO …….1.6908

H) TRANSITAR EN VEHICULOS MOTORIZADOS SOBRA LA PLAZA

……1.4490

I) DESTRUCCION DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

…….1.4490

ARTICULO 37

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES O, EN SU CASO, A LA LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A MULTAS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LO ANTERIOR SIN PREJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE LA INFRACCION AMERITE. TRATANDOSE DE INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES POR LA COMISION DE UN SOLO HECHO U OMISION, PROCEDE UNICAMENTE LA IMPOSICION DE LA MULTA MAS ALTA, SIN IMPORTAR QUE ESTEN CONTENIDAS EN CUERPOS NORMATIVOS DIFERENTES. SI LAS INFRACCIONES SON DE DIVERSA NATYURALEZA, PROCEDE IMPONERLAS RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS.

LAS AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, AL IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TOMARAN EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL COMO PARA EVITAR QIE SE INFRINJA EN CUALQUIER OTRA FROMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 38

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICARSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SUS JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 39

OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CREDITOS, HERENCIAS, LEGALOS, ETCETERA.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40

LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O AHORA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO .- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTICULO SEGUNDO .- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2012, CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 76 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 11 AL 104 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2010 A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ARTICULO TERCERO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL, A QUE SE REFIERE ESTA INICIATIVA DE LEY, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE REGIRAN POR EL FACTOR DE SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE ACTUALICE EL HECHO IMPOSIBLE.

ARTICULO CUERTO.- EL AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR DEBERA EMITIR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2011.

5.16

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

Los predios ubicados en los centros de población de las comunidades de Teocaltiche, Salazares, Jesús María, Tocatic, La Palma, Santa Gertrudis, Los Llamas, Cicacalco y Villarreales, cuya superficie sea menor a media hectárea y que su uso o destino sea distinto a la actividad agrícola o ganadera, se considera Urbano Rural y estará comprendida en la zona catastral Uno.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea……0.7595

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.1279 salarios mínimos;

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalara las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrara cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.3112 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.6032 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 1.8827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos,

deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1835

b) Ovicaprino..... 0.1285

c) Porcino..... 0.1108

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1.- Hasta 400 kg de peso……. 1.9160

2.-Más de 400 y hasta 600 Kg de peso……. 2.0010

3.-Más de 600 kg de peso……..…… 2.2030

b) Ovicaprino..... 1.3011

c) Porcino..... 1.3019

d) Equino..... 1.2019

e) Asnal..... 1.2019

f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1554

b) Porcino..... 0.1159

c) Ovicaprino..... 0.1047

d) Aves de corral..... 0.0684

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7927

b) Becerro..... 0.5440

c) Porcino..... 0.5440

d) Lechón..... 0.4905

e) Equino..... 0.3722

f) Ovicaprino..... 0.4313

g) Aves de corral..... 0.0183

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4758

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2855

d) Aves de corral..... 0.1277

e) Pieles de Ovicaprino..... 0.2503

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.1251

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 12.9587

b) Ganado menor.....…..... 12.2774

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IX. Causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……...1.8035

b) Porcino……...1.5083

c) Ovicaprino……..…1.3046

d) Aves de corral……..……0.0091

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5299

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... 19.9261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0469

V. Anotación marginal.....0.8932

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7985

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9179

VIII. Registros extemporáneos…….. ……2.0010

IX. Impresión de CURP ……..……..…..……..……..….0. 2000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.0662

2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....… 14.8390

3. Sin gaveta para adultos.....… 19.1201

4. Con gaveta para adultos.....… 24.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 11.8371

2. Para adultos..... ..... 33.1510

3. Para adultos doble..... 56.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 4.2790

b) Para adultos..... .....… 9.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... .. 7.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.5959

2. Para adultos..... ..... 8.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales…….…..…. 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….……..…..... 1.2043

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ..... 0.6146

V. De documentos de archivos municipales.....…. 0.9993

VI. Constancia de inscripción..... ..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965

3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.8042

2. De diez o más años de antigüedad..... ..... 3.9127

3. Por cada hoja excedente..... 0.3911

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada.....…… ….……. 1.6500

2. Simple.....… ……... 0.4589

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada.....…… ……..… 0.8250

2. Simple..... ..... 0.4625

e) Registro de hipoteca ……..……..……..…… 2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....…….. 6.4671

2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....…… 2.6871

b) Predios urbanos, por m2..... ..... 0.0947

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad y un 10% todos los poseedores de fincas de la cabecera municipal y comunidades donde se preste el servicio de recolección de basura.

Calle González Ortega

Calle 16 de Septiembre

Calle Zaragoza

Calle Álvaro Obregón, entre General Anaya y Xicoténcatl

Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas

Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Sánchez Román, entre Niños héroes y Moctezuma

Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma

Calle Acapulco

Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo

Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón

Calle Morelos, entre Obregón y Abasolo

Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo

Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García

Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo

Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo

Calle Xicoténcatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2012 se incorporen al servicio de limpia.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 m2 3.6343

b) De 201 A 400 m2 4.3037

c) De 401 A 600 m2 5.0210

d) De 601 A 1000 m2 6.2165

Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0367 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 12.1225 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERÍO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
4.7341 9.5162 26.7790

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.4204 14.3458 40.1684

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
14.3458 23.8620 53.5579

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.1446 38.1599 93.7263

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
38.1599 59.6787 117.7796

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.3372 76.4634 150.5838

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
57.3834 95.6391 174.1110

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
66.1823 105.2030 200.8421

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.4634 133.6374 227.6211

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00
2.1040

b). De $ 1,000.01 A 2,000.00
2.7736

c). De 2,000.01 A 4,000.00
4.0169

d). De 4,000.01 A 8,000.00
5.0689

e). De 8,000.01 A 11,000.00
8.0815

f). De 11,000.01 A 14,000.00 10.3290

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7864

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9210

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... ..... 2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... ..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... ... 1.7857

b) Predios rústicos..... ... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..……..... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... ..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial.....…….. 1.9605

XIV. Elaboración de planos por m2:

Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones..... ..... 0.1822

c) Instalación eléctrica..... 0.1822

d) Cimentación..... ..... 0.1822

e) Estructural..... ..... 0.1822

f) Carpintería..... ..... 0.1822

g) Herrería..... ..... 0.1822

h) Acabados..... ..... 0.1822

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por m2..... 0.0367

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2..... 0.0095

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por m2..... 0.0166

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha por m2..... 0.0084

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m2.....0.0148

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por m2..... 0.0062

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por m2……..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0367

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0306

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0285

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... ..... 0.0884

e) Industrial, por m2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... ..... 6.0381

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.5750

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… ……... 5.9889

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.5915

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y

construcción:..... ..... 0.0940

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.9029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.9029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.9087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.9683 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9640 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.9029 salarios mínimos;

Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 5.9045

b) Cantera..... ..... 7.8064

c) Granito..... ..... 8.2968

d) Material no específico.....8.3567

e) Capillas..... ..... 65.4445

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.9583 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a 400 m2 ..... 0.0022

Predios de 401 m2 a 800 m2..... 0.0084

Predios de 801 m2 en adelante..... 0.0096

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha hasta 2-00-00 Ha..... 0.0080

De 2-00-01 Ha en adelante..... 0.0208

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha en adelante..... 0.2686

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha en adelante..... 0.3505

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)……..... 6.3492

b) Comercio establecido (anual)

Microempresa…… …….. 6.9870

Pequeña empresa……... 7.9476

Mediana…… …….... 11.8534

Grande…… ……. 17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 5.3492

b) Comercio establecido

Microempresa…… ….…….. 2.5640

Pequeña empresa…….. 6.9476

Mediana…… ……... 10.8534

Grande…… ……. 16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538

b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.7538 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.5637 salarios mínimos.

Otros licencias:

I.-Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios anual)……. ……...18.3580

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 32

Este servicio causará las siguientes cuotas: Salarios Mínimos

I.- Solicitud de trámite de pasaporte…… ……..……2.7500 cuotas

II.-Solicitud de registro de sociedades…… ……...3.0000 cuotas

CAPITULO XII

SERVICIO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33

Los servicios que presten por concepto de:

I. En los casos de registro y expedición de placas tratándose de vehículos nuevos o de aquellos que se den de alta por primera vez en la entidad; o cuando se autorice por parte de la Legislatura del Estado el canje total de placas para el parque vehicular de esta Entidad, conforme a lo establecido por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en fecha 25 de Septiembre de 2000 y que obliga a cambiar placas en un periodo no mayor a tres años, el registro y expedición de las mismas, incluyendo calcomanías y tarjetas de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año a que corresponda el pago, de la siguiente manera:

a). Vehículo de servicio particular..... 15 cuotas;

b). Vehículo de servicio público..... 15 cuotas;

c). Demostración de vehículo de agencia autorizada..... 20 cuotas;

d). Remolque..... ..... 7 cuotas.

II. Registro y expedición de placas incluyendo tarjeta de circulación, para:

a). Motocicleta y similares..... ..... 5 cuotas;

b). Bicicleta..... ..... 1 cuota.

III. Reposición de tarjeta de circulación:..... 1 cuota.

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado;.....4 cuotas;

V. Baja de Placas..... ..... 1 cuota;

Para aceptar el trámite de baja, deberán estar cubiertos los impuestos tanto federales como estatales por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

Los propietarios de unidades que se encuentran registradas en el padrón municipal vehicular del Municipio de Tlaltenango Zacatecas, podrán efectuar canje de placas, durante el año que no haya canje total, siempre y cuando cubran además los derechos de refrendo que refiere el artículo 49 de esta Ley.

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago

oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 34

El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del mencionado año, para:

I. Vehículos de servicio particular:

a). Del año en curso.....
...16.5 cuotas;

b). Con un año de antigüedad.....1
5.5 cuotas;

c). Con dos de antigüedad .....14.5 cuotas;

d). Con tres años de antigüedad .....13.5 cuotas;

e). Con cuatro años de antigüedad.....12.5 cuotas;

f). Con cinco años de antigüedad ..... 11.5 cuotas;

II. Vehículos de servicio público:

a). Del año en curso.....
..16.5 cuotas;

b). Con un año de antigüedad.....15
.5 cuotas;

c). Con dos años de antigüedad .....14.5 cuotas;

d). Con tres años de antigüedad .....13.5 cuotas;

e). Con cuatro años de antigüedad.....12.5 cuotas

f). Con cinco años de antigüedad..... 11.5 cuotas;

III.
Remolques.....
..... 5 cuotas;

IV.
Motocicletas.....
..... 2 cuotas;

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 35

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

a). Operador de servicio público.....
..... 7 cuotas;

b).
Chofer.....
..... 9 cuotas;

c). Automovilista
.....
..... 3 cuotas;

d). Automovilista (plastificada)…….....
..... 8 cuotas;

e). Motociclista
.....
..... 3 cuotas.

II. Examen médico a conductores de vehículo:

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose

(Etílico).....
..... 3 cuotas;

b) Toxicológico
.....
..... 6 cuotas.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años

Incluido certificado médico, hasta por 90 días.....2 cuotas

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....0.4409;

V. Gafetes para operadores del servicio público…….....6 cuotas;

VI. Por servicio de grúa.....5 cuotas;

VII. Expedición de permiso para circular sin placas:

a). Por 5 días

1. Servicio Público:..... 5 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 3 cuotas;

b). Por 10 días

1. Servicio Público:..... 7 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 5 cuotas

c). Por 15 días

1. Servicio Público:..... 9 cuotas;

2. Servicio Particular:..... 7 cuotas;

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

d) Por treinta días:

1. Servicio Particular.....14 cuotas;

2. Servicio Público .....16 cuotas.

VIII. Permiso para carga y descarga:

a). Por un día.....3 cuotas;

b). Por treinta días .....11 cuotas.

ARTÍCULO 36

La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:

I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad:

a). Iniciación..... 240 cuotas;

b). Año posterior..... 10 cuotas;

II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad:

a). Iniciación..... 230 cuotas;

b). Año posterior..... 10 cuotas;

III. Servicio público de taxi, por unidad

a). Iniciación..... 184 cuotas;

b). Año posterior..... 10 cuotas;

IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad:

a). Iniciación..... 122 cuotas;

b). Año posterior..... 10 cuotas;

V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades:

a). Iniciación..... 208 cuotas;

b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras..... 54 cuotas;

c). Año posterior..... 14 cuotas;

VI. Servicio público de transporte proporcionado por agencia funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad:

a). Iniciación..... 121 cuotas;

b). Año posterior..... 8 cuotas;

VII. Certificación de servicio público:..... 3 cuotas;

VIII. Revisión operativa de:

a). Cambio de vehículo..... 4 cuotas;

b). Cambio ruta..... 12 cuotas;

c). Ampliación de ruta..... 6 cuotas.

El pago de derechos relacionados con EL SERVICIO DE TRÁNSITO no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I.-Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades……..…….4.7820

II.-Permiso para celebración de baile en la cabecera municipal……..…...5.8590

III.-Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes……9.7085

IV.-Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1000 asistentes……. ……..…….. 19.1020

V.- Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1000 asistentes…….…… ……..…….. 25.9020

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 38

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor…..... 1.2010

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7456

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios minimos.

Salarios Mínimos

VI. Renta de Plaza de Toros por evento……. 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal por evento……..……19.2308 a 96.1538

VIII. Renta de Lienzo Charro, por evento ……..……..…… 9.6154 a 48.0769

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 39

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 40

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.7%.

ARTÍCULO 41

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:……...35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:…… ……...…...27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... ..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... .....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……..... .....24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes... de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:……..…… ..……..20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... .....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:…...….....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se

le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....…. 4.5543

Ovicaprino.....… 2.5049

Porcino.....…. 2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal……3.4520

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección……..…2.3050

XXVIII. Violaciones a la Ley y Reglamento de Tránsito del Municipio y/o del Estado de Zacatecas (las normas de carácter estatal se aplicarán además de manera supletoria en los casos no previstos en la presente Ley)

Salarios Mínimos

1) Modificación sin aviso de datos del vehículo. …….3.0000

2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada …….....3.0000

3) Placas. Falta de una ……1.0000

4) Placas. Falta de ambas ……..3.0000

5) Placas. Portación en lugar inadecuado…… ……..1.0000

6) Placas. Alteración de caracteres…… …….1.0000

7) Placas. Portar no reglamentarias ……..…… 1.0000

8) Cambio de placas. No concuerden……..…… ……5.0000

9) Falta de Tarjeta de Circulación. ……..1.0000

10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento…….……1.0000

11) Claxon. Falta de…… ……1.0000

12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido…….1.0000

13) Vehículos. Falta de accesorios…… ……..1.0000

14) Vehículos contaminantes del medio ambiente ……3.0000

15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido …….1.0000

16) Uso cornetas de aire…… …….3.0000

17) Calcomanías…… …….5.0000

18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa……..5.0000

19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de…….3.0000

20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.…….1.0000

21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de……1.0000

22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de ……1.0000

23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de…….1.0000

24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector…….1.0000

25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos…….3.0000

26) Conductor. Falta de uso de cinturón …….5.00 00

27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera……..5.0000

28) Conductor, violación a prohibiciones…… …….3.0000

29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de

Contra flujo…… ……..3.0000

30) Conducir. Aliento alcohólico del…….…… …….1.0000

31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes

o calmantes del…… …….....20.0000

32) Conductor. Cambio de carril negligentes del…….…….....1.0000

33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono…..5.0000

34) Conductor. No respetar límites de velocidad ……20.0000

35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso

de vehículos de emergencia…… ……...1.0000

36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección ……..…..1.0000

37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas

por semáforo o agente…… ……..…….1.0000

38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias……..1.0000

39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de

Ferrocarril…… ……..5.00 00

40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos…....1.0000

41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir

velocidad o detenerse …… ……..1.0000

42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta

en intersecciones…… …….1.0000

43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa ……1.0000

44) Luces. Violación a reglas sobre su uso ……...1.0000

45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, usoindebido1.0000

46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular …….1.0000

47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición …….1.0000

48) Estacionamiento. Violación a reglas…… …….1.0000

49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir

accidentes …… ……..….3.0000

50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas

Sobre su prohibición…… ……3.0000

51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo

establecen……
……1.000
0

52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas

que lo prohíben
……
…….1.0000

53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente…..1.0000

54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa……
……1.0000

55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al

aproximarse a ellos
……
…….1.0000

56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar…..1.0000

57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante

luz roja
……
……5.0000

58) Licencia vigente para conducir. Carecer de ……..…….3.0000

59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación…1.0000

60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que

corresponda al tipo de licencia
……
….3.0000

61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de ……..…….3.0000

62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación…….1.0000

63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación……
……..
…5.0000

64) Falta de refrendo……
……1.0000

65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado……..5.0000

66) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía

Publica……
……20.
0000

67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de

Conductores y peatones……
……..20.0000

68) Carece de taxímetro……
…… 5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del

50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento

alguno.

ARTÍCULO 43

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las multas relacionados con EL SERVICIO DE TRÁNSITO no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarías.

ARTÍCULO 44

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 45

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogará la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 92 publicado en el suplemento número 12 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero de 2012.

5.17

PROYECTO

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 EDEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

H. AYUNTAMIENTO 2010-2013

Sombrerete, Zac a 29 de Octubre del 2011

Con Fundamento en los Artículos 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65,Fracción XII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 Fracción XVI, 93 Fracción I, 96, Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, se presenta para su examen y aprobación el presente:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095	0.0152	0.0228

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado , del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objeto público; y de las leyes electorales federales y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7979

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5845

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.Ademas se cobrara un 1.5% sobre el valor del avaluo de mobiliarios, plantas de beneficios e instalaciones de tipo semifijo.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedad, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentre registrado el inmueble , y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizado por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7

Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.3449 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0340 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.5306 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4456 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 12.4078 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 3.9614 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4067 salarios mínimos;quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.7222 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.1020 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.7224 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.5017 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4068 salarios mínimos;con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 2.8136 salarios mínimos;con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar una cantidad de 7.0546 salarios mínimos mensuales

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 8

El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2408 de salario mínimo por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.6205 de salario mínimo diaria por juego.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes,

audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 10

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 13

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 14

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 16

Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el Art. 14 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 18

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 9, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 19

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 20

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1675

b) Ovicaprino..... 0.0837

c) Porcino..... 0.0837

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún

momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 2.6064

b) Ovicaprino..... 1.6134

c) Porcino..... 1.5514

d) Equino..... 1.5514

e) Asnal..... 0.7669

f) Aves de corral..... 0.0931

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0002salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1550

b) Porcino..... 0.1088

c) Ovicaprino..... 0.0870

d) Aves de corral..... 0.0310

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.8627

b) Becerro..... 0.5460

c) Porcino..... 0.5460

d) Lechón..... 0.4529

e) Equino..... 0.3571

f) Ovicaprino..... 0.4529

g) Aves de corral..... 0.0059

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0799

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5460

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2668

d) Aves de corral..... 0.0371

e) Pieles de ovicaprino..... 0.2297

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0371

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.9846

b) Ganado menor.....…..... 1.9364

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

ARTICULO 21

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de fomento a la Ganadería en vigor, para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTICULO 22

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 1.2087 salarios mínimos este costo incluye título.

ARTICULO 23

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagara una cuota de: 0.6881 salarios mínimos.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) En la oficina del Registro Civil……..…...0.8605

b) Registros de nacimiento a domicilio……..…...3.3063Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....… 3.9457

II. Solicitud de matrimonio……..…..... 2.5577

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....…. 5.4564

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....… 23.9457

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0218

V. Anotación marginal..... 0.6820

VI. Asentamiento de actas de defunción.....…..... 0.7998

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.0793

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil ……..……1.6790

IX. Plática de orientación prematrimonial por pareja ….1.000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 25

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno …… 16.5249

b) Terreno excavado ……. 38.7669

c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....….... 4.7288

d) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....…. 9.0440

e) Sin gaveta para adultos.....…….. 17.7333

f) Con gaveta para adultos.....….19.1113

g) Por superficie adicional por metro cuadrado..….. 20.6891

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4651

b) Para adultos.....… 6.5081

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26

Las certificaciones causarán, por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.4376

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.5767

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.4376

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....….....… 0.6329

V. De documentos de archivos municipales.....…. 1.2346

VI. Constancia de inscripción.....… 0.7915

VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial……0.3676

VIII. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas ……..1.4376

IX. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 27

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 5.9809 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 28

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 29

El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de 3.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 30

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 2.6455 cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 31

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 32

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.5167

b) De 201 a 400 Mts2 4.2260

c) De 401 a 600 Mts2 4.8338

d) De 601 a 1000 Mts2 6.1498

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.2318 8.4455 23.6863

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4455 12.6896 35.5295

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.6907 21.1470 47.3422

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.1470 33.8305 82.8901

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.8304 50.7463 104.2081

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 39.1506 62.6606 123.3061

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 46.9933 78.3119 142.5457

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 54.3336 93.9743 164.4663

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 62.6610 109.4846 186.3983

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.5403 2.4717 3.9519

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6281 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.8876

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.4414

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.5070

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5487

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.8255

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.1030

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4004 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.3441

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....… 1.9485

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…..... 2.5877

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9485

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 1.5526

b) Predios rústicos.....…..... 1.8265

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio….. 1.9485

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.3137

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8265

XII. Expedición de carta de alineamiento.....…… 1.8265

XIII. Expedición de número oficial.....….. 1.8265

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 33

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0278

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0095

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0161

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....…..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2...…… 0.0095

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..……. 0.0161

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2...…… 0.0054

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0095

e) Mixtos……...…… ……..… 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....…..... 0.0278

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0337

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0337

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....…….. 0.1099

e) Industrial, por M2.....…..…... 0.0234

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.3068

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.1335

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.3068

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... … 3.0440

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…...…. 0.0854

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4187 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2390 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona, de 0.4167 a 2.9219 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.2390 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2390 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona, de 0.4166 a 2.9218 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4073 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 1.2271

b) Cantera.....…… …….. 2.4656

c) Granito…….…… ……. 3.9970

d) Material no específico.....….. 6.1644

e) Capillas.....…….....
..... 55.4127

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 35

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 36

Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio ……1.0405

II. De 1 a 5 trabajadores ……2.0810

III. De 6 a 10 trabajadores ……..……3.0135

IV. De 11 o mas trabajadores…….5.00
00

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPITILO XI

COMERCIO INFORMAL

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTICULO 37

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 38

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Titulo tercero en su Capitulo único del Reglamento de Mercados y

Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zac; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 39

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.0925 cuotas de salario mínimo diarios por tres metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 40

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515cuotas de salario mínimo independientemente de los señalados en el artículo 36 de esta Ley.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 41

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 42

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos de que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas…… ……...…29.1005

b) El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores..3.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5481 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....…. 0.9133

b) Por cabeza de ganado menor.....…… 0.6087

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5175 salarios mínimos;

VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1098 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 44

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 45

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 46

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9976

II. Falta de refrendo de licencia:.....…….... 3.9882

III. No tener a la vista la licencia:.....……..... 1.1569

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ... 7.1850

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.2740

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9557

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.6581

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas ……..……de 5.6271 a 11.2542

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad que sean utilizados en actividades ilicitas……..……..…… ……..5.0000

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:….....……..... 2.1312

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:....…..... 3.1966

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....…..... 3.8361

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....…… ……..... 18.3889

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1312

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....….....….…..……..... .. 10.3512

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.0609

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....…….....10.5948

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9463

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....….....…… ….....52.0613

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…… 12.7343

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,

de:.....……
…..... 10.4123

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....……..
…….11.6301

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:……..……
…….... 4.2621

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
...5.2973

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0654

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 28 de esta Ley:.....….1.0654

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....….……
..... 11.9649

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....21.1889

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..…….....…….....
19.8806

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....……..…..
3.9578

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….....5.2973

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento ……3.0000

f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros ……...…17.2413

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad...……10.0000

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de……..……10.0000

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares……10.0000

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintasde 7.9874 a 34.4827. además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

k) Orinar o defecar en la vía pública:…..……. 5.4192

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....…..... 5.1757

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....……..2.9227

2. Ovicaprino.....….1.583 1

3. Porcino.....……1.46 13

ARTÍCULO 48

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 49

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 50

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Sombrerete, Zac a 29 de Octubre del 2011

5.18

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos y medio cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0008	0.0014	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0106	0.0139
B	0.0055	0.0106
C	0.0036	0.0071
D	0.0024	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7976
2. Bombeo: 0.5843

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 y medio cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,

más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 y medio cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 y medio cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.8845 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1281 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.9768 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8052 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.3113 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6549

salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3615 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8573 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1117 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2988 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas:

a) Festividades en comunidades

a.1. por la celebración de bailes se pagara 7.4074 cuotas de salarios mínimos.

b) festividades en Cabecera Municipal:

b.1Por la celebración de bailes se pagara 9.2592 de salario mínimos.

b.2 para la realización de Rodeos de socios se deberán cubrir 18.5185 cuotas de salario mínimos.

b.3 para realizar detonación de cohetes dentro de las fiestas religiosas se pagaran 2.7777 salarios mínimos.

b.4 por la celebración de verbenas se pagaran 1.7636

c) Para la realización de otros eventos no especificados en estos apartados se deberán pagar 5.2910 cuotas de salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes

espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

a) Para la realización de rodeos de con entrada de admisión deberán pagar 74.0740 cuotas de salarios mínimos.

b) Para realizar discos se deberán pagar 1.7636 cuotas de salarios mínimos.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1509

b) Ovicaprino..... 0.1086

c) Porcino..... 0.1129

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales,

independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.5761

b) Ovicaprino..... 0.9083

c) Porcino..... 0.9083

d) Equino..... 0.9083

e) Asnal..... 1.1937

f) Aves de corral..... 0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.1400 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1085

b) Porcino..... 0.0743

c) Ovicaprino..... 0.0689

d) Aves de corral..... 0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.5898

b) Becerro..... 0.3861

c) Porcino..... 0.3349

d) Lechón..... 0.3180

e) Equino..... 0.2558

f) Ovicaprino..... 0.3180

g) Aves de corral..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7482

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3860

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1933

d) Aves de corral..... 0.1638

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1638

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.5323

b) Ganado menor..... 0.8247

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6618

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0955

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…….. 9.2647

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.5368

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….... 0.9926

V. Anotación marginal..... 1.3061

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6618

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8162

VIII. Asentamiento extemporáneo de acatas de nacimiento..3.1304

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.3776

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……8.2687

c) Sin gaveta para adultos.....9.4846

d) Con gaveta para adultos.....22.8607

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.8302

b) Para adultos.....9.1928

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.1673

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0939

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8297

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4035

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9265

VI. Constancia de inscripción..... 0.5326

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8216 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.6176

b) De 201 a 400 Mts2 4.2794

c) De 401 a 600 Mts2 5.0956

d) De 601 a 1000 Mts2 6.3309

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.8135 9.6522 25.5870

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.5673 13.9946 38.3004

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.9686 24.0282 51.2554

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7851 36.5828 89.6067

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.5457 54.7195 114.9769

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.6716 83.2858 144.1573

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.7192 99.0053 165.9157

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.5529 109.6134 194.9059

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.2502 127.6599 217.4846

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6797 2.6763 4.2627

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1413

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7816

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8298

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9415

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.3913

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.8358

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2002

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.8297

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2769

VII. Autorización de alineamientos.....1.7834

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.4360

b) Predios rústicos.....1.6868

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8297

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... …..2.0955

XI. Certificación de clave catastral.....1.6103

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5883

XIII. Expedición de número oficial.....1.6103

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0155

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0067

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……..0.0155

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……0.0067

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0270

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….0.0326

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0326

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
...0.1068

e) Industrial, por M2 .....0.0227

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
.....6.7635

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.4578

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
.....6.7635

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….0.0830

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6544 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable

III.

IV.

V.

VI.

VII. al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

VIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6323 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5736 a 3.8592 salarios mínimos;

IX. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……
…… 4.6323

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.7207

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……. ……...5.4896

c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes……3.5956

X. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5882 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5736 a 3.8603 salarios mínimos;

XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…..…0.042

XII. Prórroga de licencia por mes, 5.4044 salarios mínimos;

XIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7676

b) Cantera..... ..... 1.5360

c) Granito..... ..... 2.4247

d) Material no específico 3.7899

e) Capillas..... .....44.8348

XIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2738

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5487

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas……..... 1.7602

b) Comercio establecido..... 1.2738

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... .... 2.3161

b) Puestos semifijos..... .... 3.5294

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2316 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1673 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8404

Por cabeza de ganado menor..... 0.5883

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4209 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0297

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7721

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5211

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 31.5127

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor……1.6808

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.1471

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2522

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada :..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.9412

Ovicaprino..... 1.5757

Porcino..... 1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…..... ....2.2050

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... ....2.3152

j) Los contribuyentes que no realicen el pago del impuesto predial en los meses señalados en este presente ejercicio fiscal pagaran un salario y medio, además de que por cada año de rezago pagaran dos cuotas y medio de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.19

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4165 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6979 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9615 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7820 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4915 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7858 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3267 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.7726 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal

podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)
Mayor.....0.12
77

b)
Ovicaprino.....0.07
70

c)
Porcino.....0.07
70

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5965

b) Ovicaprino.....0.9661

c) Porcino.....0.9437

d) Equino.....0.9437

e) Asnal.....1.2326

f) Aves de corral.....0.0483

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1166

b) Porcino.....0.0795

c) Ovicaprino.....0.0684

d) Aves de corral.....0.0118

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6189

b) Becerro.....0.3977

c) Porcino.....0.3714

d) Lechón.....0.3293

e) Equino.....0.2612

f) Ovicaprino.....0.3293

g) Aves de corral.....0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7835

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3950

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1958

d) Aves de corral..... 0.0298

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1674

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0296

g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido…….…… 0.0425

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1540

b) Ganado menor.....1.4073

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5192

II. Solicitud de matrimonio.....2.0450

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6924

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.3030

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9276

V. Anotación marginal..... 0.6780

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5255

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7973

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.6985

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5923

c) Sin gaveta para adultos..... 10.5809

d) Con gaveta para adultos..... 25.8306

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104

b) Para adultos..... 9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.1681

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9383

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7679

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4778

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9556

VI. Constancia de inscripción..... 0.6190

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7309 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.7623

b) De 201 a 400 Mts2 4.4775

c) De 401 a 600 Mts2 2.1124

d) De 601 a 1000 Mts2 6.5760

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.9750 9.5206 27.8224

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.5155 14.6909 41.7362

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.6910 23.7922 55.6144

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.7922 38.0701 97.3728

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 38.0701 52.4112 123.7810

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 47.5931 75.2694 146.5089

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 59.6147 93.9033 168.2943

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 68.9315 108.9974 194.3395

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 79.5004 138.9109 236.4743

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.8147 2.9019 4.6401

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.9921 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.2175

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.8737

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.1261

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.3411

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.0219

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.6958

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6470 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1155

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.7605

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3513

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6991

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4099

b) Predios rústicos..... 1.6449

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6996

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1127

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6470

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6470

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6470

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0259

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0150

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0150

d) Popular:

3. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0050

4. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0259

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0314

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029

e) Industrial, por M2 ..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.8211

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 8.5316

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8211

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.8443

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0799

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.2260

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.0351

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7532

b) Cantera..... 1.5060

c) Granito..... 2.4188

d) Material no específico..... 3.7317

e) Capillas..... 44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1784

b) Comercio establecido (anual).....2.9536

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.6868

b) Comercio establecido..... 1.3495

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5925

b) Puestos semifijos..... 3.2833

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1631 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1631 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

I. Permiso para baile……..……..... 4.4100

II. Permiso para rodeo sin fines de lucro…….…….... 33.0750

III. Permiso para rodeo con fines de lucro…….……..… 57.3300

IV. Permiso para charreada …….……. 20.0000

V. Permiso para jaripeo ……..... 10.0000

ARTÍCULO 32

Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares por elemento.

I. En la cabecera municipal……..……..…. 3.7175

II. En las comunidades……..…….…..... 7.2300

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3757 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8755

Por cabeza de ganado menor..... 0.5839

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3757 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal ……. 33.0750

VII. Renta del salón anexo ……. 5.0000

VIII. Renta de ambulancia, por Km.……..……. 0.0482

IX. Renta de Templete……12.0000

X. Renta de carpa…….…..…. 6.0000

XI. Renta de carril móvil…….. 20.0000

XII. Expedición de copias simples……...……. 0.1926

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....8.7894

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.7674

III. No tener a la vista la licencia:.....3.1315

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.0132

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.4151

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3864

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:....17.3693

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0088

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2584

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.6307

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7118

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….. De 2.1273 a 11.5424

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..15.0725

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0414

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.4086

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9139 a 58.3822

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.9268

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.1765 a 11.6806

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.0453

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 2.2050

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.1584

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2390

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0537

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.2871 a 11.6780

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.5975 a 20.6700

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.3968

b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8857

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.1765

d) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.0634

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.8765

Ovicaprino..... 1.6319

Porcino..... 1.4413

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

5.20

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

b) El pago de impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que les correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A	0.0256
0.0348	
B	0.0174
0.0256	
C	0.0079
0.0131	
D	0.0048
0.0079	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, las salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad 0.9492

2.- Sistema de Bombeo 0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

c) El importe del impuesto predial que acusen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de 2 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, para el primer año.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIEMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la adopción a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al construir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo del tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadrados, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865;

c) Otros productos y servicios de pequeños contribuyente 16.1764, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de : 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520, tratándose de personas morales 34.3077. el retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos; y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

ARTÍCULO 11

Son sujetos a este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 máquinas, 2 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 máquinas, 5 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 máquinas, 8 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

d) De 26 máquinas en adelante 14 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.5 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 computadoras, 4.5 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 7.5cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 10.5 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 13.5 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL SUJETO

ARTÍCULO 13

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 14

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 15

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas del salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La aplicación de horario causará adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

ARTÍCULO 16

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta el tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18

Los contribuyentes establecidos además están obligados

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 20

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 21

Están exentas las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 22

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 23

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 24

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado Subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 15 veces de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25

Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 26

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicio, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se

trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósitos, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 27

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 28

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO CUOTAS

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA 4

ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA 3

ABARROTES Y PAPELERIA 4

ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS4

ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCION 10

ACEITES Y LUBRICANTES VENTA 4

ACERO VENTA10

ACRILICOS 5

ACUARIO 3

AGENCIA DE VIAJES 4

AGROQUIMICOS 3

AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA 5

AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL 4

ALARMAS 4

ALFOMBRAS VENTA 4

ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCION 5

ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO 3

ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA 5

ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 10

ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA 4

APARATOS ELECTRODOMESTICOS 4

APLICACIÓN DE UÑAS3

ARTESANIAS VENTA 3

ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 3

ARTÍCULOS PARA REPOSTERÍA 4

ASESORIAS VARIAS 4

ATAUDES VENTA 4

AUDIO VENTA 4

AUTOLAVADO4

AUTOPARTES NUEVAS 4

GIRO CUOTAS

AUTOPARTES USADAS 4

AUTOS CONSIGNACION 15

AUTOS NUEVOS 22

AUTOS USADOS 15

BANCO22

BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA 8

BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA 6

BAZAR 3

BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 5

BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA 4

BILLETES DE LOTERIA VENTA 5

BLANCOS 3

BLOQUERA FABRICACION 4

BODEGUITA 3

BOLETOS DE AUTOBUS VENTA 3

BOTANAS EN PEQUEÑO 3

BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCION 15

CAFÉ Y SUS DERIVADOS 3

CAFETERIA 3

CAJA DE AHORRO 10

CALENTADORES SOLARES 4

CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA 10

CANTINA 8

CARBON 3

CARNICERIA 3

CARNITAS Y CHICHARRON 3

CARPINTERIA 4

CASA DE CAMBIO 10

CASA DE EMPEÑO 10

CELULARES 4

CELULARES DISTRIBUCIÓN 12

CELULAS MADRE OFICINAS 4

CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA 12

CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 18

CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 40

CEREALES Y SEMILLAS 3

CERRAJERIA 3

CHACHARITAS 3

CHATARRA 7

CIBER RENTA 4

CIBER Y PAPELERIA 5

CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCION10

CLINICA DE MATERNIDAD 8

COCINAS INTEGRALES 5

COLCHONES 4

COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRICOLAS 10

COMPRAVENTA DE PEDACERIA DE ORO 4

CONSTRUCTORA 10

GIRO CUOTAS

CORTINAS DE ACERO 4

CREMERIA 3

DECORACION CON GLOBOS 3

DECORACIONES, CORTINAS,PERSIANAS 4

DEPILACION 10

DEPOSITO DENTAL 4

DESECHABLES3

DESECHOS INDUSTRIALES CARTON, PLASTICO, ETC. 12

DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO 15

DISTRIBUCION DE EMBUTIDOS 12

DOMOS VENTA 5

DULCE 2

DULCERIA 3

EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS 15

ESCUELA, ESTANCIA, ETC. 6

ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA 15

ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA 13

ESTACIONAMIENTO 7

ESTETICA 3

ESTUDIO FOTOGRAFICO 3

EXPENDIO DE CERVEZA 6

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES 9

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FISICA 12

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA MORAL 35

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FISICA 10

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA MORAL 30

EXPOS 10

FARMACIA 4

FARMACIA Y CONSULTORIO 5

FARMACIA Y MINISUPER 15

FERRETERIA 4

FLORERIA 3

FORRAJES ALIMENTO PÁRA GANADO 3

FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO 10

FUNERARIA SOLO SALA DE VELACION 8

GALERIA 4

GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCION 15

GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL 7

GAS Y GASOLINERA 10

GIMNASIO 4

GRABADO DE VIDRIO,CERAMICA, SERIGRAFIA 4

HELADOS 3

GIRO CUOTAS

HIELO 4

HOSPITAL 15

HOSTAL 9

HOTEL 11

HULES Y EMPAQUES 5

IMPLEMENTOS AGRICOLAS REFACCIONES 4

IMPRENTA 3

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIODICO 10

INGENIERIA ARTICULOS 4

INSTALACIONES ELECTRICAS 5

INSTRUMENTOS MUSICALES 4

JARCIERIA 3

JOYERIA 3

JUGOS Y YOGURTH 2

JUGUETERIA 4

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS 4

LADIES BAR 12

LADRILLERA 4

LAMPARAS Y CANDILES 4

LAVANDERIA 4

LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCION15

LIBRERÍA 3

LINEAS AEREAS 7

LLANTAS VENTA 6

LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 10

LONAS Y PUBLICIDAD4

MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO 4

MALLAS Y ALAMBRES 5

MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAULICAS 4

MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS AUTOMOTRICES 12

MAQUINARIA PESADA 15

MATERIAL ELECTRICO 4

MATERIAL PARA CONSTRUCCION 4

MATERIAL PARA CONSTRUCCION DISTRIBUIDORA 8

MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCION 6

MENSAJERIA 4

MERCERIA Y MANUALIDADES 3

MESITA DE FRITURAS 2

MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA 6

MOTOCICLETAS 7

MUEBLERIA ALMACEN 6

MUEBLERIA EN PEQUEÑO 4

NATURISTA TIENDA 3

OPTICA 4

ORTOPEDIA 4

PALETERIA 3

GIRO CUOTAS

PANADERIA 3

PAÑALES VENTA 3

PAPELERIA 3

PASTELERIA 4

PELUQUERIA 3

PERFUMERIA 4

PIELES COMPRA Y VENTA 7

PINTURA 4

PINTURAS Y BARNICES 4

PISOS Y AZULEJOS 8

PLASTICOS ARTICULOS PARA EL HOGAR 4

PLOMERIA Y SANITARIOS 4

POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA CONSTRUCCION 7

POLLO FRESCO 3

POLLO ROSTIZADO 4

POLLO VENTA Y DISTRIBUCION 10

POSTERS 3

PRODUCTOS QUIMICOS VENTA Y DISTRIBUCION5

PUERTAS AUTOMATICAS INSTALACION 7

QUIROPRACTICO 4

REBOTE CON VENTA DE CERVEZA 5

REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA 3

RECARGA DE CARTUCHOS 4

REFACCIONARIA 4

REFACCIONARIA Y TALLER MECANICO 6

RELIGIOSOS ARTICULOS 4

RENTA DE ANDAMIOS4

RENTA DE MOBILIARIO 4

RENTA DE PELICULAS4

RENTA DE TRAJES 4

RESTAURANTE BAR 12

RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 10

REVISTAS VENTA 3

ROPA 3

ROPA CASA DE NOVIA 4

ROPA EN ALMACEN 50

SALON DE EVENTOS 10

SALON DE EVENTOS INFANTILES 8

SAÑALAMIENTOS VIALES 4

SASTRERIA 3

SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS (CALL CENTER) 8

SERVICIO DE FOTOCOPIADO 3

SERVICIO DE FUMIGACIÓN 4

SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL 10

SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA 10

SERVICIOS DE ENMARCARDO FOTO,PINTURAS, ETC. 4

SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS, CAFÉ, ETC… 4

SERVICIOS DE LIMPIEZA 4

GIRO CUOTAS

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA 8

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 10

SERVICIOS GASTRONOMICOS 6

SISTEMAS DE RIEGO 8

SOMBREROS 4

SPA 6

SUPERMERCADO 100

TALABARTERIA 3

TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO 4

TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERIA 5

TALLER DE AUDIO Y ALARMAS 4

TALLER DE COSTURA 4

TALLER DE ENCUADERNACION 4

TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA 4

TALLER DE FONTANERIA 4

TALLER DE HERRERIA 4

TALLER DE MANUALIDADES 3

TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS 4

TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS DE COSER 4

TALLER DE REPARACION DE BOMBAS DE AGUA 4

TALLER DE REPARACION DE CALZADO 3

TALLER DE REPARACION DE RELOJES 4

TALLER DE RESTAURACION DE IMÁGENES 4

TALLER DE TAPICERIA 4

TALLER DE TORNO Y SOLDADURA 4

TALLER DENTAL 4

TALLER ELECTRICO 4

TALLER MECANICO 4

TALLER TABLAROCA 4

TALLERES 4

TATUAJES 5

TELEVISIÓN POR CABLE 10

TINTORERIA 4

TLAPALERIA 4

TORTILLERIA 3

TOSTADAS VENTA 3

TRACTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS VENTA 15

VENTA DE ARTICULOS DE FOMI 3

VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL 4

VENTA DE COMPUTADORAS 4

VENTA Y DISTRIBUCION DE PASTELILLOS 15

VETERINARIA 4

VIDEO JUEGOS 5

VIDRIO3

VIVERO 3

VULCANIZADORA 4

ZAPATERIA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10

ZAPATERIA 4

GIRO CUOTAS

ZAPATERIA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior, se aplicarán 10 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 29

Tratándose de inicio de actividades pagarán 20 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes que cubrirán 10 veces de salario mínimo.

ARTÍCULO 30

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 32

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, ventas y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

	Salarios Mínimos
Abarrotes y depósitos	4.1600
Tienda de autoservicio	5.2000
Fonda, lonchería, restaurante	6.2400
Cervecería, billar, rebote, centro deportivo	8.3200
Empresas cerveceras por cada establecimiento	5.2000

II. Tratándose con establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

	Salarios Mínimos
Expendio de vinos y licores	11.4400
Tiendas de autoservicio	11.4400
Restaurante-bar, cantina	12.4800
Discoteque, centro nocturno, cabaret	31.2000
Empresas cerveceras por cada establecimiento	12.4800

ARTÍCULO 33

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L. originará el pago de 10 a 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de 10 a 50 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G.L. originará el pago de 13 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 34

Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4 cuotas, más 1 cuotas por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 35

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Expedición de licencias de funcionamiento 36

ARTÍCULO 36

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4 cuotas, más 1 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPITULO III

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 37

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuera el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 38

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 39

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual las siguientes tarifas, de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y buen Gobierno Municipal:

	Salarios Mínimos
Cabecera Municipal	0.6000
Pueblos	0.5000
Centros de población rural	0.4000

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente Artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 41

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 42

Toda persona que realice actividades de compra-venta en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 40 de esta Ley.

ARTÍCULO 43

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 19 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 44

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV

RASTROS

ARTÍCULO 45

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido para la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

	Salarios Mínimos
Mayor	0.2200
Ovino y caprino	0.1200
Porcino	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

	Salarios Mínimos
Vacuno	2.6301
Ovino y caprino	1.0521
Porcino	1.6736
Equino	2.1039
Asnal	2.1039
Aves de corral	0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

	Salarios Mínimos
Vacuno	0.2903
Aves de corral	0.0098
Porcino	0.1756
Ovino y caprino	0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
Vacuno	1.0040
Becerro	1.0000
Porcino	0.8607
Lechón	0.5259
Equino	1.0000
Ovino y caprino	1.0000
Aves de corral	0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salarios Mínimos
Ganado vacuno, incluyendo vísceras	1.0087

Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5786

Porcino incluyendo vísceras 0.5786

Aves de corral 0.0452

Pieles de ovino y caprino 0.2870

Manteca o cebo, por kilo 0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

Ganado mayor 3.3951

Ganado menor 2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 46

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 47

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 48

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49

Causará las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de registro de nacimiento:

Salarios Mínimos

En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada 0.9016

Celebración de matrimonio 3.3063

II. Solicitud de matrimonio: 2.5048

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana

En Zona Rural

2 cuotas 4 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 24.7979

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta: 1.5530

IV. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio. 0.8985

V. Expedición de constancia de no registro. 0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables. 0.1503

VII. Registro extemporáneo. 2.1000

VIII. Anotación marginal. 1.0500

IX

Asentamiento de acta de defunción 1.4118

X. Otros asentamientos 1.4118

XI. Búsqueda de datos 0.0500

XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas 1.0000

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja 1.0000

Las autoridades fiscales municipales, exentarán del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como a aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

CAPÍTULO VI

PANTEONES

ARTÍCULO 50

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Salarios Mínimos

Sin gaveta para menores hasta 12 años. 12.5241

Con Gaveta para menores de 12 años. 20.0386

Sin gaveta para adultos. 25.0483

Con gaveta para adultos. 42.0811

Introducción en capilla. 7.0135

Introducción en gavetero vertical y horizontal. 54.6891

Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

Con gaveta menores. 10.0192

Con gaveta adultos. 21.0406

Sobre gaveta. 21.0406

II. Por exhumación

Salarios Mínimos

Con gaveta. 12.0231

Fosa en tierra. 18.0347

Si se realiza antes de cinco años, se pagará además. 31.3464

IV. Por reinhumaciones. 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad. 9.0160

En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de. 9.1190

VI. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinará de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará externa.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 51

Las certificaciones causarán por hoja

I. Expedición de identificación personal 1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo 1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudos al Municipio 2.2928

VI. De constancias de recomendación, documentos de extranjería, carta de recomendación o de residencia 3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver 0.9376

VIII De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales 3.1747

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial 0.4410

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares. 2.6456

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que acusen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menos a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleos, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 52

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 53

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo

fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 74, fracción XXXV, inciso a).

ARTÍCULO 54

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M³ será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M³ será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M³., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la presentación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este Artículo.

CAPÍTULO IX

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 55

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO X

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 56

El Municipio podrá presentar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicios y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos

	Salarios Mínimos
Hasta 200 m²	8.8184
De 201 a 400 m²	10.5820
De 401 a 600 m²	12.3456
De 601 a 1000m²	15.8730

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente: 0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos en cuotas de salario mínimo:

Superficie	Plano	Lomerío	Accidentado
Hasta 5-00-00	14	30	53
De 5-00-01 a 10-00-00 has	22	53	61
De 10-00-01 a 15-00-00 has	37	69	75

De 15-00-01 a 20-00-00 has	45	84	107
De 20-00-01 a 40-00-00 has	91	130	169
De 40-00-01 a 60-00-00 has	138	176	215
De 60-00-01 a 80-00-00 has	184	223	262
De 80-00-01 a 100-00-00 has	231	269	308
De 100-00-01 a 200-00-00 has	277	323	385
De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente	1	1	1

Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10km. De la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1146 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

	Salarios Mínimos
A escala de 1:100 a 1:500	35.6366
A escala de 1:5000 a 1:10000	21.3611
A escala mayor	7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:

	Salarios Mínimos
Hasta 15,000.00	4.4891
De 15,000.01 a 30,000.00	5.7319
De 30,000.01 a 60,000.00	7.4514
De 60,000.01 a 120,000.00	9.6869
De 120,000.01 a 160,000.00	12.5929
De 160,000.01 a 208,000.00	16.3708

Por cada $10,000.00 o fracción que exceda de los $208,000.00 se cobrará la cantidad de 1.7750

Para el caso de los avalúos cuya vigencia haya caducado, conforme a lo establecido en la Ley de Catastro, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente lo siguiente:

Durante el mes siguiente	25%
Para el segundo mes	50%
Para el tercer mes	75%
Para el cuarto mes	100%

IV. Certificación de actas de deslinde de predios. 3.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado. 15.2133

IV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

	Salarios Mínimos
Predios urbanos	6.7256
Predios rústicos	7.3887

V. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

	Salarios Mínimos
Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.	8.000
Constancia de seguridad estructural de una construcción.	8.000
Constancia de autoconstrucción.	8.000
Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.	6.000

Expedición de constancias de compatibilidad urbanística. 3.8220

Otras constancias. 3.3591

VI. Autorización de división y/o fusiones de predios 3.3627

VII. Certificación de carta catastral 3.6990

VIII. Expedición de carta de alineamiento 3.3627

IX. Expedición de número oficial 2.8417

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

Habitacionales urbanos

Salarios Mínimos

Residencial por m ² 0.0500

Medio:

Menor de 1-00-00 has, por m² 0.0250

De 1-00-01 a 3-00-00 has, por m² 0.0300

De 3-00-01 has en adelante por m² 0.0350

De interés social:

Menor de 1-00-00 has, por m² 0.0175

De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m² 0.0200

De 5-00-01 has en adelante por m² 0.0225

Popular:

Hasta 5-00-00, por m² 0.0100

De 5-00-01 en adelante, por m² 0.0150

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

Campestres por m² 0.0310

Granjas de explotación agropecuaria, por m² 0.0375

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² 0.0400

Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas 0.1200

Industrial por m ² 0.0450

Rústicos por m ² 0.0150

a) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este Artículo, como si se tratare de una inicial.

b) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas. 6.5580

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 8.1977

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.5580

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal 3.0370

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción: 0.1500 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 58

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitacionales con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será en cuotas por m² :

	Salarios Mínimos
Residencial	0.8000
Media	0.5000
Interés social	0.4000

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. Será de 2.5000 cuotas aplicable al costo por metro lineal de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 6.7257. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicadas en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo Artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.5000 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos, más 0.0370 por metro lineal.

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 3.000 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

	Salarios Mínimos
Ladrillo o cemento	2.5006
Cantera	2.5006
Granito	2.5006
Material no específico	2.5006

Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras y servicios públicos municipales.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

	Salarios Mínimos
Para menores de 12 años	1.0750

Para adulto 2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

Para cuerpo completo 1.0750

Para urnas de cremación empotradas 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice 5.2100

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 59

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 60

Salarios Mínimos

Asistencia alimentaria a familias en desamparo y sujetos vulnerables 0.1411

Desayunos escolares 0.1411

Credencialización INAPAM 0.0882

Cursos de verano, atención a niñas y niños en período vacacional 2.6455

Consulta médica 0.3527

Consulta psicológica 0.3527

Talleres y cursos de artes y oficios de 0.7936 a 3.5373

CAPÍTULO XIV

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 61

El pago de derechos que por expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 62

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial en el Padrón 8 cuotas

Renovación 6 cuotas

ARTÍCULO 62-BIS

Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I Esterilización

Perro grande 6.3000

Perro mediano 5.2500

Perro chico 4.7250

II Desparasitante:

Perro grande 1.5000

Perro chico 1.0000

III: Consulta externa perros y gatos 1.5000

IV. Cirugía Estética

Corte de pelo 2.1000

Corte de orejas 8.0000

V. Extirpación de carcinoma mamario 11.0000

VI. Aplicación de vacuna polivalente 3.0000

VII. Venta de perros para prácticas académicas 2.5000

VIII. Sacrificio de animales en general 2.1000

ARTÍCULO 63

Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrarán de la siguiente manera en cuotas de salarios mínimos:

Viaje dentro de la cabecera municipal 5.2910

Viaje a la comunidad de Cieneguitas 6.1728

Viaje a las comunidades de Zóquite y San Jerónimo 7.0546

Viaje a la comunidad de Tacoaleche 7.9365

Viaje a las comunidades de El Bordo y Casa Blanca 10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho cobro

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 64

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 65

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma del contrato de arrendamiento;

II. Obligado solidario;

III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;

IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;

V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;

VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 66

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean

señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 67

La personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta, dependiendo de la clasificación de ubicación, tamaño y plusvalía del local arrendado, prevista en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; la cantidad que resulta de aplicar las siguientes tarifas:

Clasificación	Salarios Mínimos
Local Tipo A	DE 20 A 25
Local Tipo B	DE 10 A 19
Local Tipo C	DE 3 A 9

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 68

Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

II. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor	0.5418
Por cabeza de ganado menor	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

IV. Ventas de formas impresas:

Trámites administrativos	0.1454
Padrón municipal y alcoholes	0.5730

V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 51.3240

Tipo B (2.5x1m), para adultos 107.0160

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en los lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 10.2648

Tipo B (2.5x1m), para adultos 21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

IX. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 del la presente Ley, se cobrará de 5 a 15 cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.

b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 5 a 8 cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.

X. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

a) Por inscripción anual 5.2910 cuotas salario mínimo.

b) Por concepto de seguro de vida anual por cada una de las personas que hagan uso del inmueble e infraestructura del mismo 1.6314 cuotas de salario mínimo.

c) Por concepto de uso del inmueble y sus instalaciones se cobrarán 0.47 cuotas de salario mínimo, por cada hora de uso del inmueble referido y sus instalaciones en el caso de los mayores de edad.

d) Para los adultos mayores, que acrediten esa condición con un documento vigente y expedido por autoridad competente, así como personas con capacidades diferentes y discapacitados se aplicará por cada una de estas personas el 50% del cobro a que se refiere el inciso anterior.

e) Para los menores de edad de 6 a 17 años por cada uno se cobrará 0.30 cuotas de salario mínimo, por cada hora que usen el inmueble y su infraestructura.

f) Para el caso de los menores de edad de menos de 5 años se aplicará por cada uno, en el uso por hora del inmueble e infraestructura de la alberca olímpica municipal, 0.5879 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 69

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 70

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del

mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 71

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 72

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2012, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 73

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y en sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 74

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de las siguiente tabla:

I. Enero: de 1 a 3 cuotas;

II. Febrero: de 4 a 6 cuotas;

III. Marzo: de 7 a 10 cuotas.

ARTÍCULO 75

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente 7.9570

II. Falta de refrendo de licencia y padrón 5.9678

III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón 0.7957

IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal 109.6474

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.3674

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona 273.5134

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona 82.7028

VII. Renta y/o venta de videos y materiales pornográficos a menores 164.6028

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en

ciber-cafés o similares. 164.6028

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento 82.7028

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad de 150 a 200

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica 16

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas 32

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona 44.2570

XIV Falta de revista sanitaria periódica 65.8102

XV Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas

en zonas habitacionales 32.8626

XVI No contar con el permiso correspondiente para la celebración de

fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros 7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público. 328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 81.4124

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 198.9810

XX. Por no tirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y el establecimiento de diversión 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen 328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin prejuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya sacrificando, sin prejuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro 1092

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor 32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor 10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos. 100

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en un espacio no autorizado 1.2503

XXXII No asear el frente de la finca 5.9593

XXXIII Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a). Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 45.4696 a 249.2299

b). Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales 91.2257

c). Por maltratar o destruir fachadas de edifícios, esculturas monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas 7.9874 a 183.8767

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

d). Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 10.2304

e). Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 10.2305

f). Orinar o defecar en la vía pública 10.2304

g). Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos 20.4610

h). Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos 10.2304

i). Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral 16.6973

j). Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino 32.0704

k). Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas 45.6128

l). Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente, de 18.3874 a 183.8768

m). Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará 11.9355

n). Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino 1 a 10

o). Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio 5 a 7500

p). Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares De 100 a 1000

ARTÍCULO 76

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que son se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de ventas y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin prejuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la presentación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 77

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78

Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011 contenida en el Decreto 128, publicado el 29 de diciembre del 2010, en el suplemento número 104, tomo CXX, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.21

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE APOZOL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:……..…….…….
   0.7975
2. Bombeo:……...……..
   0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos;

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se

cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….…….... 0.8589

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....19. 6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... ..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.3177	200	Mts2
b)	De 201 a 3.9484	400	Mts2
c)	De 401 a 4.6406	600	Mts2
d)	De 601 a 5.7990	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9555

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5342

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6385

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7100

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…..…….1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....1.5970

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ….....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .... 0.0907

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..… 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:..... ..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..... 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... .....2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... ....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... .....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.0392

b) Comercio establecido (anual) 2.0000

c) Hoteles con servicios integrados …… 10.0000

d) Balnearios…… ……...…….. 8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido..... ....1.0000

c) Hoteles con servicios integrados……..…….....….. 9.0000

d) Balnearios…… ……..…. 7.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051

b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..1.6695

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……...…….1.1855

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....……0.5880

IV. Libro para Fierro de Herrar …….. 0.960

ARTÍCULO 31

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.9480 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32

Como derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido…… ……... 5.5000

II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día…….…… 5.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,

V. Renta de cisterna para acarreo de agua

a) 1a 8 Km……..….... ……. 5.0505

b) 9 a15 Km……...… …… 8.0808

c) 16 a 30 Km……..…..…….. 10.1010

VI. Renta de maquinaria

a) Retroexcavadora (hora)……..…… 6.0606

b) Motoconformadora (hora)……..…..…… 9.6200

c) Buldózer (hora)…….…..… 14.1414

VII Renta de ambulancia

a) 1 a 30 Km……...… ….. 3.0303

b) 31 A 80 Km. ……...……...… 6.0000

c) 81 a 130 Km.……...…...….. 12.1212

d) 131 a 210 Km.……...……..….. 18.1818

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:….....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por

persona:..... ..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... ..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... ..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…… …de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: …….……..……..13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre antes del 01 de abril del año en curso, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... ..... 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley:.....0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:……..…. 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:……..…. 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.22

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2.

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120	0.0166

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0117	0.0151
B	0.0058	0.0117
C	0.0039	0.0078
D	0.0026	0.0044

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8754

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15.

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18.

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos.

a)
Mayor:.....
0.1512

b)
Ovicaprino:.....
0.0759

c)
Porcino:.....
0.0759

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos.

a)
Vacuno:.....
1.8148

b)
Ovicaprino:.....
1.2099

c)
Porcino:.....
1.1500

d)
Equino:.....
1.1500

e)
Asnal:.....
1.2104

f) Aves de corral:.....
..... 0.0536

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos.

a) Vacuno:..... 0.1332

b) Porcino:..... 0.1020

c) Ovicaprino:..... 0.0852

d) Aves de corral:..... 0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos.

a) Vacuno:..... 0.7263

b) Becerro:..... 0.3998

c) Porcino..... 0.3998

d) Lechón:..... 0.3373

e) Equino:..... 0.2272

f) Ovicaprino:..... 0.3315

g) Aves de corral:..... 0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos.

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.9078

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5032

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.0740

d) Aves de corral:..... 0.0292

e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1685

f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0292

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos.

a) Ganado mayor:..... 2.1893

b) Ganado menor:..... 1.2945

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos.

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5874

II. Solicitud de matrimonio:.....2.5926

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.1216

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.6724;

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642

IV. Anotación marginal:.....0.8198

V. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198

VI. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20.

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos.

a) Terreno: 13.2315

b) Terrero excavado: 23.9702

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno: 66.1817

d) Gaveta doble, incluyendo terreno: 85.8881

e) Gaveta triple, incluyendo terreno: 106.5633

f) Gaveta infantil: 44.2728

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:... .....7.8750

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad compete estará exenta.

IV. La limpia de cementerios de las comunidades: 6.8056

V. Exhumaciones: …….....……..……..……3.3737

VI. Certificaciones: …….....…..…2.9167

VII. Traslado de un panteón a otro: ……...…..2.9167

VIII. Movimiento de lápida de: ……..……....…….....7.8750

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos.

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:…... 0.9852

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.8526

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.9158

IV. Regisctro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.8526

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526

VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23.

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos.

a) Hasta 200 Mts2. 4.1049

b) De 201 a 400 Mts2. 4.9260

c) De 401 a 600 Mts2. 5.4733

d) De 601 a 1000 Mts2. 6.9414

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de..... 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos.

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta5-00-00 Has 5.8043 11.5853 33.7380

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.5849 17.4057 49.3999

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 17.4304 29.0069 65.3209

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 28.9859 46.4031 118.0670

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 46.3728 69.6069 148.4211

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 57.9780 92.8259 189.7144

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 92.3194 116.0118 219.2820

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 80.4916 139.2144 238.5475

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 80.7182 141.0189 269.9756

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.8374 2.9486 4.7135

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos.

a). De Hasta $ 1,000.00 2.2999

b). De $ 1,000.01 a $ 2,000.00 2.9643

c). De 2,000.01 a $ 4,000.00 4.2615

d). De 4,000.01 a $ 8,000.00 5.5212

e). De 8,000.01 a $ 11,000.00 8.2926

f). De 11,000.01 a $ 14,000.00 11.2749

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: 1.6813

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396.

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....2.5137.

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.5419.

VII. Autorización de alineamientos:.....2.4208.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:.....1.5789.

b) Predios rústicos:.....1.8421.

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos.

a) Residenciales, por M2:.....0.0336

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.011

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0080

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0119

3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :.....0.0068

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0081

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos.

a) Campestres por M2:.....0.0348

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:...0.0414

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1365

e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de

acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos.

a) Ladrillo o cemento:.....1.9684

b) Cantera:.....1.9973

c) Granito:..... 3.2076

d) Material no específico:.....4.9629

e) Capillas:..... .....50.4359

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29-

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido …….2.0000.

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y establecido ……. 1.0000.

III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente..... 2.0000.

IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día..... 1.0000.

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Causarán derechos los ingresos por:

Salarios Mínimos.

I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre……2.2136

II. Refrendo anual: 1.4436

ARTÍCULO 32.

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33.

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos.

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821

Por cabeza de ganado menor:.....0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6710 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34.

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36.

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia..... 8.6625

II Falta de refrendo de licencia..... 5.7820

II No tener a la vista la licencia:..... 1.3199

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.9088

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 18.7917

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 32.5242

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 25.2966

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.8910

VIII Falta de revista sanitaria periódica..... 4.5533

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 9.3960

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 23.1285

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.8910

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados. 3.2525

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 18.0690

XIV Matanza clandestina de ganado:..... 15.1780

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.2869

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… ……..37.9449 a 92.5132

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 18.7919

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 15.3952 a 22.7772

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 18.7919

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 77.5898

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.7065

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.0977

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 2.0977

XXIV Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... .

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos…… 6.2984

a 13.5345

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto……. 0.5050

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:……

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. 3.9333

a 31.4349

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:.....
28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....
7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
7.5890

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de..... 13.6500

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....

Ovicaprino.....
.....

Porcino.....
..... 4.1992

2.2646

2.0949

ARTÍCULO 38.

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40.

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.23

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

EJERCICIO FISCAL 2012

MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

ARTICULO 1

EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2012, EL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC. PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA INICIATIVA DE LEY.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

C A P I T U L O I

PREDIAL

ARTICULO 2

ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS, LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO:

I.-PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0007	0.0017	0.0028	0.0048	0.0072	0.0116

B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE INCREMENTARA EN UN 100 % CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III, EN UN 150% CON RESPECTO A LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LAS ZONAS IV Y V.

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS

ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

III. PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. – GRAVEDAD: 0.7355

2. – BOMBEO: 0.5342

B) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. DE 1 A 19 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS UN PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTÁREA;

2.- DE MAS DE 20 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINOMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS TRES PESOS POR CADA HECTÁREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTAREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

ESTE IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 0.69% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 3

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASI MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES MAYORES DE 60 AÑOS, DISCAPACITADOS Y A LAS MADRES SOLTERAS, QUE ASI LO ACREDITEN, PODRAN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2012. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NINGUN CASO, PODRAN EXCEDER DEL 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARITCULO 5

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR:

I. FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS. BARDAS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETC., MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 10.8095 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.9858 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 7.4250 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.7230 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 3.0630 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE 0.3210 SALARIOS MÍNIMOS.

QUEDARÁN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II. LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN CUOTA DE 2.0000 SALARIOS MINIMOS;

III. LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.6698 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV. LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE: 0.0782 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V. LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.2618 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARA EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II. JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, 1.0000 CUOTAS DE SALARIO MINIMO, POR CADA APARATO, Y

III. POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPITULO V

EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9

LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8%.

ARTUCULO 11

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTICULO 12

LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.-PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL. PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION,

CUANDO MENOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS;

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTEN: RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES;

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO; Y

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13

LOS CONTIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN; Y

II.- PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 14

LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS MISMAS, Y

II. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 15

A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTIA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 17

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES

ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.-SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN; Y

II.-ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITÁNDOLO CON:

A) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA; Y

B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA.

ASI MISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS POR CABEZA DE GANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) MAYOR..... 0.1125

B) OVICAPRINO..... 0.0697

C) PORCINO..... 0.0697

LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 1.3944

B) OVICAPRINO..... 0.8432

C) PORCINO..... 0.8275

D) EQUINO..... 0.8275

E) ASNAL..... 1.0830

F) AVES DE CORRAL..... 0.0423

III.- USO DE BASCULA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE GANADO, POR KILO: 0.0030 SALARIOS MINIMOS;

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES. POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 0.1017

B) PORCINO..... 0.0694

C) OVICAPRINO..... 0.0605

D) AVES DE CORRAL..... 0.0121

V.- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL, POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 0.5418

B) BECERRO..... 0.3490

C) PORCINO..... 0.3213

D) LECHON 0.2885

E) EQUINO..... 0.2293

F) OVICAPRINO..... 0.2885

G) AVES DE CORRAL..... 0.0030

VI.-TRANSPORTACION DE CARNE DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A) GANADO VACUNO, INCLUYENDO VISCERAS..... 0.6865

B) GANADO MENOR, INCLUYENDO VISCERAS..... 0.3471

C) PORCINO. INCLUYENDO VISCERAS..... 0.1718

D) AVES DE CORRAL……. 0.0264

E) PIELES DE OVICAPRINO……. 0.1466

F) MANTECA O CEBO POR KILO…… 0.0255

VII.-INCINERACION DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A) GANADO MAYOR..... 1.8878

B) GANADO MENOR. 1.2355

VIII.- NO CAUSARA DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

CAUSARAN LAS SIGUIENTE CUOTAS:

SALARIOS MINIMOS

1 ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 1.0396

II SOLICITUD. DE MATRIMONIO..... 2.0790

III CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

A) SIEMPRE QUE SE CELEBRE EN LA OFICINA..... 7.2766

B) SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA CELEBRACIÓN TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA, INDEPENDIENTE DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS.....

15.5926

SALARIOS MINIMOS

IV INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR ACTA .....

1.0396

V ANOTACIÓN MARGINAL..... 0.5831

VI ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN..... 1.0396

VII EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS..... 0.6238

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL TESORERO MUNICIPAL SEAN NOTORIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A) SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 3.1210

B) CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 5.6178

C) SIN GAVETA PARA ADULTOS..... 7.2884

D) CON GAVETA PARA ADULTOS..... 11.4375

II.-EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD

SALARIOS MINIMOS

A) PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 7.2884

B) PARA ADULTOS..... 11.4375

III.-LA INHUMACIÓN EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARÁ EXENTA.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

LAS CERTIFICACIÓNES CAUSARAN POR HOJA:

SALARIOS MINIMOS

I) IDENTIFICACION PERSONAL Y DE ANTECEDENTES NO PENALES.... 1.0464

II) EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO..... 0.7343

III) DE CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO DE EXTRANJERIA, CARTA DE RECOMENDACIÓN O DE RESIDENCIA ETC...

1.0464

IV) DE ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER..... 1.3402

V) DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES..... 1.3402

VI) CONSTANCIA DE INSCRIPCION ……. 1.0464

ARTICULO 22

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS: 3.1761 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDE SOBRE EL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

			SALARIOS MINIMOS
A)	HASTA	200 M²	3.2995
B)	DE 201 A	400 M²	3.9187
C)	DE 401 A	600 M²	4.6136
D)	DE 601 A	1000 M²	5.7655

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 M², SE APLICARA LA TARIFA ANTERIOR, Y POR CADA METRO EXCEDENTE, UNA CUOTA DE: …… 0.0024

II.-DESLINDE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS:

SALARIOS MINIMOS

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

A) HASTA 5-00-00 HAS A 4.3615 8.4211 24.3903

B) DE 5-00-01 HAS A 10-00-00 8.4157 12.8397 36.5878

C) DE 10-00-01 A 15-00-00 12.8398 21.0354 48.7554

D) DE 15-00-01 A 20-00-00 21.0354 33.6614 85.3627

E) DE 20-00-01 A 40-00-00 33.6615 47.1806 108.7431

F) DE 40-00-01 A 60-00-00 42.0822 68.8283 130.1420

G DE 60-00-01 A 80-00-00 52.2625 84.9364 149.6854

H) DE 80-00-01 A 100-00-00 60.4295 97.3047 172.8196

I) DE 100-00-01 A 200-00-00 69.6954 121.7801 207.3069

J) 200-00-01 Has

EN ADELANTE SE AUMENTARA POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE

1.5918

2.5436

4.0671

POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION: …… 8.7331 SALARIOS MINIMOS.

III.- AVALÚO CUYO MONTO SEA DE:

SALARIOS MINIMOS

A) DE HASTA $ 1,000.00 1.9433

B) DE $1,000.01 A 2,000.00 2.5197

C) DE 2,000.01 A 4,000.00 3.6176

D) DE 4,000.01 A 8,000.00 4.6821

E) DE 8,000.01 A 11,000.00 7.0329

F) DE 11,000.01 A 14,000.00 9.3763

POR CADA $1,000.00 O FRACCION QUE EXCEDA DE LOS $ 14,000.00 SE COBRARA LA CANTIDAD DE …… …… 1.4438

IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS..... 1.8541

V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NUMERO PREDIO…… ……

1.5433

VI EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL MATERIAL UTILIZADO.....

2.0622

VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIONES.....
1.5000

VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS

A) PREDIOS URBANOS.....
.....

1.2362

B) PREDIOS RUSTICOS.....
..... 1.4417

IX CONSTANCIA DE SERVCIOS CON QUE CUENTE EL PREDIO.....
1.5005

X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.....
1.8521

XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.....
1.4438

XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN.....
1.4438

XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL.....
1.4438

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

LOS SERVCIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

I.-OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR. SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A) RESIDENCIALES POR M² 0.0230

B) MEDIO:

1. - MENOR DE 1-00-00 HA POR M² 0.0079

2. -DE 1-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

C) DE INTERES SOCIAL

1. - MENOR DE 1-00-00 HA. POR M² 0.0057

2. - DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0079

3. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

D) POPULAR

1. - DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0044

2. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0057

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARA EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M²..... 0.0230

B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M²..... 0.0278

C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M².....

0.0278

D) CEMENTERIO, POR M³ DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS..

0.0910

E) INDUSTRIAL, POR M² 0.0193

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARA 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCAN.

II.-REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS

A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS..... .....

6.0377

B) VALUACIÓN DE DAÑOS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES..... 7.5525

C)VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS DIVERSOS..... .....

6.0377

III.-EXPEDICION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL..... ..... 2.5180

IV.- EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR M² DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN…… …… 0.0707

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 27

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA:

I.- CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN RESTAURACIÓN SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS: 1.4257 SALARIOS MINIMOS;

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M, SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA;

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO: ENJARRES, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN DE ACABADOS, ETC. 4.2382 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE …….0.4817 A 3.0966 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AGUA POTABLE O DRENAJE.....2.4733 SALARIOS MINIMOS;

a).-INTRODUCCION DEAGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO……13.8225

b).-INTRODUCCION DE AGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHO…….10.7430

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO 4.2423 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE .....0.4817 A 3.3449 SALARIOS MINIMOS;

VI.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIA O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y CUBRIR EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL……..0.0685

VII.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES…..... 4.4609 SALARIOS MINIMOS;

VIII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS

A) LADRILLO O CEMENTO..... 0.6952

B) CANTERA.....1.3891

C) GRANITO.....2.2262

D) MATERIAL NO ESPECIFICO..... 3.4360

E) CAPILLAS.....41.2172

IX. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTAN EXENTOS SIEMPRE Y

CUANDO NO SE REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTICULO 28

POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA UN MONTO IGUAL A TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M² SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.-INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETÓN PARA:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS (MENSUAL)..... 1.0420

COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL).....4.0000

II.-REFRENDO ANUAL DE TARJETÓN:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS: 1.5000

COMERCIO ESTABLECIDO…… ……....1.5000

III.-LOS PUESTOS AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PAGARÁN MENSUALMENTE DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PUESTOS FIJOS..... .....2.0000

PUESTOS SEMIFIJOS..... ..... .2.5000

IV.-PUESTOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE REFRESCOS Y COMESTIBLES SE COBRARAN 0.2000 SALARIOS MINIMOS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE, Y

V.-TIANGUISTAS EN PUESTO SEMIFIJO DE UN DÍA A LA SEMANA……..0.2000 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHOS QUEE POR LA EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS OTORGUE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO 31

SE CAUSARAN DERECHOS POR FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.

REGISTRO…… ……:……2.2948

II. REFRENDO ANUAL ……..…… ...1.1382

ARTICULO 32

LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA:

I. BAILE CON GRUPO MUSICAL ……..5.5076

II. BAILE CON EQUIPO DE SONIDO…….2.2030

III. FUNCION DE CIRCO, POR TEMPORADA……..…6.6091

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 33

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I. ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES. , CONTRATOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

II.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE 0.3500 SALARIOS MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPORTE SE FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

SALARIOS MINIMOS

POR CABEZA DE GANADO MAYOR..... 0.7700

POR CABEZA DE GANADO MENOR.....0.5200

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL TERMINO DE OCHO DIAS SE TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS.....0.3425 SALARIOS MINIMOS

VI.- OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERA FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINO EL CREDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTICULO 35

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%.

ARTICULO 36

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN RECARGOS COMO INDEMNIZACION AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50% MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 37

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MINIMOS

I.-FALTA DE EMPADRONAMIENTO al comercio municipal Y LICENCIA. 5.0980

II.-FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA..... 3.3037

III.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA..... 0.9961

IV.-VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....

6.2382

V.-PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES.....

10.8599

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENOR DE EDAD A LUGARES COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA 20.8027

B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA ……..

15.3426

VII.-FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA..... 1.7613

VIII.-FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA..... 2.8961

IX.-FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES.....

3.1844

X.-NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO.....

16.6448

XI.-FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO RESPECTIVO..... 1.7670

XII.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS. 1.8658 A 10.1702

XIII.-LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN.....

13.2172

XIV.-MATANZA CLANDESTINA DE GANADO..... 8.8051

XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DE LUGAR DE ORIGEN.....

6.4736

XVI.- VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE .....

22.8697 A 51.5004

XVII TRASPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.....

11.4029

XVIII.-NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE.....

4.5670 A 10.3038

XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO.....

11.5074

XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE. CONFORME LO DISPONE LALEY DE GANADERIA EN VIGOR.....

51.3489

XXI.-OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS.....
4.5542

XXII.- ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO.... 1.1281

XXIII.- NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 24 DE ESTA LEY

0.9292

XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA DE.....

4.6640 A

10.3010

EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS, SINO QUE EL PROPIO INFRACTOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO PERO SI NO LO HICIERE ASI, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS

XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA DE.....

2.2924 A 18.2304

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR;

B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTAN UN FOCO DE INFECCIÓN, POR NO ESTAR BARDEADOS.....

17.1119

C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO.....

3.4288

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA..... 4.5670

E) EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.....

4.6608

F).-ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS.....

4.4682

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HRS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

GANADOR MAYOR.....
2.5376

OVICAPRINO..... 1.3715

PORCINO..... 1.2720

ARTICULO 38

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 39

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICÁRSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 40

OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETC.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

5.24

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III IV V VI

0.0011 0.0018 0.0034 0.0055 0.0079 0.0125

VII……0.0200

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Personas mayores de 60 años; podrán acceder a un 15 % de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar.

PROTOCOLIZACION DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD

En esta caso, no cambia el propietario, solamente se hacen las anotaciones de la obtención del dominio público.

COPIAS SIMPLES

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

a) De a 1 3 máquinas ……. 1.0000

b) Más de 3 máquinas …… 1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1432

b) Ovicaprino.....0.0805

c) Porcino.....0.0805

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....…1.0000

b) Ovicaprino..... .....…0.7500

c) Porcino..... ..... 0.7500

d) Equino..... ..... 0.7500

e) Asnal..... ..….0.7500

f) Aves de corral.....0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044arios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... .....0.1146

b) Porcino..... .....0.0914

c) Ovicaprino..... .....0.0805

d) Aves de corral.....0.0232

V. Impuesto a matanceros independientes por uso de instalaciones :

Salarios Mínimos

e) Vacuno..... .....0.1410

f) Porcino..... .....0.0881

g) Ovicaprino..... .....0.0529

h)

VI.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... ….. 0.7451

b) Becerro..... ..... 0.4476

c) Porcino..... ….. 0.4476

d) Lechón..... ..... 0.3959

e) Equino..... ….. 0.3097

f) Ovicaprino..... ..... 0.3956

g) Aves de corral..... 0.0044

VII.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....… 0.9170

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4584

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2291

d) Aves de corral..... 0.0327

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1718

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0342

VIII.-Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....… 2.2923

b) Ganado menor..... 1.4326

IX.- Lavado extra de vísceras, solo de animales sacrificados

En otros Rastros Oficiales

Salarios Mínimos

c) Ganado mayor.....… 0.5291

d) Ganado menor..... 0.3527

X.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que r provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y

Cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

a) Hasta 3 meses después del nacimiento……1.2500

b) Después de 3 meses y hasta 6 años……..….3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas…..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…..…...1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Asentamiento de divorcio (incluye anotación marginal)..3.0000

VIII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

IX. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil (incluye anotación marginal)…….. 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470

b) Sin gaveta para adultos.....…..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....…..... 2.7091

b) Para adultos.....…. 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Permiso de exhumación…….....……..3.0000

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.4000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 2.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

VI. Constancia de inscripción, por hoja:.....1.2500

VII. Constancia de Concubinato…… 0.9000

VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal…….. 1.0000

IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad

inmobiliaria……..…
…….. 1.0000

X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas……
…10.5000 a 52.5000

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200		Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400		Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600		Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000		Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.4185 10.8368 32.2184

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.8367 16.1512 47.3275

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.1512 27.0921 62.4366

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 27.0922 43.2434 106.2010

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 43.2434 52.1005 108.9911

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 52.1005 86.4868 132.2512

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 65.1256 104.2010 194.7718

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.8283 130.2512 226.0323

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 83.3609 151.0914 257.2925

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.8234 3.1260 4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta..... $ 1,000.002.0839

b). De $ 1,000.01..... a 2,000.002.6051

c). De 2,000.01..... a 4,000.004.1680

d). De 4,000.01..... a 8,000.005.7625

e). De 8,000.01..... a 11,000.00 7.8150

f). De 11,000.00..... a 14,000.00 10.4200

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios……..de 2.0839 a 2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5885

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3500

VII. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento…… …….....2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 1.3675

b) Predios rústicos.....…..... 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial.....…..... 1.8954

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales……. …..31.5000

b) Fraccionamientos…… ……..218.2900

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0269

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0144

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0155

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2…..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2…..... 0.0269

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042

e) Industrial, por M2.....…..... 0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…… 6.8272

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…….. 7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..… 3.4136

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:….....… 0.0900

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....…. 1.5784

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:…….....….....0.4638 a 3.2457

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....….…..... 5.2100

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión…….....… 23.5200

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto…… 48.7500

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....……...….....…….….....…. 0.4734 a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal…..... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por mes.....…… 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....……. 0.8669

b) Cantera..... ..... 1.5629

c) Granito..... ..…… 2.1673

d) Material no específico.....……..... 3.5570

e) Capillas.....…..... ……. 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto …….. 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos, mensualmente ……..…… 2.2000

b) Puestos semifijos, por día …….……. 0.1500

c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……. 0.2500

d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente…..…….. …….. 0.2500

III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto …… 2.6380

IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

V.

Salarios mínimos

Abarrotes

a)…… ……. 10.0000

b)…… ……. 6.0000

c)…… ……. 4.0000

Casas de cambio…… 5.0000

Consultorios…… 4.0000

Ferreterías…… 6.0000

Funerarias…… 4.0000

Gasolineras…… 7.0000

Internet……4.0000

Joyerías……3.0000

Llanteras……3.3000

Lotes de automóviles…… 7.0000

Mini súper…… 4.0000

Mueblerías…… 5.0000

Papelerías…… 3.0000

Refaccionarias…… 6.0000

Rosticerías y restaurantes…… 6.0000

Talleres…… 4.0000

Yunques y similares…… 10.0000

Zapaterías…… 4.0000

Agroquímicos y Fertilizantes

a)…… 10.0000

b)…… … 5.0000

Autotransporte…… 10.0000

Bancos…… 10.0000

Boneterías y tiendas de ropa…….

a)…… 6.0000

b)…… 4.0000

c)…… 3.0000

Cafeterías…… 4.0000

Cajas populares…… 10.0000

Carnicerías…… 5.0000

Carpinterías y madererías…… 6.0000

Casas de empeño…… 8.0000

Centros de diversión

a)…… 4.0000

b)…… 2.0000

Concretaras…… 10.0000

Dulcerías…… 5.0000

Estéticas…… 4.0000

Centros de distribución…… 10.0000

Florerías…… 4.0000

Fruterías…… 4.0000

Gimnasios…… 4.0000

Hoteles y Casa de Huéspedes…….. 6.0000

Materiales para Construcción…… … 10.0000

Mercerías……..…… …… 4.0000

Peleterías y Neverías…… ……. 6.0000

Panaderías……..…… ……. 4.0000

Recicladoras…… …… 6.0000

Taxis…….…… …… 6.0000

Telefonía y Casetas……..…… ……. 4.0000

Tortillerías…….……..…… ……. 4.0000

Salones para Fiestas……....…… … 8.0000

Compra venta de básicos a foráneos y locales.

a)…… …… 10.0000

b)…… …… 5.0000

Otros……....…… ……. 3.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes…… ……..18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes…… …..……..25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:..... 9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos:..... 18.1125

b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:..... 7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

I. Registro
…… 1.5750

II. Refrendo
…… 1.5000

ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

1. Por cabeza de ganado mayor.....….. 0.8728

2. Por cabeza de ganado menor.....… 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....…..... 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

a) Lote familiar…….……3 8.5000

b) Lote individual…….……...…….....15. 0000

c) Gaveta…….…… ……107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....… 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:.....…..... 7.9140

III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....…..... …. 10.0148

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 20.1248

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....… 62.3477

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....…..… 62.3477

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....…. 7.0000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....… 5.5284

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….....… 16.9640

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....…… 24.2411

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:...… 14.9639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....…. 19.3928

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....… 18.7049

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....…. 15.7748

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 37.0674 a 75.6361

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…. 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....….....… 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:…… ……..…… 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre…… ……..… 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....…… 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia…… ……. 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas…….10.5000

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales…… de 10.0000 a 60.0000

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de…… 10.000 a 100.0000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

j) Por escandalizar y alterar el orden público……...de 6.0000 a 10.0000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales…….. de 5.0000 a 20.0000

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....….....….....… 5.5284

2. Ovicaprino.....……. 5.1665

3. Porcino.....……. 5.2187

N) Faltar el debido respeto a la autoridad……...13.0000

Ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restrin-

gidas, en los lugares públicos sin la autorización…..7.5000

O) Impedir sin motivo justificado la libertad de transito

Vehicular o peatonal……..…8 .8000

P) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no

Autorizados, basura o desechos así como animales

Muertos…… ……....10.0000

Q) dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas

Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escritu-

ras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio

Público o privado además de resarcir el daño……11.5000

R) solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de

Atención medica y asistencia social……..10.0000

S) asumir en la via publica actitudes que atenten contra el orden

Publico que sean consideradas por la comunidad como obscenas

y faltas de moral……10.0 000

T) ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados

Por el departamento de alcoholes.

a)

Riñas…… ……8.9000

b)

Escándalos…… ……..6.0000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 450 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

6.25

PROPUESTA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Cuauhtemoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario minimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de

giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de losPartidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren

espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.
Salarios Mínimos

a)
Mayor..... 0.1.037

b)
Ovicaprino..... 0.0689

c)
Porcino..... 0.0689

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

IV.
Salarios Mínimos

a)
Vacuno..... 1.2653

b)
Ovicaprino..... 0.7655

c)
Porcino..... 0.7592

d)
Equino..... 0.7592

e)
Asnal..... 0.9950

f) Aves de corral..... 0.0394

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

V.
Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.0923

b) Porcino..... 0.0630

c) Ovicaprino..... 0.0570

d) Aves de corral..... 0.0153

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

VII.
Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.4970

b) Becerro..... 0.3230

c) Porcino..... 0.2876

d) Lechón..... 0.2664

e) Equino..... 0.2099

f) Ovicaprino..... 0.2664

g) Aves de corral..... 0.0026

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

VIII.
Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6303

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3221

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1602

d) Aves de corral..... 0.0250

e) Pieles de ovicaprino.....0.1363

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0226

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

IX.
Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.7207

b) Ganado menor.....1.1267

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4715

II. Solicitud de matrimonio.....1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos

c) dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4728

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

d) Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592

c) Sin gaveta para adultos.....7.0878

d) Con gaveta para adultos.....17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

e) Para menores hasta de 12 años.....2.4292

f) Para adultos.....6.4063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8373

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….. 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4341

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra

venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.0353

b) De 201 a 400 Mts2 3.5966

c) De 401 a 600 Mts2 4.2599

d) De 601 a 1000 Mts2 5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	4.0108	7.9085	22.4073
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8906	11.7255	33.6463
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.7153	19.7191	44.8364
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.6771	31.5400	78.4468
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.5243	45.8895	99.9818
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	39.2986	74.0843	122.7799
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.9683	86.4820	141.4907
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	55.3742	92.8992	163.3971
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.8771	111.3676	189.6120

j).De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.4669 2.3496 3.7349

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9400 salarios mínimos;

III.Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).Hasta $ 1,000.00 1.7854

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.3175

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.3384

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.3139

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4670

f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00,

se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV.Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7065

V.Certificado de concordancia de nombre y número de….....1.4247

VI.Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de .zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado... 1.9028

VII.Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII.Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o

privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1372

b) Predios rústicos.....1.3200

IX.Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4083

X.Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.7067

XI.Certificación de clave catastral.....1.3344

XII.Expedición de carta de alineamiento.....1.3318

XIII.Expedición de número oficial.....1.3344

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año

para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0041

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos

de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los

fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas..... .. 0.0849

e) Industrial, por M2 ..... 0.0181

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas:..... ..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:…...7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:..... ..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística

municipal:..... ..... 2.3498

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad

en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0660

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.0181 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.2768 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera..... ..1.2854

c) Granito..... ..2.0436

d) Material no específico 3.1743

e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352

b) Comercio establecido (anual).....1.9535

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3388

b) Comercio establecido..... 0.8925

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la

vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de

acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7147

b) Puestos semifijos.....2.1715

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1295 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.0998 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7198

Por cabeza de ganado menor..... 0.4781

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3078 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y

licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.1197

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9548

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará

además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9581

b) Billares y cines con funciones para adultos, por

persona:..... 14.6914

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6752

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en

zonas habitacionales:..... 3.0763

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

público:..... 16.0622

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6736

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no

autorizados:..... de 1.7667 a 9.6238

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros

comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3325

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2312

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el

resello del rastro de lugar de origen:..... 6.2890

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la

sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4195

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la

sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad

del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción

que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7415

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal

de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en

vigor:..... 48.2589

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas

mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8918

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en

lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección

de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con

construcciones, que será: de …….2.2104 a 17.3959

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el

segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de

lotes baldíos que representen un foco de infección, por no

estar bardeados:.....16.3287

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que

transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de

ganado:..... 3.2924

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…... 4.3925

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4741

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la

celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al

propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195

Porcino..... 1.2275

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la

plaza:.....…… ….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del

Municipio:.....…… ……..0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones

fiscales aplicables.

5.26

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,

más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1455

b) Ovicaprino:.....0.0895

c) Porcino:.....0.0895

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.8070

b) Ovicaprino:.....0.9952

c) Porcino:.....0.9749

d) Equino:.....1.0724

e) Asnal:.....1.4024

f) Aves de corral:.....0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1206

b) Porcino:.....0.0824

c) Ovicaprino:.....0.0716

d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.6434

b) Becerro:.....0.4150

c) Porcino:.....0.3849

d) Lechón:.....0.3439

e) Equino:.....0.2667

f) Ovicaprino:.....0.3439

g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8142

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4124

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2058

d) Aves de corral:.....0.0314

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1757

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0306

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.2135

b) Ganado menor:.....1.4403

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.2081

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.8681

c) Sin gaveta para adultos:.....9.1338

d) Con gaveta para adultos:.....24.8576

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191

b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....…… …..... 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... .. 0.4474

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5781

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.1053	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8902	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7632	600	Mts2.
d)	De 601 a 7.1862	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....
0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 5.4315 10.4543 28.9077

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.4061 16.0138 45.5725

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.0016 26.1004 60.7224

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 26.0514 41.7415 106.2548

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 41.7233 57.9626 134.2520

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 51.9085 79.3535 160.0272

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 64.9818 100.1597 184.0113

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.7911 119.7185 212.4708

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 86.3091 150.3989 256.0380

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.9834 3.1920 5.0610

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.4208

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.1376

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7434

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1336

e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1952

f). De 11,000.01 a 14,000.00 12.2524

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….... 1.8888

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.7016

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.6078

b) Predios rústicos:.....1.8994

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9634

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4266

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8965

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.8934

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8965

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0298

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0298

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1177

e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7835

b) Cantera:.....1.5690

c) Granito:.....2.5070

d) Material no específico:.....3.8912

e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039

b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059

b) Comercio establecido.....1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5758

b) Puestos semifijos..... 2.8078

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218

Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988

III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21. 7181

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6 160

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:……..2.5167

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 2.6627 a 14.2561

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 31.8809 a 71.0511

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....……..de 6.5048 a 14.3254

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:..... 16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....7 1.0010

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...6.4940

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ..1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24. 2037

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4. 8736

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

e) Orinar o defecar en la vía pública:……..... 6.6377

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....3.5968

Ovicaprino:..... .....2.0041

Porcino:..... .....1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza

principal……..…… ……1.2153

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…1.2153

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en ese tenor serán considerados como ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio derivado del crédito solicitado, y en su caso, autorizado, durante el ejercicio fiscal 2011, hasta por la cantidad de $ 1’200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL

PESOS 00/100 M.N.), en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 46 aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.27

PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0028	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0073
D	0.0024	0.0042

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos cincuenta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1126

b) Ovicaprino.....0.0679

c) Porcino.....0.0679

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4079

b) Ovicaprino.....0.8519

c) Porcino.....0.8322

d) Equino.....0.8322

e) Asnal.....1.0869

f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1028

b) Porcino.....0.0701

c) Ovicaprino.....0.0603

d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5457

b) Becerro.....0.3507

c) Porcino.....0.3275

d) Lechón.....0.2904

e) Equino.....0.2304

f) Ovicaprino.....0.2904

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727

d) Aves de corral..... 0.0263

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8995

b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6425

II. Solicitud de matrimonio.....2.1735

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9763

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....22.0304

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 2.8589

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9227

a) Los contribuyentes como las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, estudiantes, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar de este párrafo.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142

c) Sin gaveta para adultos.....7.7755

d) Con gaveta para adultos.....18.9820

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532

b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.3177

b) De 201 a 400 Mts2 3.9484

c) De 401 a 600 Mts2 4.6406

d) De 601 a 1000 Mts2 5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.3871 8.3956 24.5347

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.3911 12.9549 36.8044

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.9550 20.9807 49.0427

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 20.9807 33.5715 85.8667

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.5715 46.2180 109.1377

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.9693 66.3751 129.1966

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9555

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5342

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6385

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7100

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6974

b) Cantera..... ... 1.3945

c) Granito..... .... 2.2397

d) Material no específico 3.4553

e) Capillas..... .. 41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392

b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051

b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 2.1438 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7720

Por cabeza de ganado menor..... 0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos.

a) Los contribuyentes como las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, estudiantes, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar de este Parrafo.

VI. Registro ante el Municipio del Fierro que se utiliza para Herrar Ganado

a) Registro Nuevo……. 2.1385

b) Refrendo Anual……2. 0399

c) Fierros Amortizados…… .3.0563

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.2915

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 11.3993

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5038

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3664

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.5489

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la

invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:... 4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.5366

Ovicaprino..... 1.3706

Porcino..... 1.2710

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 184 publicado en el suplemento 1 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

5.28

EXPOSICION DE MOTIVOS

Basándose en el artículo No. 49, Fracc.16 de la Ley Orgánica del Municipio se presenta la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tabasco, Zac.

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La Obligación tributaria está establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios."

Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos municipal establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico del municipio.

Atendiendo a las similitudes de las iniciativas de leyes de ingresos propuesta por los ayuntamientos, en los anteriores ejercicios legislativos se han emitido Decretos que contienen la Ley de Ingresos aplicable a diversos Municipios. Este ejercicio legislativo ha permitido unificar los criterios para establecer una política tributaria uniforme en los municipios incluidos en dichas leyes, Sin embargo la agrupación que de ellos se ha efectuado, para integrarlos en una sola Ley no se había realizado atendiendo indicadores fundamentales como, grado de marginación, población y cuantía del presupuesto ejercido. Esta situación ha dado como resultado un desequilibrio entre el avance económico y social de la población y nivel de captación de la Hacienda Municipal.

Por ello, las Comisiones Dictaminadoras, proponemos una nueva reagrupación para que las Leyes de Ingresos que son aplicables en varios municipios, sean una consecuencia de la realidad económica y social de éstos.

Sin duda el reordenamiento de los Municipios tomando en cuenta estos indicativos, provocará en un primer ejercicio fiscal, un ajuste en las cuotas que se venían aplicando, sin embargo, debemos aceptar el reto para que el municipio sea un reflejo se su desarrollo económico y por lo tanto, sea más equitativa y justa.

Por otro lado, en el ejercicio del análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos enviadas por los Municipios del Estado, la Comisión Legislativa ha reflexionado sobre la trascendencia económica y presupuestal que tiene el nivel de captación e ingresos de los Municipios. Efectivamente, el esfuerzo que realicen las administraciones municipales para llevar a cabo una adecuada recaudación les permitirá aumentar sus servicios que está obligado a otorgar a la población.

En este contexto, especial mención merece el impuesto predial. De todos es conocido que en los últimos ejercicios fiscales se ha propuesto la migración del sistema de cobro actual, basado en la fórmula de metros cuadrados de terreno o de construcción por la zona de ubicación, a tono mas moderno y equitativo, el que tiene como base el valor catastral del inmueble, cabe mencionar que el Estado de Zacatecas es el único en el país que sigue rigiendo por el sistema de cuotas; se hace necesario, aprobar un nuevo esquema acorde con la política Fiscal Nacional que sea EQUITATIVO Y PROPORCIAL, esto es, que pague más quien más tiene, ya que el sistema actual de cuota fija, es inequitativo, porque pagan más los que menos tienen.

En razón de lo anterior la modernización catastral que se requiere implicará:

PRIMERO.- Un sistema de información actualizado y automatizado que permita una correcta aplicación de la base gravable.

SEGUNDO.- La definición precisa de la tarifa aplicable con cobertura estatal, lo que exigirá por supuesto las reformas a las Leyes de Catastro y Hacienda Municipal.

TERCERO.- Aprobar los recursos al Gobierno del Estado y los Municipios para llevar a cabo el avalúo de los casi 523 mil predios existentes en el Estado y diseñar el sistema automatizado también para el cobro y administración del impuesto predial.

Adicional a la aprobación de la aplicación de la nueva base, se propone al Pleno de esta Honorable LX Legislatura, que en la aprobación del presupuesto 2012 se otorguen recursos al Estado y Municipio para la realización, de los ajustes en los valores catastrales, ajuste que deberán quedar concluidos a más tardar en Junio de 2012, a efecto de que el nuevo sistema de cobro sea aplicado a partir del primero de Enero del 2012 y la ciudadanía tenga oportunidad de conocer con anticipación el valor asignado a sus inmuebles.

Mientras tanto, durante el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial se cobrará con la siguiente fórmula: base general de dos salarios mínimos, más lo que resulte de aplicar el sistema de cuotas según la zona de que se trate. Con ello, sin afectar de manera importante a los contribuyentes, se logrará un incremento considerable en el ingreso del Municipio.

Respecto a los lotes baldíos, se seguirá aplicando el mismo criterio de la Ley para el ejercicio Fiscal 2012, considerando el perjuicio que estos lotes ocasionan a los vecinos de las zonas urbanas.

Conscientes de que la ciudadanía reclama un ejercicio transparente y adecuado de los recursos que aporta, se recomienda a los Ayuntamientos que los ingresos propios realicen un esfuerzo para que los gastos se hagan con una relación de un 60% a obra pública, especialmente en obras de alcantarillado, de agua potable y de salud y un 40% en gastos de Administración.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los Artículos 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Tabasco Zacatecas percibirá el ingreso proveniente de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La Base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y se Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS.

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del Impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCION.

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.- Gravedad

0.7233

2.- Bombeo

0.5299

b).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENO DE AGOSTADERO.

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea.

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTA DE BENEFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los Contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo las madres solteras personas mayores de 60 años, discapacitados, jubilados o pensionados, que así lo acrediten podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero y Febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este Impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos: independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados. 7.3760 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos: independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos: quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos: con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos: con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.3053 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 21 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTUCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior a la tasa del 8%.

ARTICULO 11.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre de domicilio o clausura, dentro el mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal el otorgamiento de dicha exención.

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública.

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Así mismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a). Mayor

0.0988

b). Ovicaprino

0.0656

c). Porcino

0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a). Vacuno

1.2050

b). Ovicaprino

0.7290

c). Porcino

0.7230

d). Equino

0.7230

e). Asnal

0.9476

f). Aves de Corral

0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.0025 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a.) Vacuno

0.0879

b.) Porcino

0.0600

c.) Ovicaprino

0.0543

d.) Aves de Corral

0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad.

Salarios Mínimos

a.) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.

0.6003

b.) Ganado menor, incluyendo vísceras.

0.3068

c.) Porcino, incluyendo vísceras.

0.1526

d.) Aves de Corral.

0.0238

e.) Pieles de ovicaprino.

0.1298

f.) Manteca o cebo, por kilo.

0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a.) Ganado mayor.
1.6388

b.) Ganado Menor.
1.0730

VII. No causará derecho, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.
1.0000

II. Solicitud de matrimonio.
1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a.) Siempre que se celebre dentro de la oficina
7.9509

b.) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal 19.4002.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta. 0.7205

V. Anotación marginal
2.9532

VI. Asentamientos de actas de defunción
0.4503

VII. Expedición de copias certificadas
1.0904

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumación a perpetuidad.

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 3.0058

b) Con gaveta para menores de hasta de 12 años 5.7707

c) Sin gaveta para adultos 6.7503

d) Con gaveta para adultos 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad

Salarios Mínimos

a) Para menores de hasta de 12 años 2.3135

b) Para adultos 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales. 0.7974

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc. 1.3658

IV. De acta de identificación de cadáver. 0.3072

V. De documentos de archivos municipales. 0.6169

VI. Constancia de inscripción 0.3964

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos 2.8445 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI.

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 mts2 2.8908

b) De 201 a 400 mts2 3.4263

c) De 401 a 600 mts2 4.0570

d) De 601 a 1000 mts2 5.0565

Por una superficie mayor de 1000 mts2 se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente se pagará una cuota de 0.0021

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
A) Hasta 5-00-00 Has	3.8198	7.5319	21.3403
b) De 5-00-01 a 10-00-00 Has	7.5149	11.1671	32.0441
c) De 10-00-01 a 15-00-00 Has	11.1574	18.7801	42.7013
d) De 15-00-01- a 20-00-00 Ha	18.7401	30.0381	74.7112
e) De 20-00-01 a 40-00-00 Has	30.0231	43.7043	95.2208

f) De 40-00-01 a 60-00-00 Has 37.4272
70.5565 116.9332

g) De 60-00-01 a 80-00-00 Has 45.6841
82.3638 134.7530

h) De 80-00-01 a 100-00-00 Has 52.7373
88.4754 155.6163

i) De 100-00-01 a 200-00-00 Has 60.8353
106.0644 180.5829

j) De 200-00-01 en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente

1.3970
2.2377 3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.7.5619 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta a $ 1,000.00
1.7004

b) De $1,000.01 a 2,000.00
2.2071

c) De 2,000.01 a 4,000.00
3.1794

d) De 4,000.01 a 8,000.00
4.1085

e) De 8,000.01 a 11,000.00
6.1590

f) De 11,000.00 a 14,000.00
8.2037

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00 se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios. 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 1.8122

VII. Autorización de alineamientos
1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos
1.0830

b) Predios Rústicos

1.2571

IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios 1.6254

XI. Certificación de clave catastral
1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento
1.2684

XIII. Expedición de número oficial.
1.2709

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar o subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS
Salarios Mínimos

a) Residenciales, Por M2
0.0204

b) Medio

1.- Menor de 1-00-00 Ha. Por M2
0.0070

2.- De 1-00-01 Has en adelante
0.0117

c) De interés social

1.- Menor de 1-00-00-00 Ha por M2
0.0051

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Hs por M2
0.0070

3.- De 5-00-01 Hs en adelante por M2
0.0117

d) Popular:

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has por M2
0.0039

2.- De 5-00-01 Has. En adelante por M2
0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES.

a) Campestre por M2.
0.0204

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0247

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2
0.0247

d) Cementerio por Mt3 del volumen de las fosas o gavetas 0.0809

e) Industrial, por M2
0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecutan dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones renotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 5.3669

b) Valuación de daños a bienes mueble e inmuebles 6.7125

c) Verificación, investigaciones y análisis técnicos diversos 5.3669

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística 2.2379 municipal.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2. de terreno y construcción 0.0629

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obra públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 3.6158 salarios mínimos

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimentos 20.9696 salarios mínimos.

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho. 14.6103

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos.

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos.

VII. Prorroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento 0.6124

b) Cantera 1.2242

c) Granito 1.9463

d) Material no especificado 3.0231

e) Capillas 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de.

I. Licencia mensual para ambulantaje y tianguistas 0.8907 Salarios mínimos

II. Licencia anual de comercio.

GIRO COMERCIAL REFRENDO INICIO OBSERVACONES

Abarrotes con venta de cerveza 7.8498 13.0832 Además de Lic. De Alcohol

Abarrotes en General 4.2270 7.0448

Alimentos con Vta. De Cerveza 7.8498 13.0832 Además de Lic. De Alcohol

Artesanías y Regalos 4.2270 7.0448

Auto Servicio 10.4374 24.8240 Además de Lic. De Alcohol

Bancos 20.9998 41.9328

Billar con Venta de Cerveza 7.6637 16.1024 Además de Lic. De Alcohol

Cantina 6.0384 10.0640 Además de Lic. De Alcohol

Casas de Cambio 20.9998 41.9328

Clínica Hospitalaria 14.9613 31.8688

Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores 7.8498 13.0832 Además de Lic. De Alcohol

Discote que 20.9975 41.9203 Además de Lic. De Alcohol

Esp. De vinos y licores mas de 10G.L. 6.0384 10.0654 Además de Lic. De Alcohol

Farmacia 7.4807 15.9344

Ferretería y Tlapalería 13.1498 28.8496

Forrajeras 7.8498 13.0832

Gasera 25.2260 48.9777

Gasera para uso combustible vehiculo 20.9998 41.9328

Gasolineras 25.2260 48.9777

Grandes Industrias 27.0382 51.9968

Hoteles 8.6883 17.9472

Lonchería con venta de cerveza 7.8498 13.0832 Además de Lic. De Alcohol

Lonchería sin venta de cerveza 5.6756 7.8323

Medianas Industrias 11.2713 20.8656

Micro Industrias 4.2270 7.0401

Mini Súper 7.4807 15.9344 Además de Lic. De Alcohol

Peluquerías 4.2270 7.0448

Pisos 7.8498 13.0832

Renta de Películas 4.8306 8.0512

Restaurante 8.6883 15.8672 Además de Lic. De Alcohol

Restaurante sin Bar 13.1498 28.4896 Además de Lic. De Alcohol

Restaurante Bar Con Giro Rojo 25.2266 48.9777 Además de Lic. De Alcohol

Restaurante Bar Sin Giro Rojo 11.3383 25.8304 Además de Lic. De Alcohol

Salón de Belleza y Estéticas 4.2270 7.0448

Salón de Fiestas 10.7344 24.8240

Servicios Profesionales 20.9998 41.9328

Taller de Servicio (Mayor de 8 empleos) 7.4807 15.9344

Taller de Servicios (Menor de 8 4.2270 7.0448

Taquería 7.8498 13.0832

Taqueros ambulantes 7.8498 13.0832

Telecomunicaciones y Cable 20.9998 41.9328

Tiendas de Ropa y boutique 4.2270 7.0448

Venta de Cerveza botella destapada 20.9998 41.9328 Además de Lic. De Alcohol

Venta de material para construcción 7.8498 12.0832

Video Juegos 4.8306 8.0512

Venta de Gorditas 7.8498 13.0832

Vendedores ambulantes 7.8498 13.1513

Ópticas 7.8498 13.513

Otros de 5.2000 a 15.6000 A Juicio de la Autoridad

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con ventas de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

III. Los puestos ambulantajes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente.

Salarios Mínimos

a) Puesto Fijos 1.6330

b) Puestos Semifijos 2.0681

IV. Puestos en espectáculos públicos de refresco y comestibles se cobrarán 0.1233 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1233 salarios mínimos

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

I. Registro……4.3659

II. Refrendo…… 1.0915

III. Canceración…….. 1.0915

ARTICULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines lucrativos…….6.5488

II. Bailes, sin fines lucrativos…….3.2744

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos convenios y disposiciones legales relativas.

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con esta y el peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrenco y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por Cabeza de ganado Mayor
0.6855

Por cabeza de ganado menor
0.4553

En el cado de zonas rurales a término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIETOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 1.5 %.

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en Vigor por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia. 4.5641

II. Falta de referendo de licencia
2.9711

III. No tener a al vista la licencia
0.9093

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de la anexidades legales
9.5747

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantina, cabarets y lenocinios, por personas 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona
1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica
2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales

2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 1.5939

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión
11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado

7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin le resello del rastro de lugar de origen.
5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.
10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se va a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes. de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor. 45.9609

XXI. Obstruir la vía publica con escombro o materiales así como otros obstáculos 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley. 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en área públicas así como en lote baldíos y permitan estos derrame de agua de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero sin o lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales.

a.) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras públicas por la invasión de la vía publica con construcciones, que será de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b.) Las que impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.
15.5511

c.) Los que se imponga a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.
3.1356

d.) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica 4.1833

e.) Orinar o defecar en la vía publica
4.2610

f.) Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica en la celebración de espectáculos 4.1040

g.) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente.

Salarios Mínimos

Ganado mayor
2.3114

Ovicaprino
1.2567

Porcino
1.1690

h.) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza 0.9000

i.) Destrucción de los bienes propiedad del municipio 0.9000

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTICULO 39

Si el infracto fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros Aprovechamientos. Serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como donaciones, cesiones, reintegros, gastos de

cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del Año 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el decreto numero 64 Publicado el 23 de Diciembre del año 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente al momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- EL Ayuntamiento de Tabasco, Zac., deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero del 2012.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 63, 65 fracción 1.66 y relativos del Reglamento General del Poder legislativo, es de proponerse y se propone:

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable LX Legislatura del Estado, a los.

5.29

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, TRIENIO 2010-2013 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 60 FRACCIÓN IV Y 65 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO EN LOS ARTÍCULOS 48, 49, FRACCIÓN XVI Y 151 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE ES LA AUTONOMIA MUNICIPAL INSTANCIA DE DESCENTRALIZACIÓN, POLÍTICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, QUE GUARDA VÍNCULO DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO, FUNDADO EN BASES LOCALES Y EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL TIEMPO QUE ES DE CONOCIMIENTO GENERAL QUE EL MUNICIPIO ES EL ESPACIO FÍSICO, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO EN DONDE LA CIUDADANÍA ZACATECANA CONJUNTA VOLUNTADES, ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR OBJETIVAMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, AFRONTANDO EL IMPACTO DE LOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES, ESTATALES Y REGIONALES Y LOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE GLOBALIZACIÓN QUE REPERCUTEN EN SUS FINANZAS PÚBLICAS.

SEGUNDO: QUE JURIDICAMENTE EL MUNICIPIO LIBRE: UNIDAD POLÍTICA CONSTRUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DELIMITADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, FORMA DE GOBIERNO DEMOCRATICA, DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO, PARA PROMOVER EL DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DE SUS HABITANTES; ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO: QUE EN EL ÁMBITO DEMOCRÁTICO Y EN UN EJERCICIO REPUBLICANO, ES EL MUNICIPIO LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y POR ENDE ES TAMBIÉN LA ESENCIA DEL EQUILIBRIO DE TODA RELACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

CUARTO.- QUE EN EL ASPECTO FINANCIERO TODOS LOS FENÓMENOS QUE ACTUALMENTE CIRCUNDAN LA VIDA ECONÓMICA DEL MUNDO, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRA ENTIDAD EDERATIVA, AFECTAN DE MANERA ÍNTIMA Y DIRECTA AL MUNICIPIO EN SUS PROGRAMAS TRIANUALES, PROYECTOS ANUALES Y NECESIDADES ORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL, AFECTANDO NECESARIAMENTE SU CAPACIDAD DE RESPUESTA, PRONTA Y EFECTIVA, A LA DEMANDA DE SU POBLACIÓN; POR ELLO EL MUNICIPIO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN MERO ENTE EJECUTOR DEL GASTO, SINO QUE ES UNA ENTIDAD QUE BUSCA -AÚN EN SU LIMITADO ÁMBITO DE FACULTADES DE NATURALEZA ECONÓMICA- PLENA AUTONOMIA EN LOS TRES ÓRDENES DE SU ACTUACIÓN DE GOBIERNO: FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y PÓLITICA; POR ELLO, EL MUNICIPIO PARTICIPA, SE COORDINA, DECIDE, EJECUTA Y EVALÚA ACCIONES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE INCIDEN LA POBLACIÓN Y EN LA VIDA PÚBLICA, DE AHÍ LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ALLEGARSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ELLO.

QUINTO: ES POR LO ANTERIOR QUE ESTE AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD QUE EXISTE EN MATERIA DE

LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE GENERAR UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE LE PERMITA FORTALECER LAS FUENTES PERMANENTES DE SUS INGRESOS, ASI COMO OBTENER FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPERENTES ANTE LA SOCIEDAD; POR ELLO PARA ESTE EJERCICIO FISCAL SE ESTÁ ADICIONANADO A ESTE CUERPO LEGAL UN SERIE DE MODIFICACIONES QUE LE PERMITAN A ESTE ENTE DE GOBIERNO GENERAR CERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS DOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL: CONTRIBUYENTES Y GOBIERNO MUNICIPAL, EN CUANTO A SU CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS, ÉPOCA DE PAGO Y MODALIDADES EN LA FORMA DE CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES.

CON LO ANTERIOR SE PRETENDE ELIMINAR EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE LAS LAGUNAS QUE EN EL TEXTO DE LEY SON APROVECHADAS POR LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADAS PARA EVADIR O ELUDIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

SEXTO: QUE CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA EN ESTRICTO APEGO A LA LEY Y AL DERECHO, CON LAS PRERROGATIVAS Y FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE, PRESENTA PARA SU APROBACIÓNN A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jerez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	
	0.0185	0.0421	0.0680		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185
C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos Artículos 115, Fracción IV, y 119, Fracción IIII, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8954

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6565

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de

enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará y se pagará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en

la vía y el espacio públicos.

Este impuesto se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, casetas telefónicas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, previa obtención del permiso, anuencia o autorización correspondiente que se refieren los artículo 34, fracción VI, 41, fracción XI de esta Ley y artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 16.1700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.7325 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo, y

c) Otros productos y servicios 8.0850 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones anteriores se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del año siguiente a aquel a que corresponda el periodo de contribución.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	11.5500	10.3950	9.2400	8.0850	6.9300

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5775 cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales y/o económicas a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 100 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya concluido el periodo de contribución y/o de fijación de los anuncios comerciales.

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.1550 salario por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente que se refiere los artículos 36, fracción IV y 41, fracción XI de esta Ley

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	3.4650	2.8875	2.3100	1.7325	
	1.1550				

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0231 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya concluido el periodo de contribución y/o de fijación de los anuncios comerciales.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales y/o económicas a que se refiere esta fracción, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: 3.4650 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales o negocios comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente, deberán pagar una cantidad de 13.4152.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 3.1260; tratándose de personas morales 17.1538. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal en el momento

de obtener la anuencia o autorización correspondiente

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción V, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

1. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre que y sólo si se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o sus establecimientos así manifestados;

2. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

3. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E	F
CUOTA	2.3100	1.7325	1.4438	1.1550	0.8085	0.5775

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales y/o económicas a las que se refiere esta fracción, y

El pago del impuesto a que se refieren estas fracciones se harán mensualmente en la Tesorería Municipal que corresponda en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y diariamente o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, exhibiciones y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar y obtener permiso licencia a las autoridades municipales y pagarán en los términos del artículo 34 de esta ley, excepto salones y eventos de tipo infantil en actividades propias de este carácter.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%. Los sujetos a que se refiere el primer párrafo del artículo 8 de esta ley, deberán obtener y pagar el derecho por permiso o licencia en los términos del artículo 34 de esta ley.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos dentro de la demarcación municipal, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales o no radicados en la demarcación municipal, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente,

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos en la demarcación municipal además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y/o eventual y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.2576

b) Ovicaprino..... 0.1605

c) Porcino..... 0.2044

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1. Hasta 300 kgs. de peso …….. 2.3100

2. Más de 300 y hasta 500 Kgs. de peso …… 3.0000

3. Más de 500 kgs. de peso …… 3.6000

b) Ovicaprino..... 1.0511

c) Porcino..... 0.7508

d) Equino..... 0.7692

e) Asnal..... 0.7669

f) Aves de corral..... 0.0508

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2216 salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1605

b) Porcino..... 0.0647

c) Ovicaprino..... 0.1016

d) Aves de corral..... 0.0508

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.4100

b) Becerro..... 0.2564

c) Porcino..... 0.2564

d) Lechón..... 0.2044

e) Equino..... 0.2044

f) Ovicaprino..... 0.2044

g) Aves de corral..... 0.0254

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6122

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3119

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3119

d) Aves de corral..... 0.0347

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1016

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0150

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.3860

b) Ganado menor.....…..... 0.9240

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie 0.0508 salarios mínimos;

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen; y

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 2.3100

b) Porcino..... 1.2832

c) Ovicaprino..... 1.2832

d) Aves de corral..... 0.0508

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de 0.3177 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.1550

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.7325

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 3.4650

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para la ciudad y comunidades cercanas:..... 15.0150

Para el resto del Municipio:..... 18.4800

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal , por acta. 1.7325

V. Anotación marginal:.....1.1550

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....1.1550

VII. Expedición de copias certificadas:.....1.1550

VIII. Registros extemporáneos…… …… 2.8887

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		3.4650	4.6200 5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		6.9300	8.0850 9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950 11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		18.4800	19.6350 20.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3100

b) Para adultos:..... 6.9300

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... 9.9000

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... 17.3250

c) Movimiento de lápida.....11.5500

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... 69.3000

e) Construcción de mausoleo..... 46.2000

f) Colocación de capilla chica……..…….10.0000

V. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

Salarios Mínimos

a) Campo..... ... 28.8750

b) Movimiento de lápida..... 23.1000

VI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950 11.5500

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas 12.1275 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal.....1.7325

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....2.3100

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera 1.7325

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... .....1.1550

V. De documentos de archivos municipales.....….....1.1550

VI. Constancia de inscripción.....1.7325

VII. Padrón Municipal 2.3100

VIII. Copia simple por documento 0.5775

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 4.6200 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas urbanas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El pago de la contribución a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal en los mismos plazos y de manera conjunta al que corresponda del impuesto predial; en consecuencia el Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0425	200	Mts2
b)	De 201 a 4.6200	400	Mts2
c)	De 401 a 5.1975	600	Mts2
d)	De 601 a 5.7750	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... 0.0578

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
3.0416 5.9494 16.6909

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
5.9852 8.9513 25.0623

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
8.9559 14.8995 33.3807

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
14.9422 23.8508 58.3899

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
23.9420 35.7507 68.9731

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
29.8833 47.7015 93.8241

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
35.8246 59.6015 108.4614

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
47.7962 71.5003 125.1523

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 43.4511 83.2940 141.7901

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.1065

1.7903

2.7732

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 28.8750 salarios mínimos.

III. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3100

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.1550

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3100

VI. Autorización de alineamientos:.....1.1550

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....
1.1550

b) Predios rústicos.....
1.1550

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.1550

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..….....2.3100

X. Certificación de clave catastral:.....1.1550

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....1.0395

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.3465

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.5775

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.2310

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.3465

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.5775

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.1733

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.2310

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2….....1.0395

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....1.1550

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....1.1550

d) Industrial, por M2.....0.0358

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas,11.5500 cuotas de salario mínimo.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 17.3250 cuotas de salario mínimo.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta 11.5500 cuotas de salario mínimo.

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se

tasará dos veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

Salarios mínimos

a) Rústicos:.....3.4650

b) Urbano por M2: 0.0670

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.1550 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.3100 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de, 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.3100 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.4650 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.1550 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.5775

b) Cantera..... 1.1550

c) Granito.....1.1550

d) Material no específico..... 2.3100

e) Capillas.....23.1000

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Zona	A	B	C	D
Salarios mínimos	1.1550	0.8663	0.5775	0.2888

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE

CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS

EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 29

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 30

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o

similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 31

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios mínimos

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal,…….....0.1000

II. Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal, ……..…0.0200

III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, Pieza…….5.5000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la

licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 33

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.1975 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 34

Por los permisos que se otorguen por concepto de:

I. Bailes o eventos, sin fines de lucro……..…….. 3.1092

II. Bailes, o eventos con fines de lucro……..……. 12.6050

III. Rodeos, sin fines de lucro……..……..……. 12.6050

IV. Rodeos, con fines de lucro……..…… 24.1597

V. Anuencias para peleas de gallos…….. 20.3781

VI. Fijar o realizar actos de anuncios y propaganda…… 22.5355

ARTÍCULO 35

Se causan derechos por el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de:

I. Registro …… …….. 1.6807

II. Refrendo anual ……..……..……. …. 0.8404

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del cabildo;

II. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de 115.5000 a 577.5000 salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y /o asistencia social;

III. El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

a) Locales fijos en mercados, por día, de 0.0840 a 0.2100, cuotas de salario mínimo;

b) Plazas a vendedores ambulantes, por día de 0.0630 a 0.4200 salarios mínimos;

c) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de 3.0364 a 6.0787, y

d) Por el uso de los sanitarios públicos, 0.0630 salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, 0.2310 salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, 0.5775 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta de remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor y porcino.....0.5775

b) Por cabeza de ganado menor.....0.3465

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2888 salarios mínimos, y

VIII. Renta de tractor:

Salarios Mínimos

a) Por volteo…….....
.....5.0000

b) Por rastreo…….....
....2.6000

c) Por ensilaje o molienda……..…
12.6100

d) Por siembra de maíz ……..…….. 3.4000

e) Por cultivos ……..……
.. 3.4000

f) Por siembra de avena ……..…… 4.0000

g) Por desvaradora ……
3.4000

h) Por sacar árboles, cada uno ……..….. 0.0400

IX. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario, cuota mensual ……..……
… 0.30000

ARTÍCULO 37

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Expedición de Pasaportes ……. de 1.0000 a 1.5000

II. Fotografías …… de 0.6000 a 0.8000

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.4650

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.3100

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1550

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal: 5.77 50

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.0850

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....16.1700

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.13.8600

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.1550

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.3100

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... ..5.7750

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .....13.8600

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.4650

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:…… ……1.1550 a 6.9300

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ….....9.2400

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión:.....10.3950

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... .....10.3950

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... .....42.7350

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.0850

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....3.4650 a 6.9300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:….8.0850

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 46.2000 salarios mínimos. Su no refrendo:.....1.1550

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.46 50 a 23.1000

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1550

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1550

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....3.4650 a 10.3950

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, de 2.3100 a 13.8600 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 12.7050 salarios mínimos.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 2.3100 salarios mínimos.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 3.4650 salarios mínimos.

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada, 3.4650 salarios mínimos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 3.4650 salarios mínimos.

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública, 15.0150 salarios mínimos.

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

Ganado mayor.....2.3100

Ovicaprino.....1.1550

Porcino.....1.1550

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación u obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos extraordinarios de cobranza y ejecución, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en

los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos y bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 56 emitido por esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

5.30

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2012_

ARTICULO 1.- En el ejercicio de 2012, el Municipio de MOYAHUA DE ESTRADA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS.

a) – ZONAS

I	II	III	IV
0.0009	0.0015	0.0031	0.0073

b). - El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION.

TIPO	HABITACION
PRODUCTOS	
A	0.0118
	0.0144
B	0.0056
	0.0113
C	0.0039
	0.0075
D	0.0026
	0.0044

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción:

III.- PREDIOS RÚSTICOS.

a). - TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTAREA:

1.-Gravedad
0.7841

2.-Bombeo
0.5993

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas del salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas con discapacidad, jubilados, o pensionados podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

Las personas mayores gozaran un 50% de descuento en impuesto predial, siempre que el predio se encuentre registrado a su nombre y en caso de poseer más de uno solo aplica el descuento para uno de ellos. Dicho descuento aplica únicamente presentando su credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere él artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.7750 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0050 salarios mínimos;

b)- Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2368 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6910 salarios mínimos, y

C)- Otros productos y servicios: 5.8875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5600 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1382 cuotas de salario mínimo;

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.6037 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV.- Los anuncios en carteles Municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1023 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de la volantes de mano, por evento pagarán, 0.7542 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2295 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los

siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.15%.

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14 Los contribuyentes eventualmente además están obligados a:

I.- Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas; y

II.- Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- Los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, sí no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II.- Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándola con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o

diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS.

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

1.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)-
Mayor…….. 0.1780

b)-
Ovicaprino……...0.1056

c)-
Porcino……0.1056

d)- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacen de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)-
Vacuno…….1.4819

b)-
Ovicaprino……...0.8885

C)-
Porcino……0.8885

D)-
Equino…….0.8576

e)-
Asnal……1.1629

f)- Aves de corral……...0.0461

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado por kilo: 0.0029 salarios mínimos:

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)- Vacuno……..0.1056

b)- Porcino……..0.0681

C)- Ovicaprino……...0.0724

D)- Aves de corral……..0.0223

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimo

a)- Vacuno……..0.5724

b)- Becerro……..0.3752

C) - Porcino……0.3254

D)- Lechón……0.3079

e)- Equino……..0.2487

f)- Ovicaprino……0.3088

g)- Aves de corral……..0.0032

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)- Ganado vacuno, incluyendo vísceras……...0.7259

b)- Ganado menor, incluyendo vísceras……0.3752

c)- Porcino, incluyendo vísceras……...0.1879

d)- Aves de corral……..0.0304

e)-Pieles de ovicaprino……0.1592

f)- Manteca o cebo, por kilo……....0.0266

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)- Ganado mayor……..1.4860

b)- Ganado menor……..0.8016

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19- Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.- Asentamiento de actas de nacimiento……...0.5919

II.- Solicitud de matrimonio……..1.9720

III.- Celebración de matrimonios:

a)- Siempre que celebre dentro de la oficina……... ...8.7125

b)- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisiones para estos actos……19. 5247

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta……0.8628

V.- Anotación marginal……..0.4437

VI.- Asentamiento de actas de defunción……..0.6162

VII.- Expedición de copias certificadas……0.7686

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, así como a los adultos mayores que acrediten serlo con su credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.-Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)- Sin gaveta para menores hasta de 12 años……...3 .5310

b)- Con gaveta para menores hasta de 12 años…….6. 4565

c). - Sin gaveta para adulto…… ……7.9043

d)- Con gaveta para adulto…… ……..19.0592

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)- Para menores hasta de 12 años…… ……2.7205

b)- Para adultos…… ……..6.9125

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21- Las Certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales……..1.0380

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……0.7394

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc…… ……...1.6147

IV.- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..0.3891

V.- De documentos de archivos Municipales…… ……0.7373

VI.- Constancia de inscripción……
……..0.4683

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3484 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetas a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que le corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho sobre la base de los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)- Hasta 3.3998		200 Mts2
b)- De 201 4.0212	a	400 Mts2
c)-De 401 4.7878	a	600 Mts2
d)-De 601 5.9503	a	1000 Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0039 salarios mínimos.

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

	TERRENO	TERRENO	TERRENO
	PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO
a)- Hasta 5-00-00 Has	4.4896	8.9999	25.0454
b)- De 5-00-01 a 10-00-00	8.9204	13.0461	37.6468
c)- De 10-00-01 a 15-00-00	13.0223	22.4094	50.1669
d)- De 15-00-01 a 20-00-00	22.3040	35.8110	87.7126
e)- De 20-00-01 a 40-00-00	35.7720	53.5608	112.5384
f)- De 40-00-01 a 60-00-00	44.7008	81.5245	141.1010
g)- De 60-00-01 a 80-00-00	53.5592	96.9066	162.3977
h)-De 80-00-01 a 100-00-00	62.2059	107.2899	187.8370
i). -De 100-00-01 a 200-00-00	71.6972	124.9856	212.8865
j)-De 200-00-01 en adelante,			
Se aumentará:	1.6460	2.6224	4.1743

Por cada hectárea excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0420 salarios mínimos;

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a)- Hasta 2.0033	$1,000.00
b)- De $1,000.01 a 2.6137	2,000.00
c)- De 2,000.01 a 3.7499	4,000.00
d) - De 4,000.01 a 4.8376	8,000.00
e)- De 8,000.01 a 7.2660	11,000.00
f)- De 11,000.01 a 9.6289	14,000.00

Por cada $1,00.00 o fracción que exceda de los $14,000.00 se cobrará 1.4895 cuotas de salario mínimo.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios……1.9146

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio……..1.6022

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….. 2.1377

VII.- Autorización de alineamiento…… ……..1.5983

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)- Predios urbanos……
……1.2793

b)- Predios rústicos……
……1.5051

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio……1.6042

X.- Autorización de divisiones y funciones de predios……1.9151

XI.- Certificación de clave catastral……
……..1.5051

XII.- Expedición de cartas de alineamiento……
……..1.4990

XIII.- Expedición de número oficial……
…….1.5051

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26.- Los servicios que se presenten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a).-Residenciales, por M2……
……..0.0264

b).-Medio:

1.-Menor de 1-00-00 Ha., por M2……
….0.0097

2.- De 1-00-01 Has. En adelante, por M2…….0.0147

c).- De interés social:

1.-Menor de 1-00-00 Ha. Por M2……
….0.0065

2.-De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..0.0088

3.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2……..0.0147

d).- Popular:

1.-De 1-00-00 Ha. Por M2……
……0.0052

2.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2……..0.0069

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2……
…….0.0264

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….0.0306

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por
M2……
…….0.0306

d) Cementerio, por M3 de volumen de las fosas o gavetas…….0.0981

e) Industrial, por M2……
……..0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiéndose cubrir los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….6.1742

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..7.7110

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……6.1740

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal……2.5965

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción……
……..0.0874

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4148 salarios mínimos;

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será de 3 al millar aplicable al costo por M.2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas según la zona;

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1475 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV.-Licencia para introducir y reparar, de agua potable o drenaje……4.1755

a) Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…… ... 6.9885

b) Trabajo de introducción, agua potable o drenaje en calle sin pavimento……5.0195

V.- Movimientos de materiales y/o escombros…… …4.1962

Más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4658 salarios mínimos

VI.- Excavación para introducción de tubería y cableado……0.0783

VII.-Prórroga de licencia por mes, 4.9178 salarios mínimos;

VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios Mínimos

a)- Ladrillo o cemento…… ……...0.7359

b)- Cantera…… ……1.4325

c)- Granito…… ……2.2392

d). - Material no especifico…… ……3.4782

e)- Capillas…… ……..40.8935

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

I.- Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.5815

b) Comercio establecido (anual).....2. 1880

II.- Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 2.5583 b) Comercio establecido..... .....1.0502

III.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... .....2.0680

b) Puestos semifijos..... .....2.5380

IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3837 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salario mínimo.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPITULO XII

AGUA POTABLE

ARTICULO 31.- El Municipio de moyahua percibirá ingresos provenientes del sistema de agua potable en base a lo siguiente:

a).- $50.00 tomando como mínimo 15M3

b).- Se cobraran $10.00 adicional por cada M3 que exceda del mínimo.

Las personas mayores gozaran un descuento del 50% siempre que la toma se encuentre a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

ARTICULO 32.- El fierro de herrar causará los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I.- por registro……...1.0000

II.-por refrendo…….0.7385

III.-Por cancelación……..1.0000

ARTÍCULO 33.-Los permisos que se otorgue para celebración de los siguientes eventos:

I.-Bailes sin fines de lucro……3.1291

II.-Baile con fines de lucro……...7.2491

III.- Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento pagarán……...4.6741

IV.- Coleaderos y jaripeos……..15.5380

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES.

ARTICULO 34- Los Ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de la vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3580 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados por automóviles y autobuses de servicios públicos y transporte.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importante se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan dé acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberá cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor……...0. 8155

b) Por cabeza de ganado menor……...0. 5522

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán a rastro Municipal.

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4180 salarios mínimos.

VI.- Renta de retroexcavadora, por hora……..7.09 80

VII.-Renta de ambulancia, por kilometro…… 0.0880

VIII. Renta del salón de usos múltiples……. 13.5380

IX.-Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 35- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en el que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 36-Los contribuyentes que obtengan plazo para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 37- Las obligaciones fiscales que no se han cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario Municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 38- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.- Falta de empadronamiento y licencia……..5 .2663

II.- Falta de refrendo de licencia…… ……..3.3888

III.- No tener a la vista la licencia…… ……1.0797

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal…6.7039

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagará además las anexidades legales…… ……...10.8465

VI.- Permitir el acceso de menores de edad a lugares como: cantinas, cabarets, lenocinios, billares y cines con funciones para adultos por persona de…….. 11.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 11 a 24 horas.

VII.- Falta de tarjeta de sanidad por persona……1.8514

VIII.- Falta de revistas sanitaria periódica……...3. 1515

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 Hrs. en zonas habitacionales de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.17.7974

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……...1.8411

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de……...1.9339 a 10.5082

XIII- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión, así como ingerir bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 a 36 horas.

XIV.-Matanza clandestina de ganado…….. .8.8963

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..... .....6.4856

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de…….23.8913 a 53.1411

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes

de……..11.8305

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se valla a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que imponga las Autoridades correspondientes, de:……4.8349 a 10.7160

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……..11.9408

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme a la Ley de Ganadería en vigor……...52.8487

XXI.- Obstruir la vía pública con materiales, así como con otros obstáculos de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……..1.1236

XXIII.- No asear el frente de la finca, arrojar basura o desechos en las calles, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley de 11.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo, así como de 11 a 24 horas de arresto.

XXIV.- Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de…….4.9273 a 10.7065

El pago de la multa por este concepto, no obliga al Ayuntamiento a recoger y remover los obstáculos, si no que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, pero si no lo hiciere, así además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este, por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública por construcciones que será de:…….....2.4577 a 18.9586

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la infracción anterior.

b)- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lote baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados…….17.7176

c)- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….3.6286

d)- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 a 36 horas.

e)- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 a 36 horas.

f)- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

g)-Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía publica…….15.0150

h)- Tratándose de animales mostrencos a dañinos, que permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor…….2.6727

Ovicaprino……...1.4808

Porcino…….1.3733

h)- Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

i)- Destrucción de los bienes propiedad del municipio……..2.1430

XXVI.- Injuriar u ofender de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

XXVII.- Ingresar a zonas prohibidas de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de hasta 12 horas.

XXVIII.- Detonar cohetes de 11.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 11 hasta 24 horas.

XXIX.- Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes en lugares públicos de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 a 36 horas.

XXX.- Dañar inmuebles, parques, letreros, señales, alumbrado público o telefonía, etc., de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 hasta 36 horas.

XXXI.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal de 11.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 11 hasta 24 horas.

XXXII.- Fomentar la prostitución de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 hasta 36 horas.

XXXIII.- Portar transportar o usar objetos peligrosos de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 hasta 36 horas.

XXXIV.- Desperdiciar el agua de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo, así como arresto de 25 hasta 36 horas.

ARTICULO 39- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso, a la ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstos en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, s estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 40- Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 41- Otros aprovechamiento serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, secciones, reingresos, gastos de cobranzas, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42- Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil doce.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para 2011 contenida en el Decreto número 60 publicado en el suplemento 5 al 104 del periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2010, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico

Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012

ATENTEAMENTE:

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. 29 de Octubre de 2011.

5.31

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GENERAL

PÁNFILO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018 0.0120	0.0033	0.0051	0.0075	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1143

b) Ovicaprino:..... 0.0703

c) Porcino:..... 0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.5609

b) Ovicaprino:.....-...0.9211

c) Porcino:..... 0.9211

d) Equino:..... 0.9211

e) Asnal:..... 1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1042

b) Porcino:..... 0.0711

c) Ovicaprino:..... 0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5558

b) Becerro:..... 0.3585

c) Porcino:..... 0.3325

d) Lechón:..... 0.2970

e) Equino:..... 0.2304

f) Ovicaprino:..... 0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vís.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.. 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar

además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V Anotación marginal:.....0.6285

VI Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…..8.0088

c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736

d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7717

III De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…… ……..... 1.6371

IV De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI Constancia de inscripción:..... 0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.3774

b) De 201 a 400 Mts2 . 4.0232

c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414

d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SALARIOS MÍNIMOS

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

5-00-00 Has

4.4685

8.6009

24.9715

5-00-01 Has

10-00-00 Has

8.5610

13.1746

37.4926

10-00-01 Has

15-00-00 Has

13.1646

21.4726

49.9565

15-00-01 Has

20-00-00 Has

21.4326

34.3409

87.4161

20-00-01 Has

40-00-00 Has

34.3259

47.6860

110.4494

40-00-01 Has

60-00-00 Has

42.7052

65.2844

131.6548

60-00-01 Has

80-00-00 Has

53.4607

82.4016

151.3866

80-00-01 Has

100-00-00 Has

61.5308

98.4927

174.8003

100-00-01 Has

200-00-00 Has

71.0067

123.7328

210.6430

200-00-01 Has

En adelante 1.6317 Por Ha Excedente 2.6260 Por Ha Excedente 4.1637 Por Ha Excedente

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) a). De Hasta $ 1,000.00 ……..……1.9915

b) b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 .....2.5813

c) c). De 2,000.01 a 4,000.00 ……..3.7166

d) d). De 4,000.01 a 8,000.00 ……..4.8059

e) e). De 8,000.01 a 11,000.00 ……7.2047

f) f). De 11,000.01 a 14,000.00 ……..9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

Salarios Mínimos

IV Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V Certificado de concordancia de nombre y número de predio:……..…… …….....1.5868

VI Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:…..... .....2.1168

VII Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2692

b) Predios rústicos:.....1.4882

IX Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384

X Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII Expedición de número oficial:.....1.5281

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:….....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :….....0.0080

2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2…… 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2:….....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:….....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2:….....0.0045

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2:….....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres p.....0.0233

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:…….0.0282

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2……..:….....0.0282

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:….....0.0923

e) Industrial, por M2:….....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal,

2.5512 salarios mínimos; y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:….....0.7107

b) Cantera:…..... .....1.4231

c) Granito:…..... .....2.2739

d) Material no específico:….....3.5294

e) Capillas:…..... .....42.0947

VIII Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0500

b) Comercio establecido (anual)….....2.1000

II Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas….....1.5750

b) Comercio establecido….....1.0500

III Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos….....1.9265

b) Puestos semifijos….....2.1000

IV Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I Por registro……..…….2.7634

II Por refrendo …….…….2.1615

III Por baja ……..…… 0.6005

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por lo siguiente:

I Permiso para bailes particulares y de beneficencia…. 4.5403

II Permiso para bailes con fines lucrativos……22.4745

III Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido ……..…… 22.4745

IV Permisos para kermés…….……..……..……4.9943

V Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos ……..……..……62.4291

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.....6.4112

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
.....16.0845

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.
4187

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
.....17.1602

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....1.8639

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.9720 a 10.5581.

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 23.6110 a 52.6206.

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
.....12.0640

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
.....52.5834

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:….....
.....4.8095

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:...0.9698

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
.....4.6057

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638

Ovicaprino:.....
....1.4462

Porcino:.....
.....1.3380

h)Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..……
……..0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..……..9.2115

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con los dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción

amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.32

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, dos veces más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y tres veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….…… 0.9508

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……. 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo, excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de esta cuota deberá aplicarse: 1.0000 salario mínimo por cada metro cuadrado; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 4.0000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: 2.8000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.1500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.8600 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….…….. 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año…… ……..……. 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…… …….. 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de …… ……..……. 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 100.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

Salarios Mínimos

a) Videojuegos…… ……0.5720

b) Montables…… ……0.5720

c) Futbolitos…… ……0.5720

d) Inflables brincolines…….. 0.5720

e) Rockolas…… …….. 1.8720

f) Juegos mecánicos……. 0.5720

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al municipio ……..……..……..60.00 00

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas……..…..……...…….. 13.7600

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ……..…..……..... 24.4400

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en qué fecha y términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1366

b) Ovicaprino.....0.0684

c) Porcino.....0.0684

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5484

b) Ovicaprino.....0.9109

c) Porcino.....0.9109

d) Equino.....0.9109

e) Asnal.....1.2297

f) Aves de corral.....0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a) Vacuno……..…….0.9000

b) Porcino…….…….…… 0.5295

c) Ovicaprino…….…… 0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.09827 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1138

b) Porcino.....0.0727

c) Ovicaprino.....0.0684

d) Aves de corral.....0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6148

b) Becerro.....0.3871

c) Porcino.....0.3871

d) Lechón.....0.3188

e) Equino.....0.2505

f) Ovicaprino.....0.3188

g) Aves de corral.....0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8095

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4224

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2174

d) Aves de corral.....0.0272

e) Pieles de ovicaprino.....0.1366

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1405

b) Ganado menor.....1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....
...2.0000

2. Porcino.....
...1.8500

3. Ovicaprino.....
...1.8500

4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....
...0.0970

2. Porcino.....
..0.0619

3. Ovicaprino.....
..0.0619

4. Aves de corral.....0.0440

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina…….....……..……..
……..…..…19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....
.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....….....
.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por

acta…… ……..…….…… 0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar…..0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) ……. 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170

c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712

d) Con gaveta para adultos…….....38.2556

e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084

b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279

c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:

Salarios Mínimos

a) Con gaveta:.....10.9302

b) Fosa en tierra:.....16.3952

c) En comunidad rural……..…….. 1.0000

IV. Por reinhumaciones 8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta)……..…….…… ……..……24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

a) Sin gaveta……..… …..……..6.2620

b) Con gaveta…… ……..…..…. 15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta)…… ……..…….8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts……..……..25.0700

XI. Traslados:

a) Dentro del municipio……..…… .….0.5450

b) Fuera de municipio……..…… …….1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera……..……..……..1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... .....0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8606;

VI. Constancia de inscripción:..... ....0.5737;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg…… 1.2500

II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán…….. 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta	200	Mts2	3.6343
b)	De 201 a	400	Mts2	4.3038
c)	De 401 a	600	Mts2	5.1167
d)	De 601 a	1000	Mts2	6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

		Salarios Mínimos		
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543	9.0630	25.5038
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0630	13.6627 38.2556
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.6627	22.7712 50.9620
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.7712	36.4340 89.2631
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.4340	55.0153 112.2289
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.9067	72.8679 143.4518
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	60.7081	91.0849 165.7744
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	63.1674	109.3019 189.4564
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	72.8679	127.3367 216.7820
j)	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……..		1.6580	2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

			Salarios Mínimos
a)	Hasta	$ 1,000.00	2.0494
b)	De $ 1,000.01 a	2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01 a	4,000.00	3.7344
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.8731
e)	De 8,000.01 a	11,000.00	7.3324
f)	De 11,000.00 a	14,000.00	9.7917

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

		Salarios Mínimos
IV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0084;
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio…..	1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

utilizado.....
.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3867;

b) Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar predios, según el tipo se pagará una cuota fija de 5.3000 mas el costo por m2 que vaya a realizar:

a) Autorización para desmembrar, subdividir o fusionar:

Salarios Mínimos

De 0 a 400 M2.....
.0.0080

De 401 M2 a 800 M2.....0.0090

De 801 M2 en adelante.....0.0120

b) Autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar y lotificar, predios dentro de la mancha urbana hasta por 10 fracciones, además de la cuota fija de 5.3000 se cubrirá el monto por servicio:

De 0 a 400 M2.....
0.0905

De 401 M2 a 800 M2.....0.1080

De 801 M2 en adelante.....0.1950

c) Autorización para fraccionamientos populares y de interés social además de la cuota fija de 5.3000 se cobrara:

De 0 a 10,000 m2.....0.0105

De 10,001 m2 en adelante.....0.0130

d) Tipo medio, además de la cuota fija de 5.3000 se cobrara:

De 10,000 m2 en adelante.....0.0250

e) Para tipo residencial, además de cobrar la cuota fija de 5.3000 se cobrara:

De 0 a 10,000 m2.....0.0435

De 10,001 m2 en adelante.....0.0535

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8250;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4000;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....8.4000;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....5.1500;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1500;

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial……3.3000;

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será:

a) Por costo por m2. Mas tiempo solicitado:

COSTO POR M2. MAYOR DE 100 M2 ENTRE 60 Y 100 M2 MENOR DE 60 M2

1er. Cuadro zona centro 0.5467 0.4585 0.3703

2ª cuadro transición y fraccionamientos 0.3703 0.2821 0.1940

3er. Cuadro periferia y comunidades 0.1940 0.1410 0.0970

b) Costo por mes solicitado o prorroga 2.2000 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se pagará tres veces por no contar con licencia de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

COSTO POR M2. A PAGAR

1er. Cuadro zona centro 0.1322

2º. cuadro transición y fraccionamientos 0.1234

3er. Cuadro periferia y comunidades 0.1146

III. La expedición de permisos para la remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 2.2000 salarios mínimos;

IV. La expedición de permisos para los trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen 27.5300 salarios mínimos para pavimento hidráulico y de 18.3421 salarios mínimos para pavimento asfaltico.

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 2.2000;

a) Permiso para excavación:

Salarios Mínimos

De 0.0 a 10 m3……..7.0000

De 10 a 50 m3…….15.8700

De 50 a 100 m3……25.8000

y Mayores de 100 m3……..35.0000

b) Permisos para acarreo de escombro:

De 0.0 a 10 m3……...3.2450

De 10 a 50 m3……...5.4700

Mayores de 50 m3……6.5000

VII. Prórroga de permisos y licencias por mes 2.2000 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causara 100.0000 cuotas de salario mínimo.

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....1.5000

b) Cantera..... 3.0000

c) Granito.....5.0000

d) Material no específico 8.0000

e) Capillas.....75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

1) Predios Urbanos:

Salarios Mínimos

a) De 1 a 400 m2 ……..…….……..…..…. 0.0100

b) De 401 a 800 M2…..…..…….…….…….……. 0.0115

c) De 801 M2 en adelante …….……....……...… 0.0125

2) Fraccionamientos populares y de interés social:

a) De 0-00-01 Has. A 2-00-00 Has..... 0.0155

b) De 2-00-00 Has o mas…….……..……..…..0.0200

3) Tipo medio:

a) De 0-00-01 Has. A 1-00-00 Has..... 0.0175

4) Residencial:

a) De 0-00-01 Has. A 1-00-00 Has..... 0.0380

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0300

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0350

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0400

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000

e) Industrial, por M2.....0.0300

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE CONTRATISAS Y PROVEEDORES

ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de 4.2000 salarios mínimos.

a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo, por cada 2.50 mts. que ocupe en la vía pública.

b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. a ocupar será de 0.7700 cuotas de salario mínimo.

c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. será de 1.4100 cuotas de salario mínimo.

d) Ampliación de horarios de 2.000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación "A":

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3

Refaccionarias…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Farmacias…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Joyerías y Relojerías…… 8.5000 8.0000 7.0000

Boutique…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Hotel y Restaurant…… 8.5000 8.0000 7.0000

Pizzeria…… 8.5000 8.0000 7.0000

Farmacias y Perfumería…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Pisos y Baños……. 8.5000 8.0000 7.0000

Ferreterías…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Servicios de Mensajería 8.5000 8.0000 7.0000

Pastelería y Perfumería…… 8.5000 8.0000 7.0000

Bancos…… 8.5000 8.0000 7.0000

Materiales para Construcción 8.5000 8.0000 7.0000

Restaurant Bar…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Ladies Bar…… 8.5000 8.0000 7.0000

Hotel……. 8.5000 8.0000 7.0000

Venta de Productos químicos. 8.5000 8.0000 7.0000

Empacadoras de Carnes…… 8.5000 8.0000 7.0000

Central de Autobuses…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Ensambladoras…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Renta y Venta de Películas…. 8.5000 8.0000 7.0000

Agencias de Automóviles….. 8.5000 8.0000 7.0000

Venta de Tractores e Implementos Agrícolas…… 8.5000 8.0000 7.0000

Mueblerías……. 8.5000 8.0000 7.0000

Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Funerarias…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Hospitales…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Constructoras…… 8.5000 8.0000 7.0000

Estaciones de Radio y/o Televisión…… 8.5000 8.0000 7.0000

Moteles…… 8.5000 8.0000 7.0000

Expendios de Vinos y Licores 8.5000 8.0000 7.0000

Agencias de Seguros…… 8.5000 8.0000 7.0000

Tiendas de Autoservicio…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Rosticerías……..……. 8.5000 8.0000 7.0000

Mariscos……. 8.5000 8.0000 7.0000

Carnes Frías y Cremería…….. 8.5000 8.0000 7.0000

Papelería (2)…… 8.5000 8.0000 7.0000

Estacionamientos Públicos…. 8.5000 8.0000 7.0000

Tiendas Departamentales…. 8.5000 8.0000 7.0000

Embotelladoras 8.5000 8.0000 7.0000

Compra y venta de monedas y metales 8.5000 8.0000 7.0000

Radio comunicaciones 8.5000 8.0000 7.0000

Laboratorio clínico 8.5000 8.0000 7.0000

Discos y cintas 8.5000 8.0000 7.0000

Casa de huéspedes 8.5000 8.0000 7.0000

Yonque 8.5000 8.0000 7.0000

Agencia de viajes 8.5000 8.0000 7.0000

Productos de ortopedia 8.5000 8.0000 7.0000

Juguetería 8.5000 8.0000 7.0000

Ventas de aceites y lubricantes 8.5000 8.0000 7.0000

Gasolineras 8.5000 8.0000 7.0000

Gas Butano 8.5000 8.0000 7.0000

Carnicerías 8.5000 8.0000 7.0000

Tortillerías 8.5000 8.0000 7.0000

Auto lavado 8.5000 8.0000 7.0000

Balnearios 8.5000 8.0000 7.0000

Calentadores Solares 8.5000 8.0000 7.0000

SPAA 8.5000 8.0000 7.0000

Gimnasio 8.5000 8.0000 7.0000

Laboratorio de revelado y películas 8.5000 8.0000 7.0000

Panadería 8.5000 8.0000 7.0000

Aserradero 8.5000 8.0000 7.0000

Sex – shop 8.5000 8.0000 7.0000

Forrajes y semillas 8.5000 8.0000 7.0000

b) Clasificación “B”:

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Planta Naturista…….	7.0000	6.0000	5.0000
Abarrotes (2)…… ….	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Ropa……..	7.0000	6.0000	5.0000
Minisúper……	7.0000	6.0000	5.0000
Pinturas……	7.0000	6.0000	5.0000
Expendios de Pollo……	7.0000	6.0000	5.0000
Taller Mecánico…….	7.0000	6.0000	5.0000
Fuente de Sodas……	7.0000	6.0000	5.0000

Salón de Belleza…… 7.0000 6.0000 5.0000

Zapatearías……. 7.0000 6.0000 5.0000

Fotocopiado……. 7.0000 6.0000 5.0000

Peletería…… 7.0000 6.0000 5.0000

Óptica…… 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Regalos…….. 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Aparatos eléctricos.. 7.0000 6.0000 5.0000

Loncherías…… 7.0000 6.0000 5.0000

Imprentas……. 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Equipos de Computo…….. 7.0000 6.0000 5.0000

Consultorios Médicos…… 7.0000 6.0000 5.0000

Despachos Jurídicos y/o Contables……. 7.0000 6.0000 5.0000

Telefonía Celular…… 7.0000 6.0000 5.0000

Expendios de Cerveza…….. 7.0000 6.0000 5.0000

Tiendas de artesanías…… 7.0000 6.0000 5.0000

Florerías…… 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Artículos de Limpieza…… 7.0000 6.0000 5.0000

Purificadora de agua 7.0000 6.0000 5.0000

Plantas de ornato 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de fierros usados 7.0000 6.0000 5.0000

Cosméticos y artículos de fantasía 7.0000 6.0000 5.0000

Lencería 7.0000 6.0000 5.0000

Peluquerías 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de carnitas 7.0000 6.0000 5.0000

Dulcerías 7.0000 6.0000 5.0000

Veterinarias y/o venta de mascotas 7.0000 6.0000 5.0000

Taller de soldadura 7.0000 6.0000 5.0000

Estambres 7.0000 6.0000 5.0000

Plásticos 7.0000 6.0000 5.0000

Cerámicas 7.0000 6.0000 5.0000

Carpintería 7.0000 6.0000 5.0000

c) Clasificación “C”

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Tendajón…….	5.0000	4.5000	4.0000
Abarrotes (1)…….	5.0000	4.5000	4.0000
Boleria…….	5.0000	4.5000	4.0000
Molino de Nixtamal……..	5.0000	4.5000	4.0000
Manualidades ……	5.0000	4.5000	4.0000
Boneterías……..	5.0000	4.5000	4.0000
Jarcierias…….	5.0000	4.5000	4.0000
Papelería (1)……..	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Frutas y Legumbres…	5.0000	4.5000	4.0000
Taller Eléctrico……..	5.0000	4.5000	4.0000

Reparación de Aparatos Eléctricos…… 5.0000 4.5000 4.0000

Taller de Hojalatería y Pintura… 5.0000 4.5000 4.0000

Cocina Económica…… 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de Granos y Semillas….. 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de piñatas 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de pañales 5.0000 4.5000 4.0000

Baños Públicos 5.0000 4.5000 4.0000

Reparación de calzado 5.0000 4.5000 4.0000

Vulcanizadoras 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de libros y revistas 5.0000 4.5000 4.0000

Taller de costura 5.0000 4.5000 4.0000

Lavandería 5.0000 4.5000 4.0000

Vidriería 5.0000 4.5000 4.0000

Taller Eléctrico 5.0000 4.5000 4.0000

Sombrererías 5.0000 4.5000 4.0000

d) Clasificación “D”

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3

Licencia anual de funcionamiento de súper mercados y tiendas de autoservicio 105.82 70.497 35.249

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

Salarios Mínimos

III Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas 28.0800

IV Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:…… 60.7500

V Licencia anual de funcionamiento de Tortillería: …… 13.8600

VI Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:…… 23.0000

VII Licencia anual de funcionamiento de Carnicería…… 17.3000

VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos: ……..... … 13.5200

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos…….…..…... 60.0600

X Licencia anual de espacios cinematográficos……. 29.1200

XI Licencia anual de Cyber ……..… 13.5200

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:……. 14.5200

b) Renovación de licencia…… 8.6300

XIII Licencia anual de balnearios…….. 60.0600

XIV Licencia anual de canchas de futbol rápido…….. 60.0600

CAPÍTULO XI

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios Mínimos

a) Licorería o expendio…… De 1.0000 a 5.0000

b) Cantina o bar…… De 3.0000 a 10.0000

c) Ladies bar…… De 3.0000 a 10.0000

d) Restaurante bar…… De 3.0000 a 10.0000

e) Autoservicio…… De 0.4000 a 5.0000

f) Restaurante bar en hotel…… De 1.0000 a 5.0000

g) Salón de fiestas…… De 3.0000 a 10.0000

h) Centro nocturno…… De 3.0000 a 20.0000

i) Centro botanero…… De 3.0000 a 5.0000

j) Bar en discoteca…… De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

Salarios Mínimos

a) Cervecería y depósitos…… De 1.0000 a 5.0000

b) Abarrotes…… De 0.4000 a 5.0000

c) Loncherías…… De 0.4000 a 5.0000

d) Fondas…… De 0.4000 a 3.0000

e) Taquerías…… De 0.4000 a 3.0000

f) Otros con alimentos…… De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Licorería o expendio…….…....……..…… De 5.00000 a 26.0000

b) Cantina o bar……..……...…… De 5.0000 a 26.0000

c) Ladies bar…….……..… … De 5.0000 a 26.0000

d) Restaurant bar……..…….…… De 5.0000 a 26.0000

e) Autoservicio…….…...…… …… De 5.0000 a 26.0000

f) Restaurant bar en hotel…….……..... De 5.0000 a 26.0000

g) Salón de fiestas…….…..…….…..... De 5.0000 a 26.0000

h) Centro nocturno…….….……. ...De 5.0000 a 26.0000

i) Centro botadero…….……..……... …..De 5.0000 a 26.0000

j) Bar en discoteca…….….… ….De 5.0000 a 26.0000

III. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora:

Salarios mínimos

a) Cervecería y depósitos……..…….……...De 2.0000 a 18.0000

b) Abarrotes……..…… ….….…… De 2.0000 a 18.0000

c) Loncherías……..…… ……..... De 2.0000 a 18.0000

d) Fondas……..…….. ….……... De 2.0000 a 18.0000

e) Taquerías…… ……..….. De 2.0000 a 18.0000

f) Otros con alimentos…….……..... De 2.0000 a 18.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro: 5.7368

II. Refrendo anual: 2.1887

III. Baja: 3.8137

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para eventos particulares..... 7.2800

II. Permiso para bailes..... ....28.6000

III. Permiso para coleaderos..... 28.6000

IV. Permiso para jaripeos..... .. 28.6000

V. Permiso para rodeos..... . 28.6000

VI. Permiso para discos..... .. 28.6000

VII. Permiso para kermés..... .. 28.6000

VIII. Permiso para charreadas..... 28.6000

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros…… 66.8025

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles

propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:

Salarios Mínimos

a) Renta por día…….…… De 106.0100 a 148.4050

b) Mantenimiento…… ……..... 53.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:

a) Renta por día…….…… De 106.0100 a 425.1600

b) Mantenimiento…… ……..... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal

a) Renta por día…….……..…… De 58.5000 a 180.0400

b) Renta por hora…….…… ……..... 8.4500

4.- Ex templo de la Concepción:

a) Renta por día…….…… …… 32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal

a) Renta por día…….. De 95.5100 a 195.0756

b) Renta por hora……..…… …..... 10.5042

c) Mantenimiento…….. ……8.4500

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día……....…… De 63.6500 a 170.0575

b) Mantenimiento……..…….…… ……..... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día…….……. De 255.1000 a 305.8500

b) Mantenimiento…….…….. ……..... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento……..…..……..…… .… 178.1500

b) Mantenimiento…… ……..…..... 65.5250

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de

Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:……. 3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…….. 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….. 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……. 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 16.0000

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000;

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2008;

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.0000;

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... ..... 3.7000;

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal pagaran la cuota de:..... 30.8000;

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... .....10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.5800;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... ..... 35.1400;

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....5.4650;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....8.6530;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas

habitacionales:..... ..... 12.5600;

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... ..... 27.3254;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo, pagaran la cuota de: …… ……..…13.0000;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..2.0494 a 13.0000;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 33.7950;

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 97.0166;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 79.3650;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: …… 163.9528 a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ……. 97.0017;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: ……..... 163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: …. 211.6402;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... ..... 4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos, pagaran una cuota de:..... 16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua, pagaran la cuota de: …..……20.0000;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 210 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 310 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 105 cuotas de salario mínimo,

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 7.6511, cuotas de salario mínimo;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 18.2170 cuotas de salario mínimo;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 6.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 6.8314 cuotas de salario mínimo;

e) Orinar o defecar en la vía pública 6.8314 cuotas de salario mínimo;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 6.8314 cuotas de salario mínimo;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los

corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.9603

2. Ovicaprino..... 1.5940

3. Porcino..... 1.8216

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

Salarios Mínimos

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora…… 112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos ……..…..….. 100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales……. ……. 87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas……. 112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente…….…… ……..... 105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua…….. ……100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua…… ……..……100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua……..……100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos……..…..150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública……..……100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

Salarios Mínimos

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos……..…75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos……100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública……...…….87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos …… ……..…75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos……..…… ……75.0000

f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas……..…….75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos……..120.5000

h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos……..…… ……75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos …… ……..100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas……..…… …..……...100.0000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo……...……..…… ……..…….175.0000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo ……...…175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva …… ……...150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

Salarios Mínimos

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido…..……..…..112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases ……125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos ...100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera…….....100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen…….…….…….125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma ..125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes…….100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras…… …..……100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

Salarios Mínimos

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido……100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano…… ……...75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona……..…… ……. 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona…… …..…….. 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con…… …….. 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos…….…….. ……..... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura…… …….……..…..… 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios…… ……. 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna……..…….. 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras……..… ……..……. 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……. ….……..17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres…… ……...…..……17.0000

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 129 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.33

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	0.0185	0.0422	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Sistema de Gravedad ……..…… 0.8965

2. Sistema de Bombeo ……. 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 12.0000 salarios mínimos; independientemente de que por

cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos, y

d) Lonas y pendones, 8.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discos y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1354

b) Ovicaprino:..... 0.1092

c) Porcino:..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.9500

b) Ovicaprino:..... 1.0000

c) Porcino:..... 1.3575

d) Equino:..... 1.2009

e) Asnal:..... 1.4098

f) Aves de corral:..... 0.0550

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.4700

b) Porcino:..... 0.2611

c) Ovicaprino:..... 0.2611

d) Aves de corral:..... 0.2611

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.4748

b) Becerro:..... 0.2716

c) Porcino:..... 0.2716

d) Lechón:..... 0.2716

e) Equino:..... 0.2089

f) Ovicaprino:..... 0.2872

g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6265

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3132

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1566

d) Aves de corral:..... 0.0260

e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1566

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.7751

b) Ganado menor:..... 1.0703

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;

III. Plática de Orientación Prematrimonial …….. 1.2200;

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez……..
35.0000

2. Zona B

Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte……
30.0000

3. Zona C

Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero…….
25.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .0.8525;

V. Anotación marginal:..... 0.8913;

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.2788;

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9473

VIII. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio…… …… 1.5000

IX. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno…… ……. 0.5000

X. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..…… 3.0000

XI. Expedición de Constancia de Soltería ……. 1.6049;

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095

c) Sin gaveta para adultos:.....8.5350;

d) Con gaveta para adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3095;

b) Para adultos:.....6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros…… 11.5798

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales 1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3528;

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual

del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.8011

b) De 201 a 400 Mts2. 4.5070

c) De 401 a 600 Mts2. 6.6792

d) De 601 a 1000 Mts2. 7.6023

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente…… …… 0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 3.9190 7.8893 23.4589

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.8893 11.8851 35.0040

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 11.8851 19.6719 48.6552

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 19.7232 31.6083 82.1059

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 31.6596 47.4381 97.0933

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 39.5488 63.2679 132.0643

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 47.4381 79.0464 152.6993

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 24.8663 94.9274 176.0496

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.2166 110.5522 199.5627

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….…… 1.4347 2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.8463

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.3893

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.4754

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5070

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.7334

f). De 11,000.01 a 14,000.00 8.9599

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…… …. 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... . 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... . 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.1294

b) Predios rústicos:..... 1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898

XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo…….. 1.9506

XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales……..…… ….. 4.0048

XVI. Constancia de valor catastral……..…… 5.7372

XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales…… …… 1.3475

XVIII. Anotaciones marginales…….. 0.9625

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0248

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0142

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0085

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0142

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0248

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981

e) Industrial, por M2:..... 0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:

De 0.. a ..250.00 M2……. 3.500 salarios mínimos. Zona centro y periferia.

De 251… a… 500.00 M2… 6.500 salarios mínimos.Comunidades incluidas en la carta urbana.

De 500 …. A 1000.00 M2 8.0000 salarios mínimos. Comunidades no incluidas en la carta urbana.

d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

e) Permiso para la instalación de casetas de Teléfonos de México, se cobrará una cuota a razón de 6.0000 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 3 al millar (4.50 salarios mínimos por M2) aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 2.64 a 6.5 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.3941 a 3.9407 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

1 a 3 M3 de material en vía pública, 2.000 salarios mínimos.

6 M3 en adelante, 4.5811 salarios mínimos

VI. Prórroga de licencia por mes, 2.6400 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 1.1357;

b) Cantera:..... 1.3299;

c) Granito:..... 2.0196;

d) Material no específico:..... 3.0541;

e) Capillas:..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón anual:

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual…..de 1.2513 a 12.5135

b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.

c) Tiendas de autoservicio y Centros comerciales ……. De 37.5407 a 100 cuotas

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos

a) Los que se registren por primera ocasión…….12.1042

b) Los que anteriormente ya estén registrados…… 7.0217

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2 ……..……..……..…… 0.4346

b) De 20.01 M2 a 50 M2 ..……..……..….. 0.9010

c) De 50.01 M2 a 100 M2 ……..…… 1.5900

d) De 100.01 M2 a 200 M2 ……. 2.3500

e) De 200.01 M2 a 500 M2 ……. 5.3000

En adelante, se aumentará por cada 20 M2…excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Pago anual al Padrón de contratistas…….13.2000

II. Pago de bases para licitación de obras…….……..….33.0400

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por registro……..……..7.0076

II. Por refrendo, anual…….…..…… …..2.5026

III. Por baja ……. ……4.1642

ARTÍCULO 33

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile……..…… 13.2473

II. Permiso para baile con equipo de sonido…… 8.4300

III. Permiso para celebración de baile con música en vivo…… 13.2473

IV. Permiso para sonido en local comercial…… 7.2258

ARTÍCULO 34

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

ARTÍCULO 35

La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará 0.2300 cuotas de salario mínimo general vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8911

Por cabeza de ganado menor:..... 0.6192

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262

IV. Por suspensión de obras…….... 4.0000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:..... . 13.5212

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 10.6000

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9549 a 9.4486

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8071 a 125.1973

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.11.0179

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5070 a 9.8830

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2908

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8364

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.9392

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 11.5801

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0316

XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras…… 12.0430

XXVI. Multa por suspensión de obras……..… 4.0000

XXVII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 4.7024 a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas…….. 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:…… ……4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias ……. 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad…… …..……. 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública …..…… 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5220

2. Ovicaprino:..... 0.8688

3. Porcino:..... 1.2761

XXIX.- Multa por no acatar la tercer notificación de obra ……. 49.3827

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.34

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El ARQ. RAFAEL MARQUEZ SALDAÑA, Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., hace saber ante la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2010-2013, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Exposición de motivos

El fortalecimiento de la Hacienda pública municipal, es un asunto de la mayor importancia e interés para el H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.

En apego al artículo 115 Constitucional en su fracción IV se proporciona las tablas de valores unitarios del suelo, y considerando la disposición de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad se presentan los valores catastrales y bonificación a la que pertenece el Municipio con cuotas a partir del referente de salario mínimo.

Para no implantar incrementos significativos, se hacen a las otras fuentes tributarias municipales ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

Decreta:

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal del año 2012, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

Z O N A S.

I II III IV

0.0008 0.0014 0.0029 0.0073

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

En caso de que el Ayuntamiento tenga que realizar trabajos de embardamiento, pavimentación en el frente de sus propiedades u otra que sea necesaria para evitar que estos lotes se conviertan en un foco de infección y por lo tanto dañen a la sociedad en general, el costo que estos trabajos originen se cobrara adicional al impuesto predial.

II.- POR CONSTRUCCION:

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

Gravedad ……. 0.83545

Bombeo ……0.61204

TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

De más de 20 hectáreas se pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, mas tres pesos con treinta centavos por cada hectárea;

Se aplicara un 5% de descuento adicional para adultos mayores de 70 años que sean propietarios de predios cuya superficie no exceda de 19 hectáreas.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zonas de expansión para convertirse en área urbana, industria o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.759% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2.2% al valor del inmueble, con Excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento Jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causara por:

Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual.

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.07161 Salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.10352 salarios mínimos;

Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.43127 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos;

Otros productos y servicios: 5.87961 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.61028 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.79882 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagaran el 22% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente, de 0.605 a 1.21 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL OBJETO

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9.24%.

DEL PAGO

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dado las facilidades que requieran para su cumplimiento;

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o cláusula, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

Previamente al inicio de actividades, otorga garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente para la paga de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención

Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y además servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de los derechos por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

Mayor.....0.1256

Ovicaprino.....0.0867.

Porcino.....0.0867

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Vacuno.....1.4977

Ovicaprino.....0.9062

Porcino.....0.9062

Equino.....0.9062

Asnal.....1.1910

Aves de corral.....0.0466

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.0030 salarios mínimos;

Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

Vacuno.....0.1083

Porcino.....0.0744

Ovicaprino.....0.0688

Aves de corral.....0.0222

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

Vacuno.....0.5885

Becerro.....0.3853

Porcino.....0.3341

Lechón.....0.3173

Equino.....0.2553

Ovicaprino.....0.3173

Aves de corral.....0.0030

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7465

Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3852

Porcino incluyendo vísceras.....0.1928

Aves de corral.....0.0303

Pieles de ovicaprino.....0.1634

Manteca o cebo, por kilo.....0.0259

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

Ganado mayor.....1.5288

Ganado menor.....0.8229

No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1012

Solicitud de matrimonio.....2.0738

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.....9.2315

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuvieran los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal:.....20.4755

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....2.6122

Anotación marginal.....1.3061

Asentamiento de actas de defunción.....1.1012

Expedición de copias certificadas.....1.0687

Por registro extemporáneo.....5.2245

Por solicitud de aclaración.....1.0687

Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga más de 3 meses de nacido …….. 4.0000

Por registro extemporáneo de personas nacidos en el extranjero…… 7.2245

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Sin gaveta para adultos.....8.3743

Con gaveta para adultos..... 10.4925

II. En cementerios de las comunidades rurales inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Para menores hasta doce años.....2.8774

Para adultos.....7.5813

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos

Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.5436

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....1.0743

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.7089

De acta de identificación de cadáver.....0.5834

De documentos de archivos municipales.....1.7089

Constancia de inscripción (identificación) 1.3061

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5339 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV axial como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 11% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8.8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2……..
3.5995

b) De 201 a 400 Mts2……
4.2598

c) De 401 a 600 Mts2……
5.0723

d) De 601 a 1000 Mts2……. 6.3038

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0026 cuotas de salario mínimo.

.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUUPERFICIE TERRENO TERRENO TERRENO PLANO LOMERIO ACCIDENTARIO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.7551 9.5350 26.5400

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.4512 13.8246 39.8934

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.7990 23.7336 53.1614

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.6338 37.9453 92.9443

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.9069 56.7573 119.2594

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 47.3727 86.3904 149.5266 g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.7573 102.6929 172.0955

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.9200 113.6962 199.0538

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.9785 132.4148 225.5851

j) De 200-00-01 Has en adelante, se 1.7422 2.7760 4.4214

Aumentarán por cada hectárea excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5774 Salarios Mínimos;

Avaluó cuyo monto sea de:

Salarios mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1154

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7479

C. De 2,000.01 a 4.000.00 3.9724

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1252

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.6666

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.2022

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrara 1.5752 cuotas de salarios mínimos.

Salarios Mínimos

Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0251

Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6963

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2635.

Autorización de alineamientos.....1.6923.

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas

Predios urbanos.....1.3537

Predios rústicos.....1.3537

Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6987

Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0280

Certificación de clave catastral.....1.5907

Expedición de carta de alineamiento.....1.5843

Expedición de número oficial.....1.5907

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

Residenciales, por M2.....0.0257

Medio:

menor de 1-00-00 Ha., Por M2.....0.0088

De 1-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0147

De interés social:

Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0063

De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088

De 5-00-01 Has., En adelante, por M2.....0.0147

Popular.

De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.....0.0049

De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

Campestre por M2.....0.0257

Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0311

Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0311

Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1016

Industrial, por M2.....0.0216

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar al refrendo de la misma, debiendo cubrirse en términos de este articulo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tratara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

A aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7482

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4386

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.7482

Expedición de constancia de compactibilidad urbanística municipal:.....2.8132

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0789

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedido para:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5533 Salarios Mínimos;

Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.5582 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.8035 Salarios Mínimos;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…….4.5908

Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento
……..…… 9.6390

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento……
…….…….…. 5.0000

Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5718 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.7642 Salarios Mínimos;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado ……..0.4191

Prorroga de licencia por mes, 5.3623 Salarios Mínimos;

Construcción de monumentos en panteones, de

Salarios Mínimos

:

Ladrillo o cemento.....0.7659

Cantera.....1.5352

Granito.....2.4192

Material no especifico.....3.7813

Capillas.....30.7332

El organismo de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el envase físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 39.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a). Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1470

b). Comercio establecido (anual)..... 2.2317

Refrendo anual de tarjetón:

a). Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6683

b). Comercio establecido..... ..... 1.1122

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a). Puestos fijos..... ..... 1.3115

b). Puestos semifijos..... ..... 2.5393

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1591 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguis en puesto semifijo de un día a la semana 0.1591 salarios mínimos.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 30. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3665 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

Registro de fierro para herrar…… ….. 2.6455

Refrendo de fierro…… ……1.8900

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan dé acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor..... . 0.8532

Por cabeza de ganado menor..... . 0.5650

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro Municipal.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, no tendrán costo adicional se pasaran a la población al costo que sean adquiridos en la secretaria de finanzas de gobierno del estado

Servicio de internet se pagara por hora se servicio…….. 0.2100

Servicio de molino público por minuto de servicio……..0.0298

Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al que se originó al crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 2.2 %.

ARTICULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

Falta de empadronamiento y licencia: 5.7481

Falta de refrendo de licencia: 3.6837

No tener a la vista la licencia: 1.1433

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

Municipal: 7.3310

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales: 11.8878

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 24.3193

b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 17.5433

Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.9930

Falta de revista sanitaria periódica: 3.4229

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... ..... 3.7197

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 19.7564

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.9819

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0840 a 11.4913

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 14.3015

Matanza clandestina de ganado: 9.7425

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen: 7.0904

Vender carne no apta para el consumo humano. Sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... de 26.2364 a 58.4114

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9694

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes…… ……...de 5.2753 a 11.7416

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……..12.2309

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme los dispone la Ley de Ganadería en vigor……..…. 58.0903

Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos…… ……. 5.2939

Estacionarse sin derecho en espacios no autorizados……..……. 1.1926

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:…… ……. 1.0683

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:…… de 5.3753 a 11.7326

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello si no lo hiciere así, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6599 a 20.7124

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: ……..……19.4408

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:……..……..…3.945 1

Utilización de los espacios públicos como agostadero…….. de 3.9451 a 100.0000

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… 5.2728

Orinar o defecar en la vía pública:…… 5.2728

Escandalizar o arrojara objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…… ……. 5.1868

Faltas a la autoridad…… ……..…. 8.4800

En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor…… ……..…… 2.8966

Ovicaprino…… ……... 1.5844

Porcino…… ……... 1.4659

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza……... 2.3100

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio……..… 4.3100

En caso de reincidencia se aplicara un incremento de hasta un 100% a consideración de la autoridad municipal respectiva.

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violación o las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día primero de Enero del año dos mil doce.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las Leyes de Ingresos para el 2011, y anteriores publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., A 11 de Octubre de 2011.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. RAFAEL MARQUEZ SALDAÑA

5.35

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0009	0.0014	0.0028	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0104	0.0135
B	0.0054	0.0104
C	0.0037	0.0072
D	0.0026	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …… 0.7796

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..…. 0.5786

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,

más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.3238 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1102 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.4528 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7538 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.9864 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6368 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4224 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8227 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.2336 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.354 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 12% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.6238 a 1.2688 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1485

b) Ovicaprino..... 0.1008

c) Porcino..... 0.1008

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 2.7336

b) Ovicaprino..... 1.0582

c) Porcino..... 1.0582

d) Equino..... 1.0582

e) Asnal..... 1.4109

f) Aves de corral.....0.08818

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0096 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1763

b) Porcino..... 0.1410

c) Ovicaprino..... 0.1410

d) Aves de corral..... 0.0529

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.6172

b) Becerro..... 0.4409

c) Porcino..... 0.3527

d) Lechón..... 0.3527

e) Equino..... 0.3174

f) Ovicaprino..... 0.3527

g) Aves de corral..... 0.0176

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8818

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4938

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2645

d) Aves de corral..... 0.3527

e) Pieles de ovicaprino..... 0.2116

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0529

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.1164

b) Ganado menor..... 1.4109

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.3527

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2045

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.8765

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....
22.0458 se cubrirán honorarios para el juez por la cantidad de $100.00 por matrimonio fuera de oficina por Tesoreria.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9700

V. Anotación marginal..... 0.4409

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6173

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8818

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.8800

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…..... 6.8783

c) Sin gaveta para adultos..... 8.4656

d) Con gaveta para adultos..... 19.7530

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.9982

b) Para adultos..... 7.6719

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2345

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.9171

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.8518

IV. Registro de certificación de acta de identificación de

cadáver..... 0.5291

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9171

VI. Constancia de inscripción..... 0.6173

VII. Carta de recomendación.....0.7054

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7037 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.8800	200	Mts2
b)	De 201 a 4.4092	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2028	600	Mts2
d)	De 601 a 6.5255	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0176 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.7619 9.3477 25.7495

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3474 13.4920 38.6243

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.4038 34.9206 51.3227

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.9276 36.6843 89.6825

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.6843 55.0264 115.1675

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.8553 71.4285 144.0035

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55.0264 90.6525 166.6666

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.4920 109.8765 192.2398

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.3686 127.9541 217.6366

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.6712 2.6628 4.2576

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5238 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $ 1,000.00 2.2045

b) De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.8218

c) De 2,000.01 a 4,000.00 3.9682

d) De 4,000.01 a 8,000.00 5.0264

e) De 8,000.01 a 11,000.00 7.5837

f) De 11,000.00 a 14,000.00 8.9947

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6754 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2045

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6754

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2927

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7283

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.5873

b) Predios rústicos..... 1.7283

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6931

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.0282

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5873

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5873

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5873

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0529

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0176

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0264

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0088

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0123

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0176

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0088

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0079

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0529

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0493

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0493

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1410

e) Industrial, por M2 ..... 0.0264

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.8783

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.4656

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.7019

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.7824

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 2.9100

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4109 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2328 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3200 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.2328 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1446 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3248 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8500 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7054

b) Cantera..... ... 1.4109

c) Granito..... ..... 2.2045

d) Material no específico 3.4391

e) Capillas..... .... 40.4762

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I. Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.4109

II. Comercio establecido ……..... 3.7037

III. Personas prestadoras de servicios…….……....…….3.9682

IV. Industrias ……..…….……..…… ….6.3492

V. Salón para eventos..... 30.4232

VI. Padrón de contratistas foráneos 9.3474

VII. Padrón de contratistas locales. 6.1728

VIII. Padrón de proveedores …… . 4.4091

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro Cuotas de salario mínimo

1. Abarrotes.....De 1.2000 a 4.0000

2. Aluminio, tubería y aceros..... De 4.0000 a 6.0000

3. Agroquímicos e insecticidas..... De 2.0000 a 6.0000

4. Artesanías..... De 2.0000 a 6.0000

5. Artículos de piel.....
De 2.0000 a 6.0000

6. Artículos de limpieza.....
De 1.0000 a 5.0000

7. Autolavado.....
De 1.0000 a 4.0000

8. Billar .....
De 1.0000 a 4.0000

9. Cantinas y bares .....
De 4.0000 a 8.0000

10. Carnicerías.....
De 4.0000 a 7.0000

11. Carpinterías .....
De 1.0000 a 5.0000

12. Comercialización de productos agrícolas.....
De 1.0000 a 5.0000

13. Compra y venta de aparatos eléctricos.....
De 1.0000 a 7.0000

14. Consultorios médico y dental.....
De 4.0000 a 8.0000

15. Depósitos de cerveza.....
De 4.0000 a 9.0000

16. Deshidratadora .....
De 5.0000 a 7.0000

17. Distribución y expendio de pan.....
De 4.0000 a 7.0000

18. Distribuidores automotrices .....
De 4.0000 a 8.0000

19. Dulcerías.....De 4.0000 a 8.0000

20. Equipos para novias.....
De 2.0000 a 7.0000

21. Estéticas y peluquerías.....
De 2.0000 a 7.0000

22. Expendio y venta de carne de cerdo.....
De 5.0000 a 8.0000

23. Fabricación y venta de block.....
De 4.0000 a 7.0000

24. Farmacias.....
De 2.0000 a 8.0000

25. Ferretería y Pinturas.....
De 5.0000 a 7.0000

26. Florerías.....
De 2.0000 a 5.0000

27. Fruterías..... De 2.0000 a 8.0000

28. Forrajes..... De 2.0000 a 8.0000

29. Funerarias.....
De 2.0000 a 6.0000

30. Gaseras..... De 6.0000 a 11.0000

31. Gasolineras.....
De 6.0000 a 11.0000

32. Herrerías..... De 4.0000 a 8.0000

33. Hoteles..... De 5.0000 a 8.0000

34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas..... De 2.0000 a 6.0000

35. Ladrilleras..... De 2.0000 a 4.0000

36. Materiales eléctricos .....
De 5.0000 a 7.0000

37. Materiales para construcción.....
De 5.0000 a 8.0000

38. Mercerías..... De 1.0000 a 5.0000

39. Mueblerías..... De 5.0000 a 8.0000

40. Molinos..... De 2.0000 a 5.0000

41. Neverías..... De 4.0000 a 6.0000

42. Papelerías..... De 4.0000 a 5.0000

43. Refaccionarias .....De 5.0000 a 7.0000

44. Renta de vídeos.....
De 4.0000 a 6.0000

45. Renta de mobiliario y equipo.....
De 2.0000 a 5.0000

46. Restaurantes y venta de comida.....
De 4.0000 a 7.0000

47. Tienda de manualidades.....
De 2.0000 a 5.0000

48. Venta de ropa nueva.....
De 2.0000 a 5.0000

49. Venta de ropa usada.....
De 1.0000a 2.0000

50. Tortillerías De 2.0000 a 5.0000

51. Vidrierías De 3.0000 a 7.0000

52. Zapaterías De 4.0000 a 8.0000

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

I. Puestos fijos..... 1.2345

II. Puestos semifijos.....2.4691

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1957 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.2645 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro ……..…… …. 9.4356

II. Por refrendo …… …. 0.8818

III. Certificación de señal de sangre ……..…….. 0.7936

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

I. Celebración de baile en la vía pública.....…. 5.1146

II. Celebración de baile en salón……..…… 4.7619

Además, se cobrarán 2.3866 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5291 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9700

Por cabeza de ganado menor..... 0.7054

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5291 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.8201

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.7918

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1463

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.3192

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.0811

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.3686

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.5485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.2927

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5273

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7918

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4003

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2927

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2030 a 11.0152

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.37

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6119

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.9664

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.9678 a 55.4433

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 12.5220

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que

impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.1404 a 11.3824

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.8747

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.5555

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.2910

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2345

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1992

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1404 a 11.3824

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

.....de 2.4608 a 19.5590;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6948

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7918

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.2910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5555

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.0264

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....3.0864

2.

Ovicaprino..... 1.7283

3.

Porcino..... 1.5873

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 442 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.36

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DEL MUNICIPIO

IMPUESTOS

PREDIAL

- PREDIOS URBANOS
- PREDIOS POR COSTRUCCION
- PREDIOS RUSTICOS
- PLANTA DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO METALURGICOS

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

DERECHOS

DERECHOS

- RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS
- REGISTRO CIVIL
- PANTEONES
- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
- SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO
- SERVICIO S/ BIENES INMUEBLES
- SERVICIOS DE DES. URBANO
- LICENCIAS DE CONSTRUCCION
- ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION VENTA Y CONSESION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
- OTROS DERECHOS

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS

- RECARGOS
- MULTAS
- RECAUDACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES
- APORTACIONES DE LA FEDERACION, ESTADO Y TERCEROS P/OBRAS
- REINTEGROS
- INGRESOS POR FESTIVIDADES
- OTROS APROVECHAMIENTOS
- OTROS INGRESOS

PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES

- APOYOS EXTRAORDINARIOS
- FONDO UNICO
- FEIEF

OTROS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 20

OTROS PROGRAMAS

- TRES POR UNO
- PROGRAMA DE MAQUINARIA MUNICIPAL
- COPROVI

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

DEUDA PÚBLICA (CREDITOS)

- CREDITOS A LARGO PLAZO
- PRESTAMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
- PRESTAMOS DE PARTICULARES

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- CONTRATOS
- CONSUMO
- ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
- MULTAS
- RECONECCIONES
- INCORPORACIONES DE FRACCIONAMIENTO
- APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE PARTICULARES
- CAPITALES VALORES Y RENDIMIENTOS
- OTROS INGRESOS
- OTROS DERECHOS

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

1.-PREDIAL

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.00072	0.00134	0.00279	0.00703

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0108	0.0142
B	0.0055	0.0108
C	0.0036	0.0072
D	0.0023	0.0042

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7860
2. Bombeo: 0.5758

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

2.-SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor del inmueble, con respecto al avalúo catastral, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

3.-SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.8925 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2864 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.7195 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8774 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0142 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6237 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.3776 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8592 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1083 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3609 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

4.-SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1258 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

5.-SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al párrafo anterior la tasa del 8.28%.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

1.-RASTROS

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)
Mayor..... 0.1259

b)
Ovicaprino..... 0.0836

c)
Porcino..... 0.0836

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno..... 1.5314

b)
Ovicaprino..... 0.9307

c)
Porcino..... 0.9307

d)
Equino..... 0.9231

e)
Asnal..... 1.2042

f) Aves de corral..... 0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.003105 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1062

b) Porcino..... 0.0842

c) Ovicaprino..... 0.0656

d) Aves de corral..... 0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.5782

b) Becerro..... 0.3852

c) Porcino..... 0.3387

d) Lechón..... 0.3041

e) Equino..... 0.2396

f) Ovicaprino..... 0.3162

g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7196

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1937

d) Aves de corral..... 0.0284

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1555

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.9648

b) Ganado menor..... 1.2872

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

2.-REGISTRO CIVIL

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4880

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7977

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2634

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.7555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7829

V. Anotación marginal..... 0.4660

V. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4894

VI. Expedición de copias certificadas..... 0.6985

3.-PANTEONES

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6605

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.9911

c) Sin gaveta para adultos..... 8.1793

d) Con gaveta para adultos..... 19.9130

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7351

b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

4.-CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9435

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7110

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6227

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3646

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139

VI. Constancia de inscripción..... 0.4687

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

5.-SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.0% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

6.-SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.4174

b) De 201 a 400 Mts2 4.0857

c) De 401 a 600 Mts2 4.8067

d) De 601 a 1000 Mts2 5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
4.5156 8.9080 25.5879

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.8837 13.2022 38.4223

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
13.3497 23.2735 50.1661

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
22.1539 35.5100 91.7268

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
35.4923 51.6657 114.1748

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
44.8772 83.4095 140.1770

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
54.0261 97.3681 172.0785

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
62.3442 1045927186.5923

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.9174 125.3858
216.5286

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…..……. 1.6750
2.6690 4.2156

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	2.1364
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.7487
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.8692
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.9750
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.4307
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.7429

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.50126 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9212

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6068

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1600

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5967

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2802

b) Predios rústicos..... 1.4860

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…..... 1.5866

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9214

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5360

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4994

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5023

7.-SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M 2 ..... 0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0290

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2……...…….. .....0.0290

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.0957

e) Industrial, por M2 .... 0.0204

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 6.344

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.9352

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... ..... 6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6781

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.07420

8.-LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3557 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0037 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.0467 a 3.2524 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9294 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.7887 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.8777 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.0170 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.04674 a 3.2372 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.11043 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3845 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6665

b) Cantera.....1.3303

c) Granito.....2.1151

d) Material no específico.....3.2854

e) Capillas.....39.1443

9.-EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....1.0678

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2306

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tanguistas..... 1.5072

b) Comercio establecido..... 1.0047

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9307

b) Puestos semifijos.....2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1478 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3529 salarios mínimos.

10.-OTROS DERECHOS

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

1.-VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

1.-REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8642

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:….. 22.4702

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.7768

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9128

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2231

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5128

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.342

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.0174 a 10.6080

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3121

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….....… de 5.0170 a 11.1241

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 55.10950

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1178 a 11.2382

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5240 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6465

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.0160

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1097

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.7714

Ovicaprino..... 1.5066

Porcino..... 1.4015

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….1.07 909

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....……1.07 909

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TITULO OCTAVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente proyecto de Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 207 que se publica en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2012

MUNICIPIO CHALCHIHUITES

ZACATECAS

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

INGRESOS

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

TITULO TERCERO

DERECHOS

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

TITULO SEPTIMO

INGRESOS EXTRAORDIANRIOS

TITULO OCTAVO

TRANSITORIOS

5.37

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social,

mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4190

b) Ovicaprino:.....0.8597

c) Porcino:.....0.8422

d) Equino:.....0.8422

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325

d) Lechón:.....0.2970

e) Equino:.....0.2304

f) Ovicaprino:.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .....0.8473

V. Anotación marginal:..... .0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642

c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901

d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. El costo de terreno en el panteón municipal, por metro cuadrado……..…… ……..…… 2.8873

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5970

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... ..... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4624

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6490 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.3774	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.0232	400	Mts2.

c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414

d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.4685 8.6009 24.9715

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5610 13.1746 37.4926

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.9915

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047

f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….

1.4799

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:..... .....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por

cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.1538

b) Predios rústicos:.....1.6370

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6922

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0914

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6346

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6319

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6346

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0233

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923

e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500

b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750

b) Comercio establecido.....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9265

b) Puestos semifijos.....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1612 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… 2.8873

II. Refrendo de fierro de herrar……..……. 1.9249

ARTÍCULO 32

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos Y carreras de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio 48.1231 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos;

VI. Renta de Retroexcavadora, por hora…… 9.6246

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....38.4985

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....28.8739

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....9.6246

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....17.9253

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... ..... 3.6093

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7372

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 9.6246

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2. 6638

Ovicaprino:..... .....1.4462

Porcino:..... .....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…..…… ……. 0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..… 19.2492

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.38

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
2.5700%	2.5700%	2.5700%	2.5700%

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.035	0.0381
B	0.0301	0.035
C	0.0283	0.0317
D	0.0272	0.0289

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.05 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.05 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para

convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.25 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.25 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.25 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.66625 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.25 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5697 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.05 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949

salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.25% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.025 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y

determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.123

b) Ovicaprino..... 0.0974

c) Porcino..... 0.0974

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4897

b) Ovicaprino.....0.8751

c) Porcino.....0.8751

d) Equino.....0.8751

e) Asnal.....1.2163

f) Aves de corral.....0.0521

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 2.5034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1225

b) Porcino.....0.0837

c) Ovicaprino.....0.0775

d) Aves de corral.....0.0246

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5842

b) Becerro.....0.41

c) Porcino..... 0.3075

d) Lechón.....0.3075

e) Equino.....0.2862

f) Ovicaprino.....0.3075

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7687

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.41

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.205

d) Aves de corral..... 0.0341

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1537

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.9987

b) Ganado menor.....1.2812

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5541

II. Solicitud de matrimonio.....1.941

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....8.611

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.1452

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la

jurisdicción municipal, por acta..... .....1.0258

V. Anotación marginal..... 0.4223

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5549

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7615

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6110

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4062

c) Sin gaveta para adultos.....7.9488

d) Con gaveta para adultos.....19.3245

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.706

b) Para adultos.....7.303

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9834

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7115

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... ..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... ..... 0.3669

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7385

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4612

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2559 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.3639

b) De 201 a 400 Mts2 3.9776

c) De 401 a 600 Mts2 4.7485

d) De 601 a 1000 Mts2 5.9164

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.3613 8.7776 24.2606

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.7482 12.6828 36.3571

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.7773 21.7783 48.4812

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.6832 34.6825 84.6762

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.7772 51.8773 108.7818

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.2773 79.2828 136.0709

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 51.8773 94.6773 156.9146

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.0208 103.6548 181.3818

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.2776 120.6778 205.5109

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.6881 2.6773

4.0618

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.9771 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.0108

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5573

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7109

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8146

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0235

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4145

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5615 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3654

b) Predios rústicos..... 1.5360

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6269

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5267

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5471

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5359

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0240

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... . .0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0240

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.02921

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.02921

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por M2 ..... 0.0202

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.9208

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…….2.6414

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4473 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2637 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5059 a 3.5180 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.2916 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento…….....…..…12.8128

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……..…..9.1865

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2709 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5059 a 3.4980 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.0027 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7156

b) Cantera.....1.4292

c) Granito.....2.2688

d) Material no específico 3.5204

e) Capillas.....41.8786

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..……. ……...0.0702

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240

b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650

b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8752

b) Puestos semifijos..... 2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8569

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6528

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3869 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.1136

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2141

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....de 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.9280

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2114

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6212

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9436 a 10.9259

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1186

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0121

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0121

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1070 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.4836 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9530

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.9440

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8159

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.7253

Ovicaprino.....1.493 3

Porcino.....1.431 4

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2915

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la

multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 218 publicado en el suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

5.39

H. AYUNTAMIENTO 2010-2013

SAIN ALTO, ZAC

PRESENTE:

En atención a lo dispuesto en el Articulo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio de Sain Alto, me permito, presentar a ustedes el PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 para su discusión, en su caso modificación y aprobación, la cual será enviada a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, para su revisión, en su caso modificación, aprobación y publicación en el diario oficial del Estado de Zacatecas.

Para lo cual me permito Anexar al presente, el documento que contiene dicho PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ATENTAMENTE

TESORERO MUNICIPAL DE SAIN ALTO

PROFR. RENE ZAMORA APARICIO

c.c.p. LX Legislatura del Estado de Zacatecas.

c.c.p. Auditoria Superior del Estado

c.c.p. Archivo

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad

con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1424

b) Ovicaprino:..... 0.0742

c) Porcino:..... 0.0776

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.9534

b) Ovicaprino:..... 1.2533

c) Porcino:..... 1.154

d) Equino:..... 1.2544

e) Asnal:..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1317

b) Porcino:..... 0.0994

c) Ovicaprino:..... 0.0734

d) Aves de corral:..... 0.0223

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5418

b) Becerro:..... 0.3490

c) Porcino:..... 0.3213

d) Lechón:..... 0.2885

e) Equino:..... 0.2293

f) Ovicaprino:..... 0.2885

g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....1.0794

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.5457

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2667

d) Aves de corral:.....0.0370

e) Pieles de ovicaprino:.....0.2296

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0370

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.8878

b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.7245

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.3540

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 23.9337 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9874

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.6240

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9112

VIII. Juicio de tramite administrativo……..1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:……..... ..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el

8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2. 3.2995
b)	De 201 a	400	Mts2. 3.9187
c)	De 401 a	600	Mts2. 4.6136
d)	De 601 a	1000	Mts2. 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:……..
4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211 24.3903
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4157	12.8397 36.5878
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354 48.7554
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614 85.3627
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806 108.7431
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283 130.1420
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364 149.6854
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047 172.8196
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.6954	121.7801 207.3069

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……

1.5918

2.5436

4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197

c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176

d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329

f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……

1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:…….....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... . 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362

b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
...2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de
pavimento.....13.8
225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:.....
..... 1.3891

c) Granito:.....
..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:.....
..... 34.4012

f) Cercado de tumbas……
9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2345 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Por registro: ……..... 1.0000

II. Por refrendo: ……..…..2.0845

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Permiso para bailes……..... 10.0000

II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos ……..……..……..56.7537

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos, y

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Viaje de arena…….9.0606

b) Máquina bulldozer, por hora……6.0606

c) Máquina retroexcavadora, por hora……..……..…6.0606

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5376

2. Ovicaprino:.....1.3715

3. Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 63 publicado en el suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de

Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.40

INICIATIVA DE

LEY DE INGRESOS

2012

VILLA GARCIA, ZAC.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
	0.0007		0.0012
0.0026	0.0065		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN
PRODUCTOS	
A	0.0100
0.0131	
B	0.0051
0.0100	
C	0.0033
0.0067	
D	0.0022
0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:
0.7233	
2.	Bombeo:
0.5299	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmentede0.0520 a 1.0400cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1028

b) Ovicaprino..... 0.0682

c) Porcino..... 0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.2532

b) Ovicaprino.....0.7582

c) Porcino..... 0.7519

d) Equino.....0.7519

e) Asnal.....0.9855

f) Aves de corral..... 0.0390

e) Equino.....0.2079

f) Ovicaprino.....0.2638

g) Aves de corral.....0.0026

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.0914

b) Porcino.....0.0624

c) Ovicaprino.....0.0565

d) Aves de corral.....0.0152

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.4922

b) Becerro.....0.3199

c) Porcino.....0.2849

d) Lechón.....0.2638

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6264

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3191

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1587

d) Aves de corral..... 0.0248

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1350

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0224

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.7044

b) Ganado menor.....1.1159

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4670

II. Solicitud de matrimonio.....1.7205

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9515

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.9917

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7493

V. Anotación marginal.....0.4461

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4683

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Venta de Terreno 3 x 3 mts……...52.9101

a) Venta de Gaveta 1 x 2.5 mts……8.8183

II. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1260

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…….6.0015

c) Sin gaveta para adultos..... 7.0203

d) Con gaveta para adultos..... 17.2717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4060

b) Para adultos..... 6.3452

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 0.8293

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6223

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.4204

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….0.3195

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6416

VI. Constancia de inscripción de las actas relativas a los conceptos a que hace referencia el apartado IV, del artículo 19, Capítulo II de ésta Ley……..... ..... 0.4123

VII. De Contrato de aparcería ……..……..…… ……. 1.9854

VIII. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos, ingresos, dependencia económica y domicilio que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión……..... ..... 0.4586

IX. Registro de Fierros de Herrar ……. 2.8682

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.0064

b) De 201 a 400 Mts2 3.5623

c) De 401 a 600 Mts2 4.2193

d) De 601 a 1000 Mts2 5.2588

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	3.9726	7.8332	22.1939
d) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8155	11.6138	33.3259
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.6037	19.5313	44.4094
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.4897	31.2396	77.6996
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.2240	45.4525	99.0296
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	38.9243	73.3788	121.6105
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.5115	85.6584	140.1431
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	54.8468	92.0144	161.8410
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.2871	110.3070	187.8065
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..…….…	…….....	1.4529	2.3272	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $1,000.00 1.7684

b)De $ 1,000.01 a $2,000.00 2.2954

c) De $ 2,000.01 a $4,000.00 3.3066

d)De $ 4,000.01 a $8,000.00 4.2728

e)De $ 8,000.01 a $11,000.00 6.4045

f)De $11,000.00 a $14,000.00 8.5318

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3154 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4112

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8847

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3920

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1263

b) Predios rústicos..... 1.3074

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.3948

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6904

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3217

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3191

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3217

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.02 12

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0073

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0122

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.00532

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00732

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0122

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.00412

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0053

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....
..0.02122

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0257

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.02573

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..0.08412

e) Industrial, por M2.....
.....0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
.....5.5816

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:…….6.9810

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:……
……...5.5816

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
..... 2.3274

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0654

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 25 al millar aplicable al costo por M de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M será del 3 al millar aplicable 2al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento…… …….0.9263

b) Cantera…… ……..1.2732

c) Granito…… ……...2.0242

d) Material …… ……3.1440

e) Capillas …… … ……...37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29

Los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley sobre el funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El pago de derechos por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de

bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

Causan derechos los siguientes servicios:

I. Permisos para celebración de bailes …….…… 2.8678

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9263

b) Comercio establecido (anual).....1.9349

II. Refrendo anual de tarjetón:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3260

b) Comercio establecido.....
...0.8840

III. Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277 cuotas de salario mínimo.

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.6983

b) Puestos semifijos.....2.1508

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por puesto hasta 2 metros:

a) Puestos de alimentos…….……...0.4409

b) Puestos con otro giro…….....0.3527

Más cinco pesos por metro extra de extensión.

CAPITULO II

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Renta del auditorio …….....
55.0761

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.7129

b) Por cabeza de ganado menor.....0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos;

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia……...4.7467

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.0899

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9457

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.9538

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.9577

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.7680

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....14.5515

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6592

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.7956

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0470

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.9092

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6577

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7499 a 9.5321

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.2150

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1528

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.9460

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.3536 a 47.9584

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.6790

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.8830

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 47.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..... 4.3538

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:……. 1.3444

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8833

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... .....de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....16.1731

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .....3.2610

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:……..4.3506

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.4314

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... ..... 4.2682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.4039

2. Ovicaprino..... ..... 1.3070

3. Porcino..... ..... 1.2158

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....0.9360

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9360

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.41

INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Villa González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad	0.7450
2.	Bombeo:	0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1485 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2123 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2164 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8269 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.4000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0600 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8097 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0982 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3400 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0609 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1049

b) Ovicaprino..... 0.0696

c) Porcino..... 0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.2784

b) Ovicaprino..... 0.7734

c) Porcino..... 0.7670

d) Equino..... 0.7670

e) Asnal..... 1.0053

f) Aves de corral..... 0.0398

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.0932

b) Porcino..... 0.0637

c) Ovicaprino..... 0.0576

d) Aves de corral..... 0.0155

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.5021

b) Becerro..... 0.3263

c) Porcino..... 0.2906

d) Lechón..... 0.2691

e) Equino..... 0.2121

f) Ovicaprino..... 0.2691

g) Aves de corral..... 0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras. 0.6368

b) Ganado menor, incluyendo vísceras. 0.3255

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1619

d) Aves de corral..... 0.0252

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1377

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.7386

b) Ganado menor..... 1.1384

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IX. Uso de instalaciones propias (expendio). Por la matanza de los siguientes tipos de ganado por cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.2784

b) Ovicaprino 0.7734

c) Porcino 0.7670

d) Aves..... 0.0398

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5625

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7039

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....6.8846

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.8283

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7421

V. Anotación marginal..... 0.4418

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5638

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7321

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años. 3.1889

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 6.1221

c) Sin gaveta para adultos..... 7.1614

c) Con gaveta para adultos..... 17.6188

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4544

b) Para adultos..... 6.4727

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 0.8882

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6665

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5213

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3421

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6871

VI. Constancia de inscripción..... 0.4415

VII. Registro de titulo de fierro de herrar 3.6717

VIII. Registro de titulo de señal de sangre 3.6717

IX. Refrendo de titulo de fierro de herrar 1.8358

X. Refrendo de titulo de señal de sangre..... 1.8358

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1686 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 .....3.2201

b) De 201 a 400 Mts2 .....3.8154

c) De 401 a 600 Mts2 .....4.5191

d) De 601 a 1000 Mts2 .....5.6326

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has
4.2549 8.3900 23.7719

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.3711 12.4394 35.6953

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.4286 20.9199 47.5667

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
20.8754 33.4608 83.2241

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
33.4440 48.6841 106.0706

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.6811 78.5960 130.2570

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 50.8895 91.7486 150.1074

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 58.7464 98.5556 173.3480

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 67.7671 118.1499 201.1593

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.5561 2.4925 3.9622

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.0225 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $ 1,000.00 .... 1.8941

b) De $ 1,000.01 A 2,000.00.... 2.4563

c) De 2,000.01 A 4,000.00.... 3.5416

d) De 4,000.01 A 8,000.00... 4.5766

e) De 8,000.01 A 11,000.00 ....6.8504

f) De 11,000.00 A 14,000.00 ....9.1384

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4088 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8102

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5114

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0186

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4909

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2063

b) Predios rústicos..... 1.4002

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4939

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8104

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4239

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4156

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0227

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0077

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2. 0.0129

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0056

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2. 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0125

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por m2 ....0.0042

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por m2. 0.0056

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por m2..... 0.0227

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2.....0.0274

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....0.0274

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0900

e) Industrial, por m2..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9786

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 7.4773

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9783

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.4927

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0699

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3490 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.9844 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2367 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9103 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.6785 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.8010 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.9938 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2216 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1097 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3633 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6622

b) Cantera.....1.2930

c) Granito.....2.1049

d) Material no específico 3.2694

e) Capillas.....36.9252

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)0.9921

b) Comercio establecido (anual).....2.0725

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4202

b) Comercio establecido..... 0.9468

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8190

b) Puestos semifijos.....2.3037

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1372arios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1372 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Por servicios de seguridad o servicios para festejos, etc.

Salarios Mínimos

a) Por permisos para Baile.....5.1300

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3280 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7634

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4752

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3264 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.0841

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3095

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0128

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.3770

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.6657

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 21.1734

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.5860

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7771

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.9943

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2635

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.0402

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7754

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8743 a 10.2098

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.0834

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7323

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3686

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... de 22.8718 a 51.3681

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.4383

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .... de 4.6611 a 10.3346

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.6567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.1978

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.6632

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 1.4356

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9460

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7546 a 10.4406

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: .....de 2.3449 a 18.4551

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.3230

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4927

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7464

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.5716

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.5747

b) Ovicaprino..... 1.3998

c) Porcino..... 1.3021

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.0025

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:..... 1.0025

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 44 publicado en el suplemento No. 8 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

5.42

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 27 de octubre de 2011, por medio del cual el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Para este Poder Legislativo, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados de esta Legislatura, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio correspondió a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, tuvo como premisa fundamental verificar que el Ordenamiento Jurídico Fiscal contemplara las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, fuimos coincidentes con el Ayuntamiento iniciante, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ente la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finazas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hizo consideración

alguna, en razón de que la iniciativa materia del presente Instrumento Legislativo, no propuso incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, esta Asamblea Popular aprobó en sus términos el dictamen presentado en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que

les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0169	0.0210
B	0.0068	0.0169
C	0.0061	0.0105
D	0.0033	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7995

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea …. 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.4985 salarios mínimos =($ 1,392.46); independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8076 salarios mínimos;=($ 107.11)

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5737 salarios mínimos = (1,041.34); independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7371 salarios mínimos, = (102.93) y

c) Otros productos y servicios: 11.5484 salarios mínimos; ($ 684.48)independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1549 salarios mínimos= (68.45);

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos= (137.42);

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.8077 salarios mínimos=(107.11); con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2912 salarios mínimos (17.24); con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.4310 salarios mínimos ($ 84.65.); con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos ($ 68.45), por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito

con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

Salarios Mínimos

a) Mayor..... ..... 0.1357 =$ 7.84

b) Ovicaprino..... ..... 0.0652= $ 3.66

c) Porcino..... ..... 0.0652= $ 3.66

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.5917 = 94.05

b) Ovicaprino..... 0.9791= 58.00

c) Porcino..... 0.9791= 58.00

d) Equino..... 0.9791= 58.00

e) Asnal..... 1.2302= 73.15

f) Aves de corral..... 0.0502= 3.14

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos = (0.21).

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1154 = 6.79

b) Porcino..... 0.0802 = 4.70

c) Ovicaprino..... 0.0652 = 3.66

d) Aves de corral..... 0.0251 = 1.57

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.6325 = 37.62

b) Becerro..... 0.4017 = 24.04

c) Porcino..... 0.4268 = 25.08

d) Lechón.....0.4268 = 25.08

e) Equino..... 0.2762 = 16.20

f) Ovicaprino..... 0.3263= 19.33

g) Aves de corral..... 0.0035 = 0.21

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7932 =$ 47.03

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4017 = $ 24.04

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2008 = $ 12.02

d) Aves de corral..... 0.0300 = $ 2.09

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1411 = $ 8.00

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0251 =$ 1.57

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1740 = $ 129.06

b) Ganado menor.....…..... 1.4107 = $ 83.60

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.1576 = $ 68.45

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9833 = $ 117.56

III. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.2679 = $ 252.89

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.7077= $ 1,167.79

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8786 = $ 52.25

V. Anotación marginal..... 0.4268 = $ 25.08

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7783 = $ 45.98

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8081 = $ 48.07

VIII. Juicio administrativo..... 1.1025 = $ 65.31

IX. Registro extemporáneo..... 2.9768 = $ 176.61

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para adultos.....…11.0000 = $ 651.56

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para adultos.....… 7.0000 = $ 414.87

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7644 = $ 45.46

II. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7199 = $ 101.89

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.395 = $ 23.51

IV. De documentos de archivos municipales.....… 0.7911 = $ 47.03

V. Constancia de inscripción..... 0.5009 = $ 29.78

VI. Constancia de Ingresos.....0.5441

= $ 32.40

VII. Carta Poder.....0.8566 = $ 50.68

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6641 salarios mínimos ($ 217.36).

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2
3.8222 = $ 226.77

b) De 201 a 400 Mts2
4.6131 = $ 273.27

c) De 401 a 600 Mts2
5.3563 = $ 317.16

d) De 601 a 1000 Mts2
6.72200 = $ 398.15

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0010 salarios mínimos= (0.10);

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE

TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO

TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
4.6658 9.3102 26.1284

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.3103 13.9868 39.1930

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
13.9868 23.3240 52.2045

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.3240 37.3159 91.4183

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
37.3159 55.9792 117.5573

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.6475 74.6424 146.9021

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
55.9634 93.2848 169.7988

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
64.7201 111.9425 195.9063

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 74.6424 130.4213
222.0296

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….
1.4184 2.2721 3.6327

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.5162 salarios mínimos = ($ 563.78).

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	1.9834
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.5655
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.6803
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.7700
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.1550
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.5651

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de. 1.4812 salarios mínimos= ($ 87.78).

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821 = ($117.56)

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6500 = ($ 97.71)

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2036 = ($ 130.63.)

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6500 = ($ 97.71)

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3443 = ($ 79.42)

b) Predios rústicos..... 1.5552 = ($ 91.96)

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6607 = ($ 98.23)

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios....….... 1.9770 = ($ 117.04)

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5552 = ($ 91.96)

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5552 = ($ 91.96)

XIII. Expedición de número oficial.....…. 1.5552 = ($ 91.96)

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.02410 = ($ 1.57)

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....… 0.0083 = ($ 0.52)

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0139 = ($ 1.05)

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060 = ($ 0.52)

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....… 0.0083 = ($ 0.52)

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....… 0.0139 = ($ 1.05)

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0046 = ($ 0.52)

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060 = ($ 0.52)

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2…..... 0.0241 = ($ 1.57)

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292 = ($ 1.57)

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....… 0.0292 = ($ 1.57)

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....…. 0.0953 = ($ 5.75)

e) Industrial, por M2.....…. 0.0203 = ($ 1.57)

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3265 = ($375.16)

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.0462 = ($ 180.79)

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…. 6.3265 = ($ 375.16)

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... … 2.6361 = ($ 156.23)

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0740 = ($ 4.70)

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:1.4498 salarios mínimos= ($ 85.79);

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4022 salarios mínimos= ($ 260.73); más cuota mensual según la zona de: 0.4745= ($ 28.22) 3.3477 salarios mínimos= ($ 198.55);

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.3971 salarios mínimos= ($ 260.73);

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.3971 salarios mínimos= ($ 260.73); más, cuota mensual según la zona de: 0.4795 = ($ 28.22) 3.3322 salarios mínimos= ($197.51) ;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4655 salarios mínimos= ($ 86.74);

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7117 = ($ 42.32)

b) Cantera..... ..… 1.4101 = ($ 83.60)

c) Granito..... ..…2.2827

= ($ 135.33)

d) Material no específico.....3.5166 = ($ 208.48)

e) Capillas..... …. 42.1612 = ($ 2498.07)

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados del registro al padrón de comerciantes:= (59.04)

Salarios mínimos

Abarrotes en general ……. 1.0000

Abarrotes en pequeño ……. 1.0000

Agencias de viajes …… 1.0000

Alfarería …… 1.0000

Alimentos con venta de cerveza …… 1.0000

Artesanías y regalos ……. 1.0000

Autoservicio ……... 1.0000

Balconerías ……. 1.0000

Bancos ……. 1.0000

Billar con venta de cerveza …… 1.0000

Casas de cambio …… 1.0000

Cervecentros …….. 1.0000

Cervecerías ……. 1.0000

Clínica hospitalaria …… 1.0000

Comercios del mercado …… 1.0000

Cremería y abarrotes …… 1.0000

Deposito de cerveza …… 1.0000

Discotecas …….. 1.0000

Discoteque …….. 1.0000

Expendios de gas …… 1.0000

Expendios de gasolina 1.0000

Farmacias …… 1.0000

Ferretería y tlapalería …… 1.0000

Forrajerías …… 1.0000

Grandes industrias ……. 1.0000

Hoteles ……. 1.0000

Internet (ciber.café) ….. 1.0000

Joyerías …… 1.0000

Lonchería con venta de cerveza ……. 1.0000

Lonchería sin venta de cerveza …….. 1.0000

Medianas industrias …….. 1.0000

Mercerías ……. 1.0000

Microindustrias ……... 1.0000

Mini-super …… 1.0000

Mueblerías …… 1.0000

Ópticas ……. 1.0000

Paleterías …… 1.0000

Panaderías …… 1.0000

Papelerías ……. 1.0000

Pastelerías …… 1.0000

Peluquerías ……... 1.0000

Perifoneo …….. 1.0000

Pintura …….. 1.0000

Pisos ……. 1.0000

Refaccionarias …… 1.0000

Refresquerías …….. 1.0000

Renta de películas ……. 1.0000

Restaurante sin bar …… 1.0000

Salón de belleza y estéticas …… 1.0000

Salón de fiestas ……. 1.0000

Servicios profesionales ……. 1.0000

Taller de servicios …….. 1.0000

Taquerías ……. 1.0000

Telecomunicaciones y cable …….. 1.0000

Tiendas de ropa y boutique …… 1.0000

Tortillerías …….. 1.0000

Videojuegos …… 1.0000

Venta de gorditas …….. 1.0000

vendedores ambulantes …….. 1.0000

Venta de materiales para construcción …….. 1.0000

Zapaterías …… 1.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Registro de fierro de herrar..... 1.6170 = ($ 95.62)

II. Refrendo de fierro de herrar ……..... 1.6170 = ($ 95.62)

III. Cancelación de fierro de herrar..... 1.1000 = ($ 65.31)

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4284 salarios mínimos= ($ 25.60).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9819 = ($ 58.00)

Por cabeza de ganado menor..... 0.6601 = ($ 39.19)

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.0688 salarios mínimos= ($ 7.32), y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.0192 = ($ 356.87)

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9937 = ($ 236.69)

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1792 = ($70.02)

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.9877 = ($ 473.39)

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.3414 = ($ 790.54)

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.6543 = ($ 1,579.52)

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.5168 = ($ 1,215.86)

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1322 = ($ 126.45)

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7286 = ($ 221.02)

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8529 = ($ 228.33)

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.3236 = ($ 263.41)

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1268 = ($ 125.92)

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2509 = ($ 133.24) a 11.9817= ($ 710.08)

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…..... 15.9979 = ($ 947.82)

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....10.6618 = ($ 631.70)

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9934 = ($ 473.39)

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……...de 26.6597= ($ 1,579.52) a 55.5654 = ($ 3,292.27)

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.3244 = ($ 789.50)

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3308= ($ 316.11) a 12.0384= ($ 713.21)

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5271 = ($ 801.52)

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.2473 = ($ 3,569.72)

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.1024 = ($ 302.53)

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0662 = ($ 63.22)

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0662 = ($ 63.22)

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan

éstos derrame de agua:.....de 5.1105 = ($ 303.05) a 12.0384= ($ 713.21)

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.6679 = ($ 158.32) a 21.3236 = ($ 1,263.41)

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 19.9922 = ($ 1,184.51)

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9937 = ($ 236.69)

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.3308 = ($ 316.11)

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....5.4492 = ($ 322.91)

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2349 = ($ 310.37)

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....…..…. 2.9671 = ($ 175.56)

Ovicaprino.....… 1.5962 = ($ 94.57)

Porcino.....… 1.4782 = ($ 87.78)

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 409 publicado en el suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

Se anexan los siguientes conceptos de los cuales en la Ley de Ingresos no aparecen, ya que el municipio si los cobra;

1.- Títulos de Propiedad $ 2,223.76

2.- Traspaso de Titulo de Propiedad $ 418.00

3.- Exhumación de de Cadáver $ 522.50

4.-Asentamientos: $ 72.11

a) Divorcio

b) Adopción

c) Reconocimiento

5.- Multas de Refrendo de Fierro de Herrar por año $ 26.65

6. Constancias No antecedentes Penales, De Policía e Identificaciones. $ 52.25

5.43

El H. Ayuntamiento 2010-2013, a través de su reunión de cabildo ordinaria catorceava, presenta el proyecto para la Ley de Ingresos en el Ejercicio 2012 para el Municipio de Trinidad García de la Cadena:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1185

b) Ovicaprino..... 0.0819

c) Porcino..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4138

b) Ovicaprino.....0.8555

c) Porcino.....0.8555

d) Equino.....0.8555

e) Asnal.....1.1243

f) Aves de corral.....0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 3.2917

b) Porcino..... 1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... .....0.1022

b) Porcino..... .....0.0699

c) Ovicaprino..... .....0.0650

d) Aves de corral.....0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... .....0.5555

b) Becerro..... .....0.3637

c) Porcino..... .....0.3154

d) Lechón..... .....0.2995

e) Equino..... .....0.2410

f) Ovicaprino..... .....0.2995

g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7047

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3636

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1820

d) Aves de corral.....0.0286

e) Pieles de ovicaprino.....0.1543

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4432

b) Ganado menor.....0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..……..…….. 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……..3.5310

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..6.4563

c) Sin gaveta para adultos.....7.9053

d) Con gaveta para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661

VII. Carta de consentimiento…… 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.3986

b) De 201 a 400 Mts2 4.0213

c) De 401 a 600 Mts2 4.7882

d) De 601 a 1000 Mts2 5.9508

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.4889 9.0010 25.0538

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.9219 13.0505 37.6594

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.0263 22.4072 50.1844

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.3103 35.8204 87.7395

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.7842 53.5789 112.5809

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.7198 81.5526 141.1531

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.5789 96.9421 162.4582

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.2285 107.3292 187.9068

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.7237 124.9996 212.9524

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6447 2.6206 4.1738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9969

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5940

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7500

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8382

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2373

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.6310

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…… ……. 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…….....1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios……..... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2…….....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….. 0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……...0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0242

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……..0.0293

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0293

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959

e) Industrial, por M2 .....0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..……...0.0737

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin

pavimento……..…...……..4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…...…0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9857

b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I. Por inscripción……..…… …….1.4842

II. Por modificación…….…… …… 1.0384

III. Por cancelación……..… ……0.5937

ARTÍCULO 32

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8054

Por cabeza de ganado menor..... 0.5334

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta baja…….. 79.2734

b) Planta alta……... 29.7252

c) Casa de Cultura…….29 .9826

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9205

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5609

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5114

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de

agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.7344

Ovicaprino..... 1.4957

Porcino..... 1.3338

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.1806

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1806

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

5.44

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad: ……0.8355

2. Bombeo:……0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos;

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos

ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1701

b) Ovicaprino..... 0.1176

c) Porcino..... 0.1176

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....2.0265

b) Ovicaprino.....1.2180

c) Porcino.....1.2180

d) Equino.....1.2180

e) Asnal.....1.6065

f) Aves de corral.....0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1468

b) Porcino.....0.1006

c) Ovicaprino.....0.0932

d) Aves de corral.....0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.7980

b) Becerro.....0.5218

c) Porcino.....0.4525

d) Lechón.....0.4294

e) Equino.....0.3454

f) Ovicaprino.....0.4294

g) Aves de corral.....0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0206

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5218

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2614

d) Aves de corral.....0.0409

e) Pieles de ovicaprino.....0.2215

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.6579

b) Ganado menor.....0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6337

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……..... 10.1337

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....22.4765

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... 0.9885

V. Anotación marginal..... 0.4966

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8823

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… 8.2773

c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350

d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años…… 3.4824

b) Para adultos..... 9.1752

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:….. 1.3335

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.9681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... ..... 2.2155

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..... ..... 0.4987

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0038

VI. Constancia de inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja…….……..0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 4.4908

b) De 201 a 400 Mts2 5.3130

c) De 401 a 600 Mts2 6.3105

d) De 601 a 1000 Mts2 7.5274

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.6781 11.3857 31.6917

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.2857 16.5082 47.6373

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.4775 28.3438 63.4804

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 28.2213 45.3108 110.9855

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 45.2649 67.7744 142.4086

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 56.5681 103.1594 178.5509

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 67.7740 122.6264 205.5006

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 78.7156 135.7655 237.6919

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 90.7266 158.1176 269.3729

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 2.0804 3.3149 5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.5260

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.2812

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7435

d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.1204

e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1548

f). De 11,000.00 a 14,000.00 12.1825

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.8809 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.6164

b) Predios rústicos.....1.8961

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado……...0.3127

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0334

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……...…. 0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0064

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……..…...0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0267

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…..……..0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
....0.1055

e) Industrial, por M2 .....0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
.....7.0070

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..8.7623

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
.....7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
.....2.9212

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..0.0820

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……
……..…… 5.4479

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..…..9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…..……..…..6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.……0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.9089

b) Cantera.....1.8187

c) Granito.....2.8709

d) Material no específico 4.4873

e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas ..... de 1.2448 a 2.4400

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5000

efrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189

b) Comercio establecido…… …….. 1.5000

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.2816

b) Puestos semifijos 2.7541

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726arios mínimos.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:

GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes con venta de cerveza	13.2090	7.9252
Abarrotes en general	7.1124	4.2676
Alimentos con venta de cerveza	13.2090	7.9252
Artesanías y regalos	7.1124	4.2676
Auto servicio	25.0626	10.8375
Bancos	42.3360	21.2017
Billar con venta de cerveza	16.2572	7.7373
Cantina	10.1607	6.0965
Casas de cambio	42.3360	21.2017
Clínica hospitalaria	32.1752	15.1051
Cremería, abarrotes, vinos y licores	13.2090	7.9252
Discoteque	42.3234	21.1993
Vinos y licores de más de 10 G.L	10.1622	6.0965
Farmacia	16.0875	7.5526
Ferretería y Tlapalería	29.1270	13.2762
Forrajearías	13.2090	7.9252
Gasera	49.4485	25.4685
Gasera para uso combustible vehículo	42.3360	21.2017
Gasolineras	49.4485	25.468
Grandes industrias	52.4967	27.2982
Hoteles	18.1197	8.7718
Lonchería con venta de cerveza	13.2090	7.9252
Lonchería sin venta de cerveza	7.9076	5.9252
Medianas industrias	21.0662	11.379
Micro industrias	7.1077	4.2676
Mini súper	16.0875	7.5526
Peluquerías	7.1124	4.2676
Pisos	13.2090	7.9252
Renta de películas	8.1285	4.8770
Restaurante…	16.0197	8.7718
Restaurante sin bar	29.1270	13.2762
Restaurante Bar con giro rojo	49.4485	25.4691
Restaurante Bar sin giro rojo	26.0787	11.4473
Salón de belleza y estética	7.1124	4.2676
Salón de fiestas	25.0626	10.8375
Servicios profesionales	42.3360	21.2017
Taller de servicio (con 8 empleados o más).	16.0875	7.5526
Taller de servicio (con menos de 8 empleados).	7.1124	4.2676
Taquerías	13.2090	7.9252
Taqueros ambulantes	13.2090	7.9252
Telecomunicaciones y cable	42.3360	21.2017
Tienda de ropa y boutique	7.1124	4.2676
Venta de cerveza botella destapada	42.3360	21.2017
Venta de material para construcción	13.2090	7.9252
Video juegos	8.1285	4.8770
Venta de gorditas	13.2777	7.9252
Vendedores ambulantes	13.2777	7.9252
Ópticas	13.2777	7.9252

Otros

De

5.2500

a 15.7500

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro ……..…… …… 4.5622

II. Por modificación……..…… ……..…… 3.4093

III. Por cancelación……. ……. 1.3639

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Arrendamiento de auditorio Municipal ……. 25.1931

III. Arrendamiento campo de los seminaristas ……. 11.7568

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de

resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9250

Por cabeza de ganado menor..... 0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.5649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... ..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... ..... 4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... ..... 25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.6167 a 14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427 a 60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ..... 13.4668

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777 a 12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... ..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... ..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..... 5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y

permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .... 4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..... 6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.7596

2. Ovicaprino..... 2.0565

3. Porcino..... 1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…..... .....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... .....5.4390

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas

disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 425 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

5.45

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1142

b) Ovicaprino..... 0.0789

c) Porcino..... 0.0789

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.3616

b) Ovicaprino..... 0.8239

c) Porcino..... 0.8239

d) Equino..... 0.8239

e) Asnal..... 1.0828

f) Aves de corral..... 0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.0985

b) Porcino..... 0.0674

c) Ovicaprino..... 0.0626

d) Aves de corral..... 0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.5350

b) Becerro..... 0.3503

c) Porcino..... 0.3038

d) Lechón..... 0.2885

e) Equino..... 0.2321

f) Ovicaprino..... 0.2885

g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6787

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3502

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1753

d) Aves de corral..... 0.0276

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1486

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.3899

b) Ganado menor..... 0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5536

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver…… ….. 0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan

como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.2723	200	Mts2
b)	De 201 a 3.8726	400	Mts2
c)	De 401 a 4.6112	600	Mts2
d)	De 601 a 5.7308	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3229	8.6682	24.1273
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5920	12.5679	36.2668
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.5446	21.5786	48.3286
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.4853	34.4958	84.4949

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.4609 51.5976 108.4177

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.0661 78.5368 135.9333

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 51.5976 93.3572 156.4505

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 59.9273 103.3602 180.9580

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.0714 120.3771 205.0774

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……

1.5839

2.5237

4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9231

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.4981

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6113

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.6593

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.9697

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.2748

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
2.0578

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....
1.2307

b) Predios rústicos.....
1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8437

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4403

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4461

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.... 0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0234

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0283

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0924

e) Industrial, por M2 ..... 0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas.....
6.1348

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 7.6715

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.1348

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….. 0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho....……..4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....
0.6963

b) Cantera.....
1.3932

c) Granito.....
2.1993

d) Material no específico .....
3.4376

e) Capillas.....
40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428

b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167

b) Comercio establecido..... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9123

b) Puestos semifijos..... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757

Por cabeza de ganado menor..... 0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.6333

Ovicaprino..... 1.4404

Porcino..... 1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.1000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.10 00

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 169 publicado en el suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

5.46

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

Artículo 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponde a la superficie del terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0027 0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0134
B	0.0052	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIGO POR HECTÁREA

Salarios Mínimos

1.- Gravedad.....
...0.6487

1.-
Bombeo.....
...0.5191

b) TERRENOS POR HECTÁREA

1. De temporal y agostadero:

De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. En terrenos de 20 hectáreas o más, pagarán 2 cuotas de

salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie,

más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no

exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una solo unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.71% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.4702 salarios mínimos; independiente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2366 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.9801 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.4980 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.4942 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4362 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3985 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8998 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2235 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales. A través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3746 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará el 10.76% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 0.8995 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en los que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel que hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos a este impuesto están obligados a:

I. presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o de clausura, dentro del mismo plazo establecido en fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la

fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente y en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a) Mayor.....0.1360

b) Ovicaprino.....0.0680

c) Porcino.....0.0680

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6556

b) Ovicaprino.....1.0322

c) Porcino.....0.9850

d) Equino.....0.9850

e) Asnal.....1.2787

f) Aves de corral:.....0.0525

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1205

b) Porcino.....0.0836

c) Ovicaprino.....0.0680

d) Aves de corral.....0.0261

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6550

b) Becerro.....0.4141

c) Porcino.....0.4141

d) Lechón.....0.3456

e) Equino.....0.2725

f) Ovicaprino.....0.3456

g) Aves de corral.....0.0367

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8227

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4141

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.1989

d) Aves de corral 0.0314

e) Pieles de ovicaprino.....0.1784

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0314

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.2687

b) Ganado menor 1.4720

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4436

II. Solicitud de matrimonio 1.9844

III. Celebración de matrimonio

a) siempre que se celebre dentro de la oficina.....4.3049

b) si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal.....19.8572

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8778

V. Anotación marginal.....0.4436

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3313

VII. Expedición de copias certificadas 0.7704

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.1237

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5347

c) Sin gaveta para adultos.....9.2846

d) Con gaveta para adultos.....22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.1437

b) Para adultos 8.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.9812

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.8514

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.9198

IV. De acta de identificación de cadáver.....0.4285

V. De documentos de archivos municipales.....0.8514

VI. Constancia de inscripción.....0.55 32

La expedición de de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0605 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 10.25% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 M2 4.0993

b) De 201 a 400 M2 4.9235

c) De 401 a 600 M2 5.7368

d) De 601 a 1000 M2 7.1794

Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará

la tarifa anterior, más por metro excedente.....0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	5.4277	10.8287	30.3767
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.8287	16.2727	45.5597
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	16.2727	27.1233	60.7098
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	27.1233	43.3798	106.2966
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	43.3798	65.0749	133.6258
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	65.0749	86.7814	170.8026
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	84.7814	108.4508	197.4211
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	108.4508	130.1502	227.7761
i) De 100-00-01 Has a 200-00-01 Has	130.1502	151.6342	258.1529
j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.	1.9793	3.0890	5.0700

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.7898 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a). De hasta			$ 1,000.00 2.4182
b). De	1,000.01	a	2,000.00 3.1288
c). De	2,000.01	a	4,000.00 4.4955
d). De	4,000.01	a	8,000.00 5.1648
e). De	8,000.01	a	11,000.00 8.7520
f). De	11,000.01	a	14,000.00 11.6745

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: 1.7505

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1148

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio....1.9198

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5648

VII. Autorización de alineamientos.....1.9198

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.5345

b) Predios rústicos.....1.7946

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9198

X. Autorización de divisiones y funciones de predios.....2.3048

XI. Certificación de clave catastral.....1.7946

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7946

XIII. Expedición de número oficial.....1.7946

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales por M2.....0.0248

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0143

d) Popular

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0248

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:...0.0981

e) Industrial, por M2.....0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5068 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1337 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5068 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7112 salarios mínimos.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0760 salarios mínimos.

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5992 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversa, reposición de acabados, etc.: 4.7641 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5171 a 3.6142 salarios Mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.7641 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.7641 salarios mínimos más cuota mensual según la zona de: 0.5171 a 3.6142 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5899 salarios mínimos.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7588

b) Cantera.....1.5267

c) Granito..... 2.4689

d) Material no específico.....3.8029

e) Capillas.....45.6574

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 30

Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre 1.3921

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……..0.7248

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en la concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con la los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4339 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de anormales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor 1.0194

b) Por cabeza de ganado menor 0.6780

En el caso de zonas rurales el término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4339 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia.....6.6750

II. Falta de refrendo de licencia.....4.4354

III. No tener a la vista la licencia.....1.3015

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....7.6836

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 14.8034

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....25.6161

b) Billares y cines con funciones para adultos por persona..19.7218

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....2.3617

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 3.5841

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 4.2676

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....20.4969

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....2.3697

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de:.....2.4996 a 13.3502

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....17.7368

XIV. Matanza clandestina de ganado.....11.8210

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....8.8710

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....29.5634 a 66.7614

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....25.6264

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....5.9105 a 13.0220

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro...14.9118

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....66.8320

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 5.9 641

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.2201

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el articulo 13 de esta Ley.....1.2201

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de:.....6.0461 a 13.3502

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos que incurra éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a. Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.9606 a 23.6529

b. Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .....22.1671

c. Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... .....4.4354

d. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.9105

e. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.....6.0461

f. Escandalizar o arrojar objetos en vía pública y en la celebración de espectáculos.....5.7802

g. Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....3.2858

Ovicaprino.....1.7675

Porcino.....1.6378

ARTICULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la mulita más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil doce.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 43, publicado en el suplemento número 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificará durante el año 2011, la zonificación establecida para efectos del impuesto predial.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

5.47

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2012 del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTO

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la ley de Catastro y su Reglamento.

I.- PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

	I	II	III	IV	V	VI
GRUPO 1	00.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto mas, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II Y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV Y V, Y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II.-POR CONSTRUCCION

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obligará a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.-PREDIOS RUSTICOS

a).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

GRUPO DOS:

GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

1. GRAVEDAD 0.7595

2. BOMBEO 0.5564

b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcelas ejidales o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendido a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuatas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

l. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.0912 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5088 salarios mínimos;

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0266 salarios mínimos.

c).- otros productos y servicios 5.4292 salarios mínimos: independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5568 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un termino que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comerciales de radio y televisión, hasta por 30 días, 2.3100 salarios mínimos.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1014 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparato de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurino, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al articulo anterior a la tasa del 5.25 %

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar En la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTUCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a.

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas exijan;

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas, Y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del código Fiscal Municipal.

ARTUCULO 15

En caso de que los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el articulo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a).- el contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b).- El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO 1

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
a)	Mayor	0.1320
b)	Ovicaprino	0.0812
c)	Porcino	0.0812

d) los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		Salarios mínimos
a)	Vacuno	1.6389
b)	Ovicaprino	0.9930
c)	Porcino	0.9727
d)	Equinos	1.2720
e)	Asnal	1.2720
f)	Aves de corral	0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del Tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno	0.1203
b)	Porcino	0.0821
c)	Ovicaprino	0.0714
d)	Aves de corral	0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno	0.6420
b)	Becerro	0.4141
c)	Porcino	0.3841
d)	Lechon	0.3430
e)	Equino	0.2661
f)	Ovicaprino	0.3430
g)	Aves de corral	0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras 0.8123

b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4115

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.2054

d) Aves de corral 0.0313

e) Pieles de ovicaprino 0.1754

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor 2.2085

b) Ganado menor 1.4370

VIII: No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento - - - -- - 0.5353

II.- Solicitud de matrimonio - - - - - - - - - - - - - - -2.1030

III.- Celebración de matrimonio:

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina -- -7.2295

b).- Si a solicitud de los interesados la celebración tuviere lugar fuera de las oficinas, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal- - - - - -20.8364

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan su efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta - 0.9320

V.- Anotación marginal - - - - - - - - - - - - - - - - - 0.6778

VI.- Asentamiento de actas de defunción - - - -0.5392

VII.- Expedición de copia certificada - - - - - - 0.8140

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad

a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años - 4.0574

b).- Con gaveta para menores hasta 12 años - - 8.0436

c).- Sin gaveta para adultos - - - - - - - - -- - - - - 9.1131

d).- Con gaveta para adultos - - - - - - - - - - - - 22.5467

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

a).- Para menores hasta de 12 años - - - - - - - - - - 3.1120

b).- Para adultos - 8.1890

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

I.-Identificación personal y de antecedentes no penales - - - 1.0696

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo- 0.8507

III.-Constancias de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc. 1.9367

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver---------- -- - - - - -- - - -- -0.4340

V. De documentos de archivos municipales- -------- - 0.8680

VI. Constancia de inscripción---------- -------- 0.5608

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 4.1839 salarios mínimos

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23.-

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas II Y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del

impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predio urbanos:

			Salario mín.
a)Hasta	200	mts.2.	4.0959
201	400	mts.2.	4.8791
401	600	mts.2.	5.7501
601	1000	mts.2.	7.1699

Por una superficie mayor de 1000 mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0030

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) hasta	5-00-00 has	5.4119	1.4307	30.2841
5-00-01	10-00-00 has.	10.3824	15.9775	454692
10-00-01	15-00-00 has.	15.9653	26.0409	60.5848
15-00-01	20-00-00 has.	25.9924	41.6468	106.0034
20-00-01	40-00-00 has.	41.6287	57.8311	133.9476
40-00-01	60-00-00 has.	51.7907	791736	159.6644
60-00-01	80-00-00 has.	64.8344	99.9324	183.5941
80-00-01	100-00-00 has.	74.6215	119.4470	211.9890
100-00-01	200-00-00 has	86.1133	150.0569	255.4573
200-00-01	En adelante se			

Hectárea excedente aumentará por cada 1.9788

31.1846

5.0496

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 11.0367 salarios mínimos;

III.- Avalúo cuyo monto sea de :

a) de hasta	1,000,00 mts2.	2.4152	
1,000.01	2,000.00 mts.	3.1305	

2,000.01	4,000.00 mts.	4.5073
4,000.01	8,000.00 mts.	5.8283
8,000.01	11,000.00 mts.	8.7375
11,000.01	14,000.00 mts.	11.6425

Por cada 1,000.00 o fracción que exceda de los 14,000.00 se cobrará la cantidad de 1.7948

IV.-Certificación de actas de deslinde de predios..... . . . .2.3071

V.-Certificado de concordancia de nombre y número de predio.. . . .. .1.9244

VI.-Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... .. . .2.5671

VII.-Autorización de alineamientos 1.8628

VIII.-Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o

Privadas.

a) Predios urbanos..... .....1.5392

b) Predios rústicos.....1.8048

IX.- constancia de servicios con que cuente el predio. 1.8657

X.-Autorización de divisiones y fusiones de predio..... .... 2.3058

XI .-Certificación de clave catastral 1.8021

XII.-Expedición de carta de alineamiento..... . . ..1.7991

XIII.- Expedición de número oficial 1.8021

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presenten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2.....0.0282

b) Medio:

1. menor de 1-00-00ha., por m2.....0.0097

2. De 1-00-01 has. En adelante, por m2….....0.0163

c) De interés social:

1.Menor de 1-00-00 ha. Por M2.....0.0070

2.De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m2.....0.0097

3.De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....0.0163

d) Popular:

1.De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2.....0.0055

2.De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a) Campestre por M2..... .. . .0.0282

b) Granjas de explotación agropecuaria por M2.....0.0342

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por 0.0342

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.. . . . .0.1119

e) Industrial, por M2.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de un inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, Re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo de que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.7.4255 salarios mínimos.

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 3.0939 salarios mínimos, y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción.....0.0878

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición Para:

I.

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos 1.6913 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos.

IV. trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos.

a).- introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento 7.1887 salarios mínimos, y

b).- Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual

según la zona de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos

VI Prorroga de licencia por mes 4.9094 salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones de:

a). ladrillo o cemento 0.8209

b).-Cantera..... . . .. .1.6437

c).granito..... . . . . .2.6264

d).- Materiales no específicos..... . . . . 4.0765

e).-Capillas..... . . . . . .48.6194

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, ... 0.0085 salarios mínimos.

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el articulo 33 de la ley de Hacienda Municipal está siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29- Los ingresos derivados de:

I. inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2734

Comercio establecido (anual).....2.5468

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....1.9101

Comerciante establecido.....1.2734

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la via publica pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a).- puesto fijo.....2.3364

b).- Puesto semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30.-El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31.- Por servicios de fierro de herrar y señal de sangre se pagarán las siguientes cuotas:

I. Registro de fierro de herrar----------5.1288

II. Registro de señal de sangre----------5.1288

III. Traspaso de fierro y señal de sangre----------5.1288

IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre - 1.1350

ARTICULO 32.-Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas a los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad se pagará 3.000 cuotas.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de :

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía publica como estacionamiento, previa a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con estas y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en vía publica, se pagará una cuota diaria de 0.4330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados,

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor.....1.0096

Por cabeza de ganado menor.....0.6712

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34.- Son los rezagos, los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior en

que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 %.

ARTICULO 36.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50 % mayor al ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 37.- las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I

II

III

IV

V

VI

VII

VIII

IX

X

XI

XII

XIII

XIV

XV

XVI

XVII

XVIII

XIX

XX

XXI

XXII

XXIII

XXIV

Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastreo de lugar de origen.

XXV

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

Falta de empadronamiento y licencia

Falta de refrendo de licencia

No tener a la vista la licencia

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables , se pagará además de las anexidades legales

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a).- cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.

b).-Billares y cines con funciones para adultos, por persona

Falta de tarjeta de sanidad, por persona:

Falta de revista sanitaria periódica:

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico. . . . . .

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:. . . . . .

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de . . . . . .

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimiento de diversión. . . . . .

Matanza clandestina de ganado

Transportar carne en condiciones insalubres, sin prejuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro. . . . . .

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de ganadería con vigor. . . . . .

Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos: . . . . . .

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado

No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en articulo 23 de esta ley. . . . . .

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua. . . . . .

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el lapzo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa deberá resarcir al

Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violación a los Reglamentos Municipales

A).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será . . . . . .

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

B).-Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: . . ..

C):_Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: . . . . . .

D).-Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

E).- Orinar o defecar en la vía pública. . . . . .

F).-Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:. . . . . .

G):- Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor. . . . . .

Ovicaprino. . . . . .

Porcino.. . . ..

H):- Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal. . . . . .

I).- Destruir los bienes propiedad del municipio. 6.6640

4.4213

1.3384

8.1454

14.2496

27.0130

20.4354

2.3719

3.8567

4.3435

21.8020

2.3681

2.5055 a 13.4141

17.3813

11.6201	
	De 3.0759 a 24.2893
8.5414	
29.9978 a 66.8545	22.7741
	4.5856
14.9324	
	6.1192
6.1205 a 13.4793	6.2457
15.3273	
	5.9978
66.8072	
6.1105	3.3844
	1.8043
1.2321	1.6999
1.2441	1.1435
6.2462 a 13.7281	1.1435

ARTICULO 38

Todas Aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, en su caso, a la ley de justicia comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin prejuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTUCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la ley General de Coordinación del estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas para las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primeo de enero del año 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Derecto25, publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.-Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R Murguía Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación

en el periódico oficial, Órgano de gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

PROPUESTA DE CONCEPTOS DE INGRESOS NO CONTEMPLADOS HASTA LA FECHA DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2012

10%

		2011	2012
1	PERMISO DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA	569	626.0
2	REPOSICION DE FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE	212.0	233.2

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS AÑO 2012.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ZACATECAS, ZAC.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a la ley Orgánica del Municipio de Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2012 del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., por este conducto me permito enviar a esa Dependencia a su digno cargo, dicha propuesta. Según copia anexa, para que en su momento sea aprobada.

Esperando haber cumplido con lo requerido y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar la presente, le envío un cordial saludo.

A T EN T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

NIEVES, GRAL, FCO. R. MURGUIA, ZAC. A 27 DE OCTUBRE DEL 2011

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ALFREDO ORTIZ DEL RIO

EL TESORERO MUNICIPAL

LIC. MERCED. BALDERAS ORTEGA

5.48

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Mezquital del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7823
2. Bombeo: 0.5731

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9478 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0912 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7418 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8139 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6034 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7900 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1030 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1965 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1199

b) Ovicaprino..... 0.0828

c) Porcino..... 0.0828

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4297

b) Ovicaprino.....0.8651

c) Porcino.....0.8651

d) Equino.....0.8651

e) Asnal.....1.1369

f) Aves de corral.....0.0445

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1034

b) Porcino.....0.0708

c) Ovicaprino.....0.0657

d) Aves de corral.....0.0212

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5618

b) Becerro.....0.3678

c) Porcino.....0.3190

d) Lechón.....0.3029

e) Equino.....0.2437

f) Ovicaprino.....0.3029

g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7126

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3677

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1841

d) Aves de corral.....0.0290

e) Pieles de ovicaprino.....0.1560

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0248

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4594

b) Ganado menor.....0.7855

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5510

II. Solicitud de matrimonio:.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…….....8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…… ……...19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8596

V. Anotación marginal:..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7672

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5705

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……6.5285

c) Sin gaveta para adultos.....7.9937

d) Con gaveta para adultos.....19.5611

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7467

b) Para adultos.....7.2367

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:…1.0182

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…0.7353

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.6869

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3791

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7631

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4882

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4944 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.5593

b) De 201 a 400 Mts2 4.2122

c) De 401 a 600 Mts2 5.0156

d) De 601 a 1000 Mts2 6.2334

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.7020 9.4284 26.2431

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3455 13.6700 39.4472

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.6447 23.4709 52.5668

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.3695 37.5209 91.9047

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.4829 56.1225 117.9254

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.8428 85.4241 147.8540

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.1225 101.5442 170.1704

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.1826 112.4244 196.8271

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.1286 130.9336 223.0617

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6631 2.7450 4.3720

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4703 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.0917

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7172

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9280

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0679

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.5809

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.0882

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5576tas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0024

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1 .6773

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2383

VII. Autorización de alineamientos.....1.6734

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.3386

b) Predios rústicos.....1.5702

IX. Certificación de copia de escritura pública o privada:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.3386

b) Predios rústicos.....1.5702

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio…....1.6797

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0054

XII. Certificación de clave catastral.....1.5729

XIII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5666

XIV. Expedición de número oficial.....1.5729

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0255

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..... 0.0087

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…..……. 0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0049

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0255

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……..0.0308

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1005

e) Industrial, por M2 .....0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.6728

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….8.3443

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.6728

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7818

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0781

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5359 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5073 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7610 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.5395

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.5536

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……..……..5.4159

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5207 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7221 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3024 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7574

b) Cantera.....1.5154

c) Granito.....2.3922

d) Material no específico 3.7391

e) Capillas.....44.2329

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2476

b) Comercio establecido (anual)..... 2.3353

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6497

b) Comercio establecido..... 1.0998

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0800

b) Puestos semifijos..... 2.5109

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1574 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1574 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro …….. …… 2.0202

II. Refrendo ……. ... 1.0101

III. Cancelación ……..…. 1.0101

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I. Para bailes con fines de lucro…….…..…….... 10.1010

II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza…… ……..… 25.2525

III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza…… ….…… 25.2525

IV. Para bailes, sin fines de lucro……..…..……. 6.0606

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3499 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8471

Por cabeza de ganado menor..... 0.5610

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3606 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

Salarios mínimos

a) De máquina retroexcavadora, por hora……5.7781

b) De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma……..……. 2.8915

c) De camión de volteo, por viaje……..…..….3.8521

d) De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma…….……. 1.9770

e) De pipa para acarreo de agua, por viaje……..… 5.7781

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6839

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1306

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.7549

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.0473

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.3471

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9708

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3847

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…… …….. 3.6782

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior…..... 5.7781

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.2928

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9598

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0607 a 11.3628

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.4680

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6336

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0112

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9430 a 57.7581

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.8243

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la

sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2164 a 11.6103

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.9448

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 57.4406

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.2347

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1793

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.0562

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3152 a 11.6014

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6302 a 20.4808 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.2234

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9010

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2139

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3120

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1288

g) Agredir a personal de seguridad pública……. 19.2604

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.8643

Ovicaprino..... 1.5667

Porcino..... 1.4495

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.2842

j) Transitar en sentido contrario en vehículos motorizados de cuatro llantas……..8.82

k) Por metro lineal de quemón de llanta en vía pública…..8.82

l) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en la vía pública…….3.6782

m) Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior…5.7781

n) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.28 42

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

5.49

Propuesta de la ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2012, de MIGUEL AUZA, ZAC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que en el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, es un asunto de mayor importancia e interés `para el municipio de Miguel Auza, por lo que exponemos que:

La ley de Ingreso Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La obligación tributaria esta establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su fracción IV dice: "Contribuir para los gastos públicos, así d la federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipios en que residan, y de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El trabajo al interior del H. Ayuntamiento para revisar la situación financiera del municipio, ha sido perseverante y de continuas relaciones y de intercambio de información con los responsables de conducir los gobiernos municipales, estamos tratando de realizar una adecuada recaudación que nos permita aumentar las participaciones estatales y federales y por ende mejorar la calidad de los servicios que estamos obligados a otorgar a la población.

Debe corresponder a los gobiernos municipales ser escrupulosos en su sistema de captación evitando la evasión fiscal, ejerciendo sus facultades revisoras y de ejecución fiscal, para que por esta vía mejore en lo posible, y en cuanto a ingresos propios, la hacienda pública de nuestros municipios.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán entrar al municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo que las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos establecen las formas y cuantías en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86,88 y 90 y de mas relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de Decretarse y se:

PROPONE:

EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Gravedad:	Salarios Mínimos
	0.7595
Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, están exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1277

b) Ovicaprino:.....0.0783

c) Porcino:.....0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4253

b) Ovicaprino:.....0.8627

c) Porcino:.....1.0144

d) Equino:.....0.8453

e) Asnal:.....1.1540

f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1085

b) Porcino:.....0.0723

c) Ovicaprino:.....0.0663

d) Aves de corral:.....0.0210

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5687

b) Becerro:.....0.3619

c) Porcino:.....0.3419

d) Lechón:.....0.3056

e) Equino:.....0.2447

f) Ovicaprino:.....0.3056

g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7192

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885

d) Aves de corral:.....0.0346

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1650

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9643

b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

V. Anotación marginal:.....0.8103

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9739

c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121

d) Con gaveta para adultos:.....19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009

b) Para adultos:.....7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.7095

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…… …..... 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

VII. Cesión de derechos incluyendo la certificación de firmas……

…… 2 salarios mínimos

VIII. Permiso de tutores a menores para viajar…….2 salarios mínimos

IX. Constancia de posesión……2 salarios mínimos

X. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo. ……0.4340

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:…… 3.3283 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.3845

b) De 201 a 400 Mts2. 4.1245

c) De 401 a 600 Mts2. 4.8583

d) De 601 a 1000 Mts2. 6.1821

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
4.4685 8.6009 24.9715

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.5610 13.1746 37.4926

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
13.1646 21.4726 49.9565

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4326 34.3409 87.4161

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.3259 47.6860 110.4494

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
42.7052 65.2844 131.6548

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
53.4607 82.4016 151.3866

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
61.5308 98.4927 174.8003

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
71.0067 123.7328 210.6430

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……..
1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.9915

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047

f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….
1.4799

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
....1.5924

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.1282

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2779

b) Predios rústicos:.....1.4942

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

XIV. Opinión Favorable:……
.1.5798

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987

e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7217

b) Cantera:.....1.4326

c) Granito:.....2.3272

d) Material no específico:.....3.6822

e) Capillas:.....42.5760

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348

b) Puestos semifijos.....2.2524

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I. Por registro ……. ….3.2500

II. Por refrendo ……...… …2.0000

III. Registro de señal de sangre……..……..3.2500

IV. Revalidación de señal de sangre…….…….……...…2.0000

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Causa derechos los siguientes conceptos:

Salarios Mínimos

I. Servicios de Seguridad…… 5.2530

II. Permisos para la celebración de bailes…..……..…..……. 4.1500

III. Permisos para festejos con música ambulante…… 2.1000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.8043

Por cabeza de ganado menor:.....0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1584

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.4651

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9349

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2283

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5317

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .....17.2329

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8749

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....de 1.9830 a 10.7332

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.7921

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6706

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8561

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.7681 a 52.9514

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....……..de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52 .7536

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18. 2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7 530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.2329

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114

Ovicaprino:..... .....1.5212

Porcino:..... .....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…… ……0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción

amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.(Fondo Único de Participaciones, Fondo III y Fondo IV del ramo general 33)

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 439 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEODEGARDO MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. GASPAR SALAS GUANGORENA

TESORERO MUNICIPAL

LIC. ERNESTO ALONSO TALAMANTES SALAS